

GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, OUINTANA ROO.



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Ouintana Roo, 30 de Octubre de 2025.

Tomo I Número: 79 Extraordinario Octava Época

Índice de Contenido



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2024-2027.

FECHA: 30-OCTUBRE-2025.

Acuerdo 24-27/166

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2025, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNÍCIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, LA PROPUESTA DE LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL, RESPECTO DEL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO, Y EN SU CASO, LA TOMA DE PROTESTA DE LEY.

CONSIDERANDO

Que de conformidad al marco jurídico referenciado, los organismos públicos descentralizados del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, son regulados en su organización y funcionamiento por las disposiciones establecidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, su acuerdo de creación y su reglamento interior;

Que en el quinto punto de la orden del día de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, se aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes, la creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de la Juventud", mismo acuerdo de creación que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 8 Ordinario, de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete;

Que el Instituto se creó con el objeto de objeto formular y ejecutar las políticas públicas y programas que propicien permanentemente el desarrollo integral de los jóvenes y su sana incorporación a la vida social, cultural, económica y política del Municipio;

Que en el desahogo del quinto punto del orden del día de la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se aprobó la expedición del Reglamento Interior del Instituto Municipial de la Juventud de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 148 Extraordinario, Tomo III, Novena Época, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho;

Que de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Juventud, la dirección y administración del Instituto, estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General, quien contará con una estructura administrativa y operativa.

Que la Dirección General es el órgano ejecutor de las propuestas, políticas, acuerdos, planes y programas aprobados por el Consejo Directivo y estará a cargo de un Director General, quien fungirá como representante administrativo, técnico y legal, el cual será nombrado por el Ayuntamiento, de una terna que proponga el Presiente Municipal y que apruebe el Conseio Directivo del Instituto;

Que para ser Director General del Instituto se requiere: Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos con residencia en el municipio no menor de dos años antes de su nombramiento; Contar con una edad mínima de veintidós y no mayor de treinta y cinco años al momento de tomar protesta; Contar con un perfil profesional acorde al objeto o fines del organismo y con experiencia en materia administrativa; No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser miembro del Consejo Directivo. No haber sido inhabilitado por la Contraloría Municipal u otra autoridad competente.

Que en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 18 de octubre de 2024, este Honorable Ayuntamiento aprobó por unanimidad, el nombramiento de los Regidores, Consejeros Juveniles y Representantes de Organismos que formaran parte del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Instituto Municipal de la Juventud, de Benito Juárez.

Que en ese contexto, con fecha miércoles veintidos de octubre del presente año, el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado, Instituto Municipal de la Juventud de Benito Juárez, Quintana Roo, tuvo a bien sesionar su Quinta Sesión Ordinaria en la que se sometió a consideración la terna de las personas propuestas por la Ciudadana Presidenta Municipal, Licenciada Ana Patricia Peralta de la Peña, para ocupar el cargo de Director General del Instituto en cuestión, quienes de acuerdo con el órgano de gobierno antes señalado, tienen la preparación y el perfil requerido para ocupar dicho cargo, de conformidad con los curriculums que se adjuntan al presente acuerdo, siendo estos los siguientes:

Quintana Roo, a fin de que éste pudiera seguir desempeñando sus funciones:

C. Tereza Azalia León Álvarez C. Diana Paulina Álvarez Suarez C. José Agustín Hernández Salazar

Que la referida terna, fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Municipal de la Juventud, motivo por el cual, es procedente someterla a consideración de este órgano colegiado de gobierno para que se proceda al nombramiento

respectivo;

Que toda vez que los ciudadanos propuestos cumplen con los requisitos para ser titular de un organismo de esa naturaleza, se tiene a bien someter a la consideración de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes;

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se tiene por presentada la terna aprobada por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Instituto Municipal de la Juventud de Benito Juárez, Quintana Roo, propuesta por la Ciudadana Presidenta Municipal, Licenciada Ana Patricia Peralta de la Peña, para el nombramiento del Director General del Instituto.

SEGUNDO. - En consecuencia, procédase a la volación para el nombramiento respectivo, y la correspondiente toma de protesta de ley.

TERCERO. - Derivado de lo anterior, se nombra como Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto Municipal de la Juventud de Benito Juárez, Quintana Roo, al Ciudadano José Agustín Hernández Salazar, quien previa protesta de ley deberá ocupar de inmediato su encargo y dar debido cumplimiento a las diversas disposiciones legales que conforman su marco jurídico de actuación.

CUARTO. - Publiquese el presente acuerdo en términos de Ley ----

Toma de Protesta de Ley de la persona que fungirá como Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de la Juventud. Por lo que el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández, solicitó al Ciudadano José Agustín Hernández Salazar, pase al frente del presídium para la realización de este acto. Seguidamente la Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal, tomó la protesta en los siguientes términos: ¿"Protesta cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por el Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la nación, del Estado de Quintana Roo y de este Municipio"? A lo que el Ciudadano José Agustín Hernández Salazar respondió: "Si protesto". Seguidamente la Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal, agregó: "Si así no lo hiciere, que el pueblo se lo demande".

EL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2025. C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO. LA CIUDADANA LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMO SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 30 DE BREDEL 2025. --LIC. ANA PATRICIA PERA TA DE LA PEÑA LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AVUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTÁMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2024-2027.

FECHA: 30-OCTUBRE-2025.

Acuerdo 24-27/167

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2025, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES: DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MÚNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A DIVERSOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 49 fracción II párrafo noveno, 126, 127, 133, 134 fracción I, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 25 párrafo segundo, 26, 39, 104, 106, 107, 232, 233, 251 fracción XVIII, 287, 304 y demás aplicables de la Ley del Seguro Social; 82, 84, 113, 120 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 9° y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracción II, 4 y demás relativos aplicables del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 3, 7, 8, 65, 66 fracción I incisos b), c) y k), fracción IV inciso d), fracción V inciso f), 89, 90 fracciones VI y XIV, 225, 227 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 5, 6, 8, 73, 74, 103, 342 fracción VI, 49 demás aplicables del Bando de Gobierno y Polícia del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 4, 5, 11, 12 fracción VI, 13, 59 fracción XVI, 60 fracciones VI y XIII y demás aplicables del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 3, 5, 6, 26, 27 fracción IX y X, 45, 46, 49, y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; así mismo es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, mismo que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que las disposiciones Constitucionales le otorgan al Municipio, constituyéndose como el órgano máximo del gobierno municipal;

Que son fines y responsabilidades del Gobierno Municipal, a través del Ayuntamiento, la observancia de la Constitución General, de la Constitución del Estado, del Bando de Gobierno y Policía, de los Reglamentos Municipales y de todas las demás disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento; así como la eficaz y eficiente organización y funcionamiento de la administración pública;

Que, para alcanzar dichos objetivos, el Ayuntamiento se encuentra facultado para autorizar la suscripción en representación del Municipio, de convenios, contratos y demás actos jurídicos con los gobiernos Federal, Estatal o Municipal y auxiliarlos en las funciones de su competencia;

Que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho humano a la seguridad social, aunado a que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 22, señala:

"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".

Que la Seguridad Social es un sistema público de protección que busca garantizar el bienestar de las personas y sus familias ante diversas contingencias o riesgos sociales, entre sus objetivos busca asegurar los medios de subsistencia para garantizar la asistencia médica y hospitalaria, proporcionando servicios sociales que mejoren la calidad de vida de un trabajador, tales como pensión por vejez, invalidez, desempleo, enfermedad, o accidentes laborales entre otros, a través de prestaciones en dinero o en especie. Este derecho humano, impulsado por el Estado, provee acceso a asistencia médica y protege a la población contra la pérdida de su capacidad para generar ingresos;

Que las administraciones públicas pueden ser centralizadas o descentralizadas y en ese tenor, los Organismos Descentralizados se caracterizan por tener personalidad jurídica y patrimonio propio, y se crean con la finalidad de ser auxiliares de la administración pública;

ENER**AL** BENI**TO JUÁREZ** ROD

Que en el caso de nuestro Municipio, los Organismos Descentralizados de la administración pública municipal, son los siguientes: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Instituto Municipal de la Mujer (IMM), Instituto Municipal de la Cultura y las Artes (ICA), Instituto Municipal del Deporte (ID), Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación (IMDAI), Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano Municipal (IMPLAN), Instituto Municipal de la Juventud (IMJUVE), Radio Cultural Ayuntamiento (RCA), Instituto Municipal Contra las Adicciones (IMCA), Instituto de Regularización para el Bienestar Patrimonial (INBIPA) y Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún (SIRESOL), y todos ellos norman su actuar fundamentalmente en las disposiciones contenidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sus acuerdos de creación, reglamentos interiores, leyes y reglamentos aplicables y los acuerdos relativos del Ayuntamiento:

Que en lo relativo, al derecho a la seguridad social de los trabajadores de los organismos descentralizados del Município de Benito Juárez, Quintana Roo, es de considerarse lo siguiente:

Primero. - Actualmente los siguientes Organismos Descentralizados, tienen celebrado un Convenio de Incorporación al Régimen Obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS): Instituto Municipal de la Juventud (IMJUVE); Instituto Municipal Contra las Adicciones (IMCA), y, Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún (SIRESOL); y,

Segundo. – Carecen de un Convenio de Incorporación al Régimen Obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), los siguientes organismos: Sistema para el Desarrollo Integrál de la Familia (DIF), Instituto Municipal de la Mujer (IMM), Instituto Municipal de la Cultura y las Artes (ICA), Instituto Municipal del Deporte (ID), Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación (IMDAI), Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano Municipal (IMPLAN), Radio Cultural Ayuntamiento (RCA) y el Instituto de Regularización para el Bienestar Patrimonial (INBIPA);

Que en virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 12 fracción VI, 13, 59 fracción XVI, 60 fracciones VI y XII y demás aplicables del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, primeramente, se sometió a la aprobación de los respectivos órganos de gobierno, la celebración del convenio de incorporación al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de conformidad a lo siguiente:

DESCENTRALIZADO	FECHA DE CREACIÓN	ÓRGANO DE GOBIERNO	ATRIBUCIÓN APROBACIÓN DEL CONVENIO IMSS	FECHA DE APROBACIÓN DE CONVENIO IMSS
DIF	13 DE JULIO 1990	JUNTĄ DIRECTIVA	ARTÍCULO 4 DE SU ACUERDO DE CREACIÓN Y 26 FRACCIÓNES XI Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO.	22/OCTUBRE/2025 QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA
IMM	18 DE JULIO 2008	CONSEJO DIRECTIVO	SEGUNDO PUNTO FRACCIÓN IX DE SU ACUERDO DE CREACIÓN Y LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN VIII Y 24 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.	21/OCTUBRE/2025 QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO
(CA	30 DE ĴUNIO 2009	CONSEJO DIRECTIVO	ARTÍCULO 7 FRACCIÓN V DE SU ACUERDO DE CREACIÓN Y ARTÍCULO 11 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA	20/OCTUBRE/2025 QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

MINTO JUÁREZ

		,	CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA RQO.		
ID	19 DE NOVIEMBRE 2008	CONSEJO DIRECTIVO	ARTÍCULO 11 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.	20/OCTUBRE/2025 QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL •CONSEJO DIRECTIVO	
IMDAI	28 DE MAYO 2009	CONSEJO DIRECTIVO	PUNTO DE ACUERDO TERCERO FRACCIÓN XI DE SU ACUERDO DE CREACIÓN.	14/OCTUBRE/2025 QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO	
IMPLAN	28 DE JUNIO 2001	JUNTA DE GOBIERNO	ARTÍCULO 17 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.	24/OCTUBRE/2025 TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO	
RCA	30 DE OCTUBRE DE 2017	JUNTA DE GOBIERNO	NOVENO PUNTO DE ACUERDO FRACCIÓN XI DE SU ACUERDO DE CREACIÓN Y ARTÍCULO 14 FRACCIÓNES X Y XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.	14/OCTUBRE/2025 QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO	
INBIPA	27 DE NOVIEMBRE 2024	JUNTA DE GOBIERNO	ARTÍCULO 16 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE REGULARIZACIÓN PARA EL BIENESTAR PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.	16/OCTUBRE/2025 CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO	
uscripción de los con luintana Roo, que pre stado de Quintana R lunicipio de Benito Ju	con lo anterior, se hace n evenios en cuestión, para esente la correspondiente oo, a fin de que pueda fi dárez, Quintana Roo, con de lo dispuesto por el artío	así estar en posibilid Iniciativa con Proyect ungir como obligado s cargo a las participad	ad de solicitar al Poder o de Decreto a la Honora solidario de los Organism siones federales futuras d	Ejecutivo del Estado de able XVIII Legislatura del nos Descentralizados del	

la Legislatura del Estado, garantice mediante este mecanismo el pago de las referidas cuotas al instituto Mexicano del

Seguro Social;

TO JUAREZ

Que, en atención al marco jurídico referenciado y las consideraciones expuestas, se tiene a bien someter a la aprobación de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

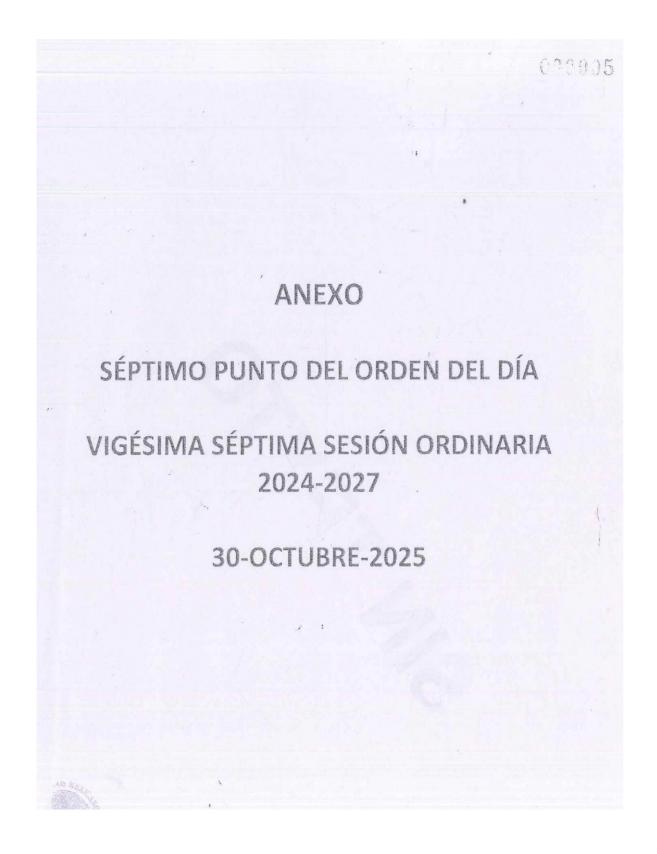
PUNTOS DE ACUERDO

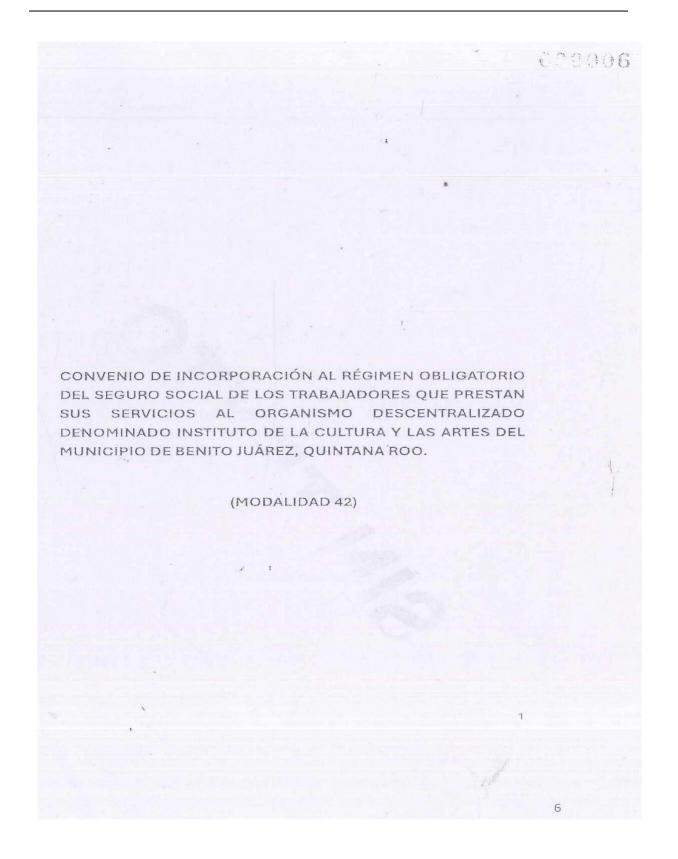
PRIMERO. - Se aprueba la suscripción de los convenios de incorporación al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de los trabajadores de los siguientes Organismos Descentralizados del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Instituto Municipal de la Mujer (IMM), Instituto Municipal de la Cultura y las Artes (ICA), Instituto Municipal del Deporte (ID), Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación (IMDAI), Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano Municipal (IMPLAN), Radio Cultural Ayuntamiento (RCA) y el Instituto de Regularización para el Bienestar Patrimonial (INBIPA), en los términos de los documentos que se adjuntan al presente acuerdo y que forman parte del mismo como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. - Se autoriza a las ciudadanas y ciudadanos Marisol Sendo Rodríguez, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); Miroslava Andrea Reguera Martínez, en su carácter de Directora General del Instituto Municipal de la Mujer (IMM); Sergio Carlos López Jiménez, en su carácter de Director General del Instituto Municipal de la Cultura y las Artes (ICA); Alejandro Luna López, en su carácter de Director General del Instituto Municipal del Deporte (ID); Bárbara Jackeline Iturralde Ortiz, en su carácter de Directora General del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación (IMDAI); Héctor Sánchez Tirado, en su carácter de Director General del Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano Municipal (IMPLAN); Fausto Adrián Palacios, en su carácter de Director General de Radio Cultural Ayuntamiento (RCA) y, Noraa Elizabeth Garza Ramírez, en su carácter de Directora General del Instituto de Regularización para el Bienestar Patrimonial (INBIPA), para que suscriban los convenios de incorporación al régimen obligatorio del instituto mexicano del Seguro Social (IMSS), objeto del presente acuerdo.

TERCERO. - Se autoriza a las ciudadanas y ciudadanos Marisol Sendo Rodríguez, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); Miroslava Andrea Requera Martínez, en su carácter de Directora General del Instituto Municipal de la Mujer (IMM); Sergio Carlos López Jiménez, en su carácter de Director General del Instituto Municipal de la Cultura y las Artes (ICA); Alejandro Luna López, en su carácter de Director General del Instituto Municipal del Deporte (ID); Bárbara Jackeline Iturralde Ortiz, en su carácter de Directora General del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación (IMDAI); Héctor Sánchez Tirado, en su carácter de Director General del Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano Municipal (IMPLAN); Fausto Adrián Palacios, en su carácter de Director General de Radio Cultural Ayuntamiento (RCA) y, Noraa Elizabeth Garza Ramírez, en su carácter de Directora General del Instituto de Regularización para el Bienestar Patrimonial (INBIPA), a pactar con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprenderá; la vigencia; las prestaciones que se otorgarán; las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados; y, los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas; y, para que el pago de las cuotas obrero-patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores, éstas se cubran directamente a el instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en caso de que dichos pagos no se realicen en los términos previstos por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y el numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, su cumplimiento se sujetará a lo que determine el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y a los acuerdos o disposiciones que en su momento emita el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el marco de las facultades que les confiere la Ley de Coordinación Fiscal, así como los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTO.- Solicitese al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Ciudadana Presidenta Municipal, Licenciada Ana Patricia Peralta de la Peña, la presentación ante la XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, de una Iniciativa con Proyecto de Decreto, a fin de que en términos de lo previsto en el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, pueda con cargo a las Participaciones Federales Futuras de este Municipio, fungir como obligado solidario de los Organismos Descentralizados del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, que se incorporen o ya estén incorporados al Régimen Obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.





	£22007
CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL (LA)	
DECLARACIONES:	
L. DECLARA "ELINSTITUTO" QUE:	
L 1 ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE COMO OBJETO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE "LA LEY".	
EN SU CARÁCTER DE DELEGADO, CUENTA CON FACULTADES PARA REPRESENTARLO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 268 A DE "LA LEY", 144 FRACCIONES I Y XVII Y 155 FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 77906, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2014. OTORGADA ANTE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO	
1.3 "LA LEY", EN SUS ARTICULOS 13 FRACCION V Y 222 FRACCION II, INCISO d), PREVE EL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.	
1.4 HA RECIBIDO LA SOLICITUD EXPRESA DE "EL INSTITUTO MUNICIPAL", REQUIRIENDO EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, EN VIRTUD DE ENCONTRARSE EN LAS HIPÓTESIS DESCRITAS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE.	
1.5 PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO	
2	

11. DECLARA "ICA" QUE: II.1 ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE TIENE POR OBJETO APOYAR, ENCAUZAR, DIFUNDIR, PRESERVAR Y PROMOVER LA CULTURA ENTRE LA CIUDADANÍA EN GENERAL, UNIFICANDO CRITERIOS PARA SU PROMOCIÓN, AGRUPANDO A LOS ORGANISMOS Y ASOCIACIONES INVOLUCRADAS EN LA PROMOCIÓN CULTURAL, LA CREACIÓN DE OFERTA CULTURAL Y LA CAPACITACIÓN ARTÍSTICA; OFRECIENDO ESPACIOS Y PROGRAMAS CULTURALES PARA USO Y DISFRUTE DE LA CIUDADANÍA, Y CREANDO LA ESTRUCTURA SOCIAL NECESARIA PARA EL DESARROLLO CULTURAL INTEGRAL DE LOS HABITANTES DE BENITO JUÁREZ, Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SU ACUERDO DE CREACIÓN Y REGLAMENTO INTERIOR LE OTORGAN DIVERSAS FACULTADES, ENTRE LAS QUE DESTACAN: GARANTIZAR EL ACCESO DE LA COMUNIDAD BENITOJUARENSE A LA OFERTA DE SERVICIOS Y BIENES CULTURALES; ESTIMULAR LA CREACIÓN ARTÍSTICA LOCAL, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DIRECTOS EN LA FORMA DE CERTÁMENES Y LA DIFUSIÓN DE OBRAS, EXPRESIONES, BIENES Y VALORES CULTURALES EMANADOS DE LAS DIVERSAS DISCIPLINAS ARTÍSTICAS; CELEBRAR LOS CONVENIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS FINES Y ACTIVIDADES; ESTABLECER PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA ARTISTAS Y PROMOTORES CULTURALES; PARTICIPAR EN LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS BENITOJUARENSES Y PROMOVER EL RESCATE Y PRESERVACIÓN DE TRADICIONES Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE UN ALTO VALOR PARA EL MUNICIPIO; APOYAR, PRESERVAR Y DIFUNDIR LAS EXPRESIONES DE CULTURA POPULAR Y LAS TRADICIONES CULTURALES MEXICANAS, ASÍ COMO APOYAR A LAS PERSONAS O GRUPOS INTERESADOS EN ESTAS TAREAS, SIRVIENDO COMO INTERLOCUTOR ANTE LA SOCIEDAD CIVIL Y ORGANISMOS INDEPENDIENTES DE CULTURA. II.2 QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO QUINTO DE SU ACUERDO DE CREACCIÓN Y EL ARTÍCULO 10, DE SU REGLAMENTO INTERIOR, EL CONSEJO DIRECTIVO ES LA MAXIMA AUTORIDAD DEL ORGANISMO Y ESTÁ FACULTADA PARA APROBAR LOS CONTRATOS O CONVENIOS DEL ORGANISMO CON OTRAS INSTITUCIONES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO. II.3 QUE EN SESIÓN DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DE 2025, EL CONSEJO DIRECTIVO CELEBRÓ SU QUINTA SESIÓN ORDINARIA. Y EN LA MISMA SE APROBÓ LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. II.4 QUE EN EL DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE 3

FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2025, FUE AUTORIZADO EL PRESENTE CONVENIO A EFECTO DE INCORPORAR A SUS TRABAJADORES AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL. QUE DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN XIV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, SU DIRECTOR GENERAL ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, II.5 QUE EL C. SERGIO CARLOS LÓPEZ JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE "ICA", ACREDITA SU NOMBRAMIENTO CON LA CERTIFICACIÓN EN SU PARTE CONDUCENTE, DE LO ACORDADO EN EL DÉCIMO QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL EN ESA MISMA FECHA. II.6 QUE TANTO SU CONSEJO DIRECTIVO, COMO EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, LO HA AUTORIZADO A: - PACTAR CON "EL INSTITUTO" LA FECHA DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO QUE COMPRENDERÁ; LA VIGENCIA; LAS PRESTACIONES QUE SE OTORGARÁN; LAS CUOTAS A CARGO DE LOS ASEGURADOS Y DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS: Y, LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS; Y, - PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES QUE SE DERIVEN DEL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES, ÉSTAS SE CUBRIRÁN DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO", EN CASO DE QUE DICHOS PAGOS NO SE REALICEN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO", SU CUMPLIMIENTO SE SUJETARÁ A LO QUE DETERMINE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y A LOS ACUERDOS O DISPOSICIONES QUE EN SU MOMENTO EMITA EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL MARCO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE "LA LEY, Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN II.7 LOS SEGUROS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE SE CUBRIRÁN A LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO, SE FIJARÁN, DE ACUERDO CON EL ESQUEMA DE PROTECCIÓN QUE ESTABLECE "LA LEY", PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL. II.8 EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN II, Y 4 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A SU CARGO SON CONTRIBUCIONES

FEDERALES (APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL), ASÍ COMO CRÉDITOS FISCALES QUE TIENE DERECHO A COBRAR Y PERCIBIR "EL INSTITUTO", POR EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, Y QUE EN SU CASO, LOS ADEUDOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO DEBERÁN SER PAGADOS CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 39, 232 Y 233 DE "LA LEY", EN EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO" Y EN EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO EN LO ESTIPULADO EN ESTE CONVENIO. II.9 SOLICITA SU INCORPORACIÓN AL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO PARA TRABAJADORES DEL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES, EN VIRTUD DE NO ENCONTRARSE COMPRENDIDOS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL IL10 HA PRESENTADO SU SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO A "EL INSTITUTO", PARA INCORPORAR A SUS TRABAJADORES AL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE. II.11 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA CHIECHEN ITZÁ, SUPERMANZANA 23, MANZANA 55, LOTE 1, CÓDIGO POSTAL 77500, EN BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUSCRIBEN LAS SIGUIENTES: CLAUSULAS PRIMERA. "ICA" SE OBLIGA A REGISTRARSE E INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES EN "EL INSTITUTO", DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, INICIÁNDOSE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DEL MES CALENDARIO SIGUIENTE AL DE LA INSCRIPCION. POR LO QUE CORRESPONDE A LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES, ÉSTA SE EFECTUARÁ POR "ICA", DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INICIO DE SU RELACIÓN LABORAL; EL RECONOCIMIENTO DE SEMANAS PARA DETERMINAR EL DERECHO AL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN. SEGUNDA. CONFORME A LO DISPÚESTÓ EN EL ARTÍCULO 26 DE "LA LEY", "ICA" SERÁ CONSIDERADO COMO PATRÓN EN CUANTO A LAS PRESTACIONES QUE CONVIENE CON "EL INSTITUTO", OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN "LA LEY" EN SUS REGLAMENTOS Y EN ESTE CONVENIO, ASÍ COMO FACILITAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS POR PARTE DE "EL INSTITUTO", CON EL OBJETO DE REQUERIR LA EXHIBICIÓN DE LIBROS Y DOCUMENTOS A FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ORDENAMIENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN XVIII DE "LA LEY". JUAREZ 10 CHMENTA

TERCERA. "ICA" INSCRIBIRÁ DE ACUERDO CON "LA LEY" A SUS TRABAJADORES SUJETOS DE ESTE CONVENIO, CONFORME AL SALARIO REAL QUE PERCIBAN, DEBIDAMENTE INTEGRADO, SIN QUE SEA INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA EN QUE DICHOS SUJETOS PRESTEN SUS SERVICIOS, ASÍ COMO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SON A SU CARGO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY". CUARTA. "ICA" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE LOS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES PREVIAMENTE AL ASEGURAMIENTO, DEBERÁN LLENAR EN FORMA INDIVIDUAL Y FIRMAR PERSONALMENTE EL CUESTIONARIO MÉDICO QUE PARA TAL EFECTO LES SERA PROPORCIONADO POR "EL INSTITUTO" EN EL CUAL, ASENTARÁN TODOS Y CADA UNO DE LOS DATOS QUE AHÍ SE REQUIEREN. TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD O EN SU CASO DE INCAPACITADOS, EL LLENADO Y FIRMA DEL CUESTIONARIO ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO. QUINTA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE NO SERÁ SUJETO DE ASEGURAMIENTO EL SOLICITANTE QUE PRESENTE ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES PREEXISTENTES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 82 DE "EL REGLAMENTO". SEXTA, LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE NO SE PROPORCIONARÁN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES AL ASEGURADO O BENEFICIARIOS LEGALES, DURANTE LOS TIEMPOS Y POR LOS PADECIMIENTOS Y TRATAMIENTOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 83 DE "EL REGIAMENTO". SÉPTIMA. LAS PARTES ESTÁN ENTERADAS DE QUE EL ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA NO CUBRE LOS PADECIMIENTOS O TRATAMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 84 DE "EL REGLAMENTO". OCTAVA. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE NI ALTRABAJADOR NI A SUS BENEFICIARIOS, LES SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LAS CLÁUSULAS ANTERIORES, SIEMPRE QUE HUBIERAN ESTADO ASEGURADOS EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO O EN EL SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA, DURANTE LAS CINCUENTA Y DOS SEMANAS PREVIAS A LA FECHA DE LA BAJA O VENCIMIENTO DEL CONVENIO RELATIVO Y QUE SOLICITEN SU INSCRIPCIÓN EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO, DENTRO DE MESES POSTERIORES A PARTIR DE DICHA BAJA O VENCIMIENTO. NOVENA. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA ASUMINISTRAR A LOS SUJETOS DE APLICACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO; LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD Y LOS GASTOS DE FUNERAL CONFORME AL ARTÍCULO 104 "DE LA LEY"; LAS CORRESPONDIENTES DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ Y VIDA. ASÍ COMO DE RETIO CENSANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY". 6

LA CALIDAD DE ASEGURADO DE LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, SÓLO SE PERDERÁ, SI DE ACUERDO A "LA LEY" SE DEJAN DE TENER LAS CABACTERÍSTICAS **OUE ORIGINARON EL ASEGURAMIENTO.** DÉCIMA. PARA LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL INSTITUTO" ASIGNARÁ A LOS TRABAJADORES ASEGURADOS Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES LA UNIDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE. DÉCIMA PRIMERA, "ICA" Y "EL INSTITUTO" EXPRESAMENTE CONVIENEN EN QUE, SI LA UNIDAD MÉDICA DE UN TRABAJADOR NO SE ENCUENTRA EN EL LUGAR DE SU RESIDENCIA, EL TRASLADO DEBERÁ HACERLO DICHO TRABAJADOR POR SU CUENTA Y SIN CARGO PARA "EL INSTITUTO", ASIMISMO, "EL INSTITUTO" ÚNICAMENTE ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR VISITAS MÉDICAS DOMICILIARIAS CUANDO EL TRABAJADOR RESIDA EN EL MISMO LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA INSTALADA DICHA UNIDAD. CUANDO LAS AUTORIDADES MÉDICAS DE "EL INSTITUTO" DETERMINEN LA NECESIDAD DE TRASLADAR UN ENFERMO DE SU UNIDAD MÉDICA - A OTRA LOCALIDAD, DICHO TRASLADO SERÁ REALIZADO POR "EL INSTITUTO" O CON CARGO AL MISMO. EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS. DÉCIMA SEGUNDA. "EL INSTITUTO" Y "ICA" RECONOCEN Y ACEPTAN QUE TODO PARA CUANTO SE REFIERA AL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES, PAGO Y MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS POR EL ASEGURAMIENTO, PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO CUOTAS OBRERO PATRONALES, CAUSAS DE BAJA DE LOS ASEGURADOS DE SUSPENSIÓN DE SERVICIOS, TERMINACIÓN DEL CONVENIO, SANCIONES Y ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS, ESTARÁN SUJÉTOS A "LA LEY". DÉCIMA TERCERA. "ICA" SE OBLIGA A PAGAR LAS CUOTAS DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO" EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ÉSTE DETERMINE, CONFORME A LO DISPUESTO EN "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", ASÍ COMO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. LAS CUOTAS SERÁN DETERMINADAS CON BASE EN EL SALARIO INTEGRADO DEL TRABAJADOR Y APLICANDO SOBRE DICHO SALARIO LAS PRIMAS DE FINANCIAMIENTO ESTABLECIDAS EN "LA LEY" A CARGO DEL PATRÓN Y DEL TRABAJADOR, CORRESPONDIENTES A LOS SEGUROS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA NOVENA, INCLUYENDO LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 25, SEGUNDO PÁRRAFO, DE "LA LEY" Y REDUCIENDO LA PARTE PROPORCIONAL RELATIVA A LAS PRESTACIONES QUE SE EXCLUYEN, EN SU CASO, RESPECTO AL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 DE "LA LEY" Y DECIMO NOVENO TRANSITORIO, DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995. PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA AYUDA POR GASTOS DE FUNERAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 104 DE "LA LEY" SE CUBRIRÁ DE LA PRIMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 107 DE LA MISMA LEY, LA PROPORCIÓN DETERMINADA POR "EL INSTITUTO" 12 CHMENTAL

EL GOBIERNO FEDERAL CONTRIBUIRÁ, CONFORME LE CORRESPONDA A CADA SEGURO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY", INCLUYENDO LA CUOTA SOÇIAL.

DÉCIMA CUARTA. "ICA" DETERMINARÁ LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, ENTERARÁ SU IMPORTE A "EL INSTITUTO", POR MES NATURAL VENCIDO, A MÁS TARDAR EL DÍA DIECISIETE DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y 113 DE "EL REGLAMENTO".

"EL INSTITUTO", COMO APOYO, PODRÁ ENTREGAR UNA PROPUESTA DE CEDULA DE DETERMINACIÓN, ELABORADA CON LOS DATOS CON QUE CUENTE DE LOS MOVIMIENTOS AFILIATORIOS COMUNICADOS EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, PODRÁ SER ENTREGADA A "EL INSTITUTO" EN DOCUMENTO IMPRESO, O BIEN, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE "ICA", EN MEDIOS MAGNÉTICOS O ELECTRÓNICOS.

EL HECHO DE QUE "ICA" NO RECIBA LA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN, EMITIDA POR "EL INSTITUTO", NO LO EXIME DE CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE DETERMINAR Y ENTERAR LAS CUOTAS, NI LO LIBERA DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES.

EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, DEBERÁN REALIZARSE EN LAS ENTIDADES RECEPTORAS, MEDIANTE EL PROGRAMA INFORMÁTICO AUTORIZADO POR "EL ÎNSTITUTO", DEBIENDO ENTREGAR EL MEDIO MAGNÉTICO QUE CONTENG A LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN Y RECABANDO EL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39 DE "LA LEY" Y 120 DE "EL REGLAMENTO".

CUANDO "ICA" REALICE ACTOS U OMISIONES, QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS CONCEPTOS FISCALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", SERÁ SANCIONADO CON MULTA DEL CUARENTA AL CIEN POR CIENTO DEL CONCEPTO OMITIDO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 304 DE "LA LEY".

TRATÁNDOSE DE LAS CÉDULAS DE LIQUIDACIÓN EMITIDAS POR "EL INSTITUTO" POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", "ICA", CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACIÓN, PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE.

CUANDO NO SE ENTEREN LAS CUOTAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN "LA LEY", "ICA" CUBRIRA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS CREDITOS SE HICIERAN ELEGIBLES, LA ACTUALIZACIÓN Y LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

DÉCIMA QUINTA. EN CASO DE QUE "IGA" NO CUBRA DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO" LOS CRÉDITOS A SU CARGO POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN DICHO ORDENAMIENTO, SU CUMPLIMIENTO SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE "LA LEY", ASÍ

8

O JUÁREZ

COMO EN EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y A LO QUE, EN SU CASO, DETERMINE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, MEDIANTE LOS ACUERDOS Y AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES. ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LAS COMPENSACIONES ENTRE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES E INCENTIVOS DE LOS MUNICIPIOS Y LAS OBLIGACIONES QUE ÉSTOS TENGAN CON LA FEDERACIÓN PROCEDERÁN ÚNICAMENTE CUANDO EXISTA ACUERDO ENTRE LAS PARTES INTERESADAS, EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES. DÉCIMA SEXTA. PARA LOS EFECTOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, EN NINGÚN CASO SE REQUERIRÁ DE LA CONFORMIDAD PREVIA O EXPRESA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, O DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, RETENGA Y ENTERE LOS CREDITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", CUANDO "EL INSTITUTO" ASÍ LO SOLICITE POR ESCRITO. DÉCIMA SÉPTIMA. "ICA" ESTÁ CONFORME EN QUE, A LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE CONVENIO, ASÍ COMO A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE SU ASEGURAMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO" CON INDEPENDENCIA DE LAS ACCIONES LEGALES QUE PROCEDAN, CUANDO INCURRAN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES: EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PERMITA O PROPICIE EL USO INDEBIDO DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBE TAL CALIDAD. SI DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL ASEGURAMIENTO, SE PRESENTA ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES SEÑALADAS COMO PREEXISTENTES Y NO HUBIERA SIDO DECLARADA POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO AL MOMENTO DE LLENAR EL CUESTIONARIO MÉDICO, O POR EL ASEGURADO EN EL CASO DEL MENOR DE EDAD O INCAPACITADO DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE INSTRUMENTO. LOS CITADOS SUPUESTOS SE CONVIENEN! SIN PERJUICIO DE QUE "EL INSTITUTO" REALICE EL COBRO DEL COSTO TOTAL POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, AL ASEGURADO, AL SUJETO OBLIGADO, O A LA PERSONA QUE, SIN DERECHO, HAYA RECIBIDO LA ATENCIÓN MÉDICA. "EL INSTITUTO", EN NINGÚN CASO, HARÁ DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO REALIZADO, POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ASEGURAMIENTO. DÉCIMA OCTAVA. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TENDRÁ UNA VIGENCIA INDEFINIDA Y PODRÁ DARSE POR TERMINADO POR VOLUNTAD EXPRESA DE CUALESQUIERA DE ELLAS, DEBIÉNDOSE

14

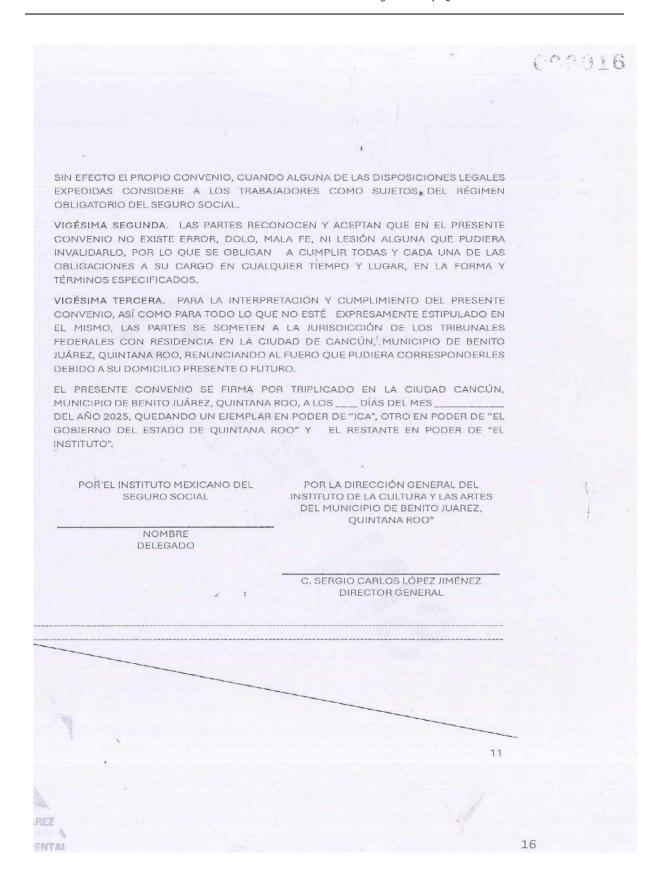
JUÁREZ

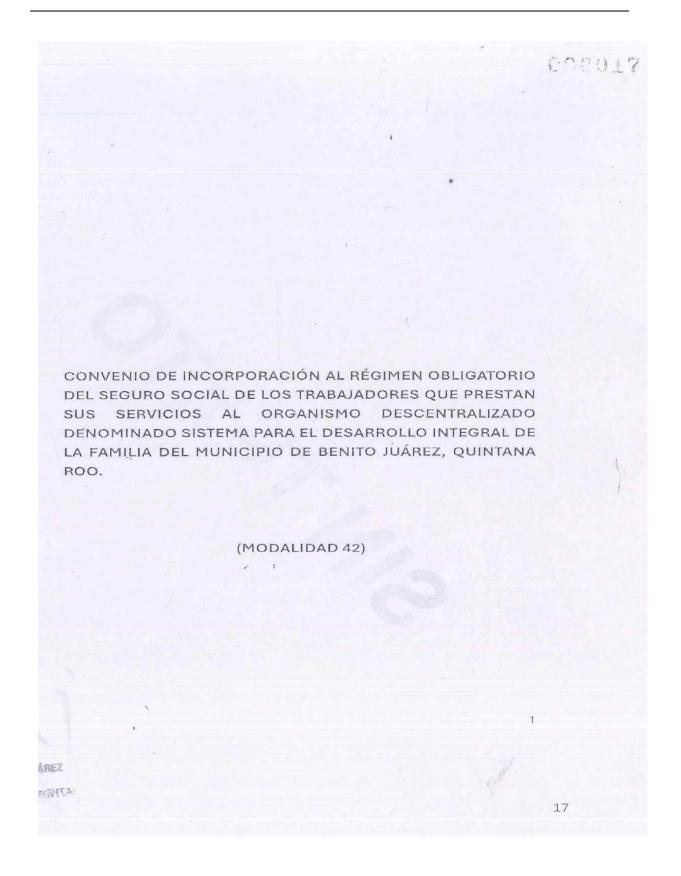
CON SESENTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN, DICHA PREVIAMENTE, POR ESCRITO DETERMINACIÓN. DÉCIMA NOVENA. PARA EFECTOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DE ESTE CONVENIO LAS SIGUIENTES: a) LA DECLARACIÓN EXPRESA FIRMADA POR "ICA". b) DEJAR DE PAGAR LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES CAUSADAS DURANTE DOS O MÁS MESES. VÍGESIMA. RESPECTO A LA FALTA DE LAS CUOTAS A QUE SE REFIERE EL INCISO B) DE LA CLÁUSULA ANTERIOR. SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE: a) EN EL SUPUESTO DE QUE, DENTRO DEL MES EN QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO DE LAS CUOTAS, "ICA", DIRECTAMENTE, O EN SU CASO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO ENTERE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ACCESORIOS ADEUDADOS, "EL INSTITUTO" SUSPENDERÁ LOS SERVICIOS Y CONCEDERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SUSPENSIÓN, UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA CUBRIR EL ADEUDO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. "ICA" NO PODRÁ REALIZAR INCRIPCIONES INICIALES O RENOVACIONES A " EL INSTITUTO" AL AMPARO DE ESTE INSTRUMENTO HASTA EN TANTO SE SOLVENTE EL ADEUDO. b) SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR. "ICA", DIRECTAMENTE, O EN SU CASO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO ENTERA LOS ADEUDOS A SU CARGO, "EL INSTITUTO" PROCEDERA A DAR DE BAJA A LOS TRABAJADORES, RESERVÁNDOSE SUS DERECHOS PARA EJERCER LAS ACCIONES LEGALES PROCEDENTES. A FIN DE OBTENER EL PAGO DE LOS ADEUDOS RESPECTIVOS, INCLUYENDO LOS ACCESORIOS LEGALES. LAS EROGACIONES Y COSTOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO QUE "EL INSTITUTO" HUBIESE REALIZADO DURANTE EL PERÍODO DE OMISIÓN DE PAGO. SI "ICA "DESEA REINSCRIBIR A SUS TRABAJADORES Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, SERÁ INDISPENSABLE SEGUIR TODO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA ESTE TIPO DE INCORPORACIONES. VIGÉSIMA PRIMERA. EN EL SUPUESTO DE QUE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO SE EXPIDA ALGUNA LEY O DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE SE OPONGA O MODIFIQUE A CUALESQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, ÉSTE SE TENDRÁ POR ADICIONADO EN LO CONDUCENTE Y QUEDARÁ 10

21

15

MAFRITAL





	CORNIE
SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL (LA) EN SU	
CARÁCTER DE DELEGADO (A), Y POR LA OTRA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LA LIC. DORIS MARISOL SENDO RODRÍGUEZ, PARA INCORPORAR VOLUNTARIAMENTE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL CITADO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y RESPECTIVAMENTE SE LES DENOMINA "EL INSTITUTO" Y "EL SDIFBJ", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS REFERENCIAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN SE EXPRESARÁN CON LAS PALABRAS "LA LEY!" Y "EL REGLAMENTO", RESPECTIVAMENTE.	
DECLARACIONES:	
I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:	
L 1 ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE COMO OBJETO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE "LA LEY".	
EN SU CARÁCTER DE DELEGADO, CUENTA CON FACULTADES PARA REPRESENTARLO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 268 A DE "LA LEY", 144 FRACCIONES I Y XVII Y 155 FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 77906, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2014. OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DEL ESTADO DE	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \
I.3 "LA LEY", EN SUS ARTICULOS 13 FRACCIÓN V Y 222 FRACCION II, INCISO d), PREVE EL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FEDÉRATIVAS Y MUNICIPIOS QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.	
1.4 HA RECIBIDO LA SOLICITUD EXPRESA DE "EL SDIFBJ", REQUIRIENDO EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, EN VIRTUD DE ENCONTRARSE EN LAS HIPÓTESIS DESCRITAS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE.	
1.5 PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO	
II. DECLARA " EL SDIFBJ " QUE:	
2	

II.1 ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE TIENE POR OBJETO PROCURAR ATENCIÓN, ASISTENCIA Y APOYO A LA POBLACIÓN DESPROTEGIDA Y VULNERABLE DEL MUNICIPIO Y EL CUIDADO. DESARROLLO INTEGRAL Y PROTECCIÓN DE LA FAMILIA BENITOJUARENSE Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SU ACUERDO DE CREACIÓN Y REGLAMENTO INTERIOR LE OTORGAN DIVERSAS FACULTADES, ENTRE LAS QUE DESTACAN: APROBAR POR MEDIO DE SU JUNTA DIRECTIVA SU REGLAMENTO INTERIOR Y EL DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DEL SISTEMA, ASÍ COMO LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS RESPECTIVOS, ASÍ COMO APROBAR LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN QUE CELEBRE EL SISTEMA MUNICIPAL CON ORGANISMOS, DEPENDENCIAS O INSTITUCIONES PÚBLICAS, SOCIALES O PRIVADAS. II.2 QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CUARTO DE SU ACUERDO DE CREACCIÓN Y EL ARTÍCULO 25 DE SU REGLAMENTO INTERIOR, LA JUNTA DIRECTIVA ES LA MAXIMA AUTORIDAD DEL ORGANISMO Y ESTÁ FACULTADA PARA APROBAR LOS CONTRATOS O CONVENIOS DEL ORGANISMO CON OTRAS INSTITUCIONES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO. II.3 QUE EN SESIÓN DE FECHA VEINTIDOS DE OCTUBRE DE 2025, LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRÓ SU QUINTA SESIÓN ORDINARIA, Y EN LA MISMA SE APROBÓ LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. II.4 QUE EN EL DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2025, FUE AUTORIZADO EL PRESENTE CONVENIO A EFECTO DE INCORPORAR A SUS TRABAJADORES AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL. QUE DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE OUINTANA ROO, SU DIRECTOR GENERAL ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO. II.5 QUE LA LIC. MARISOL SENDO RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE "EL SDIFBJ"", ACREDITA SU NOMBRAMIENTO CON LA CERTIFICACIÓN EN SU PARTE CONDUCENTE, DE LO ACORDADO EN EL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, OUINTANA ROO. DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2024, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL EN ESA MISMA FECHA. II.6 QUE TANTO SU JUNTA DIRECTIVA, COMO EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, LO HA AUTORIZADO A: 3

PACTAR CON "EL INSTITUTO" LA FECHA DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO QUE COMPRENDERÁ; LA VIGENCIA; LAS PRESTACIONES QUE SE OTORGARÁN; LAS CUOTAS A CARGO DE LOS ASEGURADOS Y DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS; Y, LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS; Y, PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES QUE SE DERIVEN DEL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES, ÉSTAS SE CUBRIRÁN DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO". EN CASO DE QUE DICHOS PAGOS NO SE REALICEN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO", SU CUMPLIMIENTO SE SUJETARÁ A LO QUE DETERMINE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y A LOS ACUERDOS O DISPOSICIONES QUE EN SU MOMENTO EMITA EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL MARCO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE "LA LEY, Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL II.7 LOS SEGUROS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE SE CUBRIRÁN A LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO, SE FIJARÁN, DE ACUERDO CON EL ESQUEMA DE PROTECCIÓN QUE ESTABLECE "LA LEY", PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL II.8 EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2. FRACCIÓN II. Y 4 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A SU CARGO SON CONTRIBUCIONES FEDERALES (APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL), ASÍ COMO CRÉDITOS FISCALES QUE TIENE DERECHO A COBRAR Y PERCIBIR "EL INSTITUTO", POR EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, Y QUE EN SU CASO, LOS ADEUDOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO DEBERÁN SER PAGADOS CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 39, 232 Y 233 DE "LA LEY", EN EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO" Y EN EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO EN LO ESTIPULADO EN ESTE IL9 SOLICITA SU INCORPORACIÓN AL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO PARA TRABAJADORES DEL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES, EN VIRTUD DE NO ENCONTRARSE COMPRENDIDOS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL. IL10 HA PRESENTADO SU SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO A "EL INSTITUTO", PARA INCORPORAR A SUS TRABAJADORES AL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE. 4 SAREZ

II.11 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EN LA REGIÓN 94, MANZANA 76, CALLE 44, LOTE 3, CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CÓDIGO POSTAL 77517, EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUSCRIBEN LAS SIGUIENTES: CLAUSULAS PRIMERA. "EL SDIFBJ "SE OBLIGA A REGISTRARSE E INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES EN "EL INSTITUTO", DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, INICIÁNDOSE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DEL MES CALENDARIO SIGUIENTE AL DE LA INSCRIPCION. POR LO QUE CORRESPONDE A LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES, ÉSTA SE EFECTUARÁ POR "EL SDIFBJ", DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL; EL RECONOCIMIENTO DE SEMANAS PARA DETERMINAR EL DERECHO AL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN. SEGUNDA. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE "LA LEY", "EL SDIFBJ" SERÁ CONSIDERADO COMO PATRÓN EN CUANTO A LAS PRESTACIONES QUE CONVIENE CON "EL INSTITUTO", OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN "LA LEY", EN SUS REGLAMENTOS Y EN ESTE CONVENIO, ASÍ COMO FACILITAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS POR PARTE DE "EL ÎNSTITUTO", CON EL OBJETO DE REQUERIR LA EXHIBICIÓN DE LIBROS Y DOCUMENTOS, A FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN XVIII, DE "LA LEY". TERCERA. "EL SDIFBJ" INSCRIBIRÁ, DE ACUERDO CON "LA LEY", A SUS TRABAJADORES SUJETOS DE ESTE CONVENIO, CONFORME AL SALARIO REAL QUE PERCIBAN, DEBIDAMENTE INTEGRADO, SIN QUE SEA INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA EN QUEDICHOS SUJETOS PRESTEN SUS SERVICIOS, ASÍ COMO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SON A SU CARGO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY". CUARTA. "EL SDIFBJ" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE LOS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES PREVIAMENTE AL ASEGURAMIENTO, DEBERÁN LLENAR EN FORMA INDIVIDUAL Y FIRMAR PERSONALMENTE EL CUESTIONARIO MEDICO QUE PARA TAL EFECTO LES SERA PROPORCIONADO POR "EL INSTITUTO", EN EL CUAL ASENTARÁN TODOS Y CADA UNO DE LOS DATOS QUE AHÍ SE REQUIEREN. TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD O, EN SU CASO, DE INCAPACITADOS, EL LLENADO Y FIRMA DEL CUESTIONARIO ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO. QUINTA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO, EN QUE NO SERÁ SUJETO DE ASEGURAMIENTO EL SOLICITANTE QUE PRESENTE ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES PREEXISTENTES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 82 DE "EL REGLAMENTO". 5

21

WIA

SEXTA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE NO SE PROPORCIONARÁN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES AL ASEGURADO O BENEFICIARIOS LEGALES, DURANTE LOS TIEMPOS Y POR LOS PADECIMIENTOS Y TRATAMIENTOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 83 DE "EL REGLAMENTO".

SÉPTIMA. LAS PARTES ESTÁN ENTERADAS DE QUE EL ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA NO CUBRE LOS PADECIMIENTOS O TRATAMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 84 DE "EL REGLAMENTO".

OCTAVA. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE NI EL TRABAJADOR NI SUS BENEFICIARIOS LES SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LAS CLÁUSULAS ANTERIORES, SIEMPRE QUE HUBIERAN ESTADO ASEGURADOS EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO O EN EL SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA, DURANTE LAS CINCUENTA Y DOS SEMANAS PREVIAS A LA FECHA DE LA BAJA O VENCIMIENTO DEL CONVENIO RELATIVO, Y QUE SOLICITEN SU INSCRIPCIÓN EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO, DENTRO DE MESES POSTERIORES A PARTIR DE DICHA BAJA O VENCIMIENTO.

NOVENA. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A LOS SUJETOS DE APLICACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO; LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, Y LOS GASTOS DE FUNERAL CONFORME AL ARTÍCULO 104 "DE LA LEY"; LAS CORRESPONDIENTES DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ Y VIDA. ASÍ COMO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA CALIDAD DE ASEGURADO DE LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, SÓLO SE PERDERÁ, SI DE ACUERDO A "LA LEY" SE DEJAN DE TENER LAS CARACTERÍSTICAS QUE ORIGINARON EL ASEGURAMIENTO.

DÉCIMA. PARA LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL INSTITUTO" ASIGNARÁ A LOS TRABAJADORES ASEGURADOS Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES LA UNIDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA PRIMERA. "EL SDIFBJ" Y "EL INSTITUTO" EXPRESAMENTE CONVIENEN EN QUE, SI LA UNIDAD MÉDICA DE UN TRABAJADOR NO SE ENCUENTRA EN EL LUGAR DE SU RESIDENCIA, EL TRASLADO DEBERÁ HACERLO DICHO TRABAJADOR POR SU CUENTA Y SIN CARGO PARA "EL INSTITUTO". ASIMISMO, "EL INSTITUTO" ÚNICAMENTE ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR VISITAS MÉDICAS DOMICILIARIAS CUANDO EL TRABAJADOR RESIDA EN EL MISMO LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA INSTALADA DICHA UNIDAD.

CUANDO LAS AUTORIDADES MÉDICAS DE "EL INSTITUTO" DETERMINEN LA NECESIDAD DE TRASLADAR UN ENFERMO DE SU UNIDAD MÉDICA A OTRA LOCALIDAD, DICHO TRASLADO SERÁ REALIZADO POR "EL INSTITUTO" O CON CARGO AL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS.

6

52

ITE

DÉCIMA SEGUNDA. "EL INSTITUTO" Y "EL SDIFBJ" RECONOCEN Y ACEPTAN QUETODO PARA CUANTO SE REFIERA AL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES, PAGO Y MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS POR EL ASEGURAMIENTO, PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, CAUSAS DE BAJA DE LOS ASEGURADOS, DE SUSPENSIÓN DE SERVICIOS, TERMINACIÓN DEL CONVENIO, SANCIONES Y ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS, ESTARÁN SUJETO A "LA LEY".

DÉCIMA TERCERA. "EL SDIFBJ" SE OBLIGA A PAGAR LAS CUOTAS DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO"EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ÉSTE DETERMINE, CONFORME A LO DISPUESTO EN "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", ASÍ COMO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

LAS CUOTAS SERÁN DETERMINADAS CON BASE EN EL SALARIO INTEGRADO DEL TRABAJADOR Y APLICANDO SOBRE DICHO SALARIO LAS PRIMAS DE FINANCIAMIENTO ESTABLECIDAS EN "LA LEY" A CARGO DEL PATRÓN Y DEL TRABAJADOR, CORRESPONDIENTES A LOS SEGUROS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA NOVENA, INCLUYENDO LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 25, SEGUNDO PÁRRAFO, DE "LA LEY", Y REDUCIENDO LA PARTE PROPORCIONAL RELATIVA A LAS PRESTACIONES QUE SE EXCLUYEN, EN SU CASO, RESPECTO AL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 DE "LA LEY" Y DECIMONOVENO TRANSITORIO, DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995.

PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA AYUDA POR GASTOS DE FUNERAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 104 DE "LA LEY", SE CUBRIRÁ, DE LA PRIMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 107 DE LA MISMA LEY, LA PROPORCIÓN DETERMINADA POR "EL INSTITUTO".

EL GOBIERNO FEDERAL CONTRIBUIRÁ CONFORME LE CORRESPONDA A CADA SEGURO, DE AGUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY", INCLUYENDO LA CUOTA SOCIAL.

DÉCIMA CUARTA. "EL SDIFBJ" DETERMINARÁ LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ENTERARÁ SU IMPORTE A "EL INSTITUTO", POR MES NATURAL VENCIDO, A MÁS TARDAR EL DÍA DIECISIETE DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y 113 DE "EL REGLAMENTO".

"EL INSTITUTO", COMO APOYO, PODRÁ ENTREGAR UNA PROPUESTA DE CEDULA DE DETERMINACIÓN, ELABORADA CON LOS DATOS CON QUE CUENTE DE LOS MOVIMIENTOS AFILIATORIOS COMUNICADOS EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA PROPUESTA AQUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER ENTREGADA A "EL INSTITUTO" EN DOCUMENTO IMPRESO, O BIEN, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE " EL SDIFBJ ", EN MEDIOS MAGNÉTICOS O ELECTRÓNICOS.

EL HECHO DE QUE "EL SDIFBJ" NO RECIBA LA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN, EMITIDA POR "EL INSTITUTO", NO LO EXIME DE CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE DETERMINAR Y ENTERAR LAS CUOTAS, NI LO LIBERA DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES.

7

REZ

NTA

EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, DEBERÁN REALIZARSE EN LAS ENTIDADES RECEPTORAS, MEDIANTE EL PROGRAMA INFORMÁTICO AUTORIZADO POR "EL INSTITUTO", DEBIENDO ENTREGAR EL MEDIO MAGNÉTICO QUE CONTENGA LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN Y RECABANDO EL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE. EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39 DE "LA LEY" Y 120 DE "EL REGLAMENTO". CUANDO "EL SDIFBJ" REALICE ACTOS U OMISIONES, QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS CONCEPTOS FISCALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", SERÁ SANCIONADO CON MULTA DEL CUARENTA AL CIEN POR CIENTO DEL CONCEPTO OMITIDO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 304 DE "LA LEY". TRATÁNDOSE DE LAS CÉDULAS DELIQUIDACIÓN EMITIDAS POR "EL INSTITUTO" POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", "EL SDIFBJ", CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACIÓN, PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE. CUANDO NO SE ENTEREN LAS CUOTAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN "LA LEY", "EL SDIFBJ" CUBRIRA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS CREDITOS SE HICIERAN ELEGIBLES, LA ACTUALIZACIÓN Y LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN. DÉCIMA QUINTA. EN CASO DE QUE "RCA" NO CUBRA DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO" LOS CRÉDITOS A SU CARGO POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN DICHO ORDENAMIENTO, SU CUMPLIMIENTO SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE "LA LEY", ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y A LO QUE, EN SU CASO, DETERMINE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, MEDIANTE LOS ACUERDOS Y ALITORIZACIONES CORRESPONDIENTES ASIMISMO. EN TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LAS COMPENSACIONES ENTRE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES E INCENTIVOS DE LOS MUNICIPIOS Y LAS OBLIGACIONES QUE ÉSTOS TENGAN CON LA FEDERACIÓN PROCEDERÁN ÚNICAMENTE CUANDO EXISTA ACUERDO ENTRE LAS PARTES INTERESADAS, EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES. DÉCIMA SEXTA. PARA LOS EFECTOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, EN NINGÚN CASO SE REQUERIRÁ DE LA CONFORMIDAD PREVIA O EXPRESA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, O DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, RETENGA Y ENTERE LOS CREDITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", CUANDO "EL INSTITUTO" ASÍ LO SOLICITE POR ESCRITO. DÉCIMA SÉPTIMA. "EL SDIFBJ " ESTÁ CONFORME EN QUE, A LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE CONVENIO, ASÍ COMO A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, PODRÁ DARSE POR 8

24

MTS

TERMINADO ANTICIPADAMENTE SU ASEGURAMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO", CON INDEPENDENCIA DE LAS ACCIONES LEGALES QUE PROGEDAN, CUANDO INCURRAN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PERMITA O PROPICIE EL USO INDEBIDO DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBE TAL CALIDAD.
- SI DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL ASEGURAMIENTO, SE PRESENTA ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES SEÑALADAS COMO PREEXISTENTES Y NO HUBIERA SIDO DECLARADA POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO AL MOMENTO DE LLENAR EL CUESTIONARIO MÉDICO, O POR EL ASEGURADO EN EL CASO DEL MENOR DE EDAD O INCAPACITADO, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE INSTRUMENTO.

LOS CITADOS SUPUESTOS SE CONVIENEN, SIN PERJUICIO DE QUE "EL INSTITUTO" REALICE EL COBRO DEL COSTO TOTAL POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, AL ASEGURADO, AL SUJETO OBLIGADO, O A LA PERSONA QUE SIN DERECHO HAYA RECIBIDO LA ATENCIÓN MÉDICA.

"EL INSTITUTO", EN NINGÚN CASO, HARÁ DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO REALIZADO, POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ASEGURAMIENTO.

DÉCIMA OCTAVA. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TENDRÁ UNA VIGENCIA INDEFINIDA Y PODRÁ DARSE POR TERMINADO POR VOLUNTADO EXPRESA DE CUALESQUIERA DE ELLAS, DEBIÉNDOSE COMUNICAR PREVIAMENTE, POR ESCRITO CON SESENTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN, DICHA DETERMINACIÓN.

DÉCIMA NOVENA. PARA EFECTOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DE ESTE CONVENIO LAS SIGUIENTES:

- a) LA DECLARACIÓN EXPRESA FIRMADA POR "EL SDIFBJ".
- b) DEJAR DE PAGAR LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES CAUSADAS DURANTE DOS O MÁS MESES.

VÍGESIMA. RESPECTO A LA FALTA DE PAGO DE LAS CUOTAS A QUE SE REFIERE EL INCISO B) DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

a) EN EL SUPUESTO DE QUE, DENTRO DEL MES EN QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO DE LAS CUOTAS, "EL SDIFBJ", DIRECTAMENTE, O EN SU CASO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO ENTERE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ACCESORIOS ADEUDADOS, "EL INSTITUTO" SUSPENDERÁ LOS SERVICIOS Y CONCEDERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SUSPENSIÓN, UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA CUBRIR EL ADEUDO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR LAS CUOTAS

9

IRE2

EMTA

CORRESPONDIENTES AL PERÍODO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

"EL SDIFBJ" NO PODRÁ REALIZAR INCRIPCIONES INICIALES O RENOVACIONES A "EL INSTITUTO" AL AMPARO DE ESTE INSTRUMENTO HASTA EN TANTO SE SOLVENTE EL ADFUDO.

b) SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO. EN EL INCISO ANTERIOR. "EL SDIFBJ", DIRECTAMENTE, O EN SU CASO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO ENTERA LOS ADEUDOS A SU CARGO, "EL INSTITUTO" PROCEDERA A DAR DE BAJA A LOS TRABAJADORES, RESERVÁNDOSE SUS DERECHOS PARA EJERCER LAS ACCIONES LEGALES PROCEDENTES, A FIN DE OBTENER EL PAGO DE LOS ADEUDOS RESPECTIVOS, INCLUYENDO LOS ACCESORIOS LEGALES. LAS EROGACIONES Y COSTOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO QUE "EL INSTITUTO" HUBIESE REALIZADO DURANTE EL PERÍODO DE OMISIÓN DE PAGO.

SI "EL SDIFBJ" DESEA REINSCRIBIR A SUS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES, SERÁ INDISPENSABLE SEGUIR TODO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA ESTE TIPO DE INCORPORACIONES.

VICESIMA PRIMERA. EN EL SUPUESTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO SE EXPIDA ALGUNA LEY O DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE SE OPONGA O MODIFIQUE CUALESQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, ÉSTE SE TENDRÁ POR ADICIONADO EN LO CONDUCENTE, Y QUEDARÁ SIN EFECTO EL PROPIO CONVENIO, CUANDO ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EXPEDIDAS CONSIDERE A LOS TRABAJADORES COMO SUJETOS DEL RÉGIMEN OBLÍGATORIO DEL SEGUIRO SOCIAL.

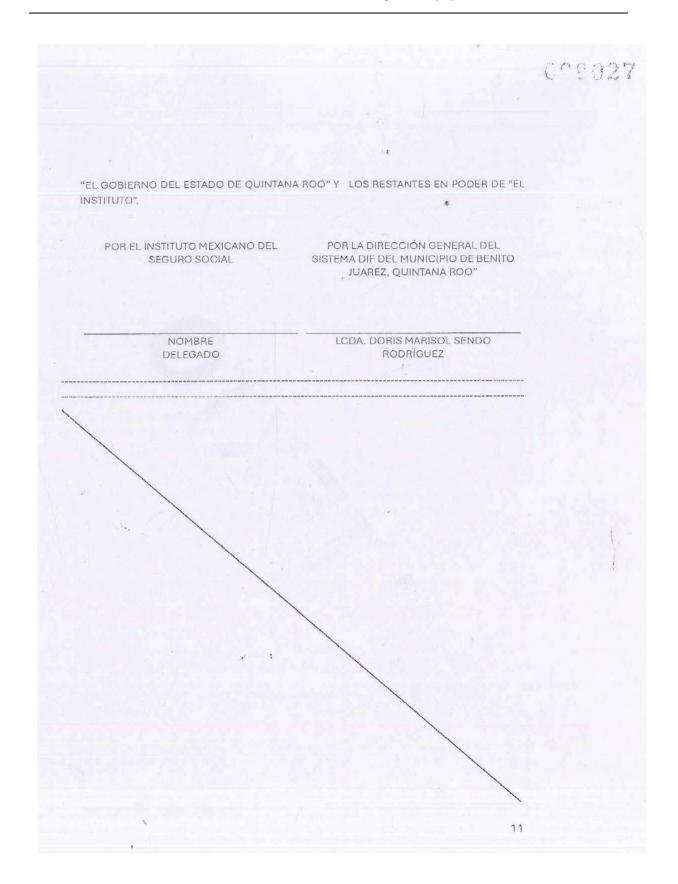
VIGÉSIMA SEGUNDA. LAS PARTES RECONOCEN Y ACEPTAN QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO. POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESPECIFICADOS.

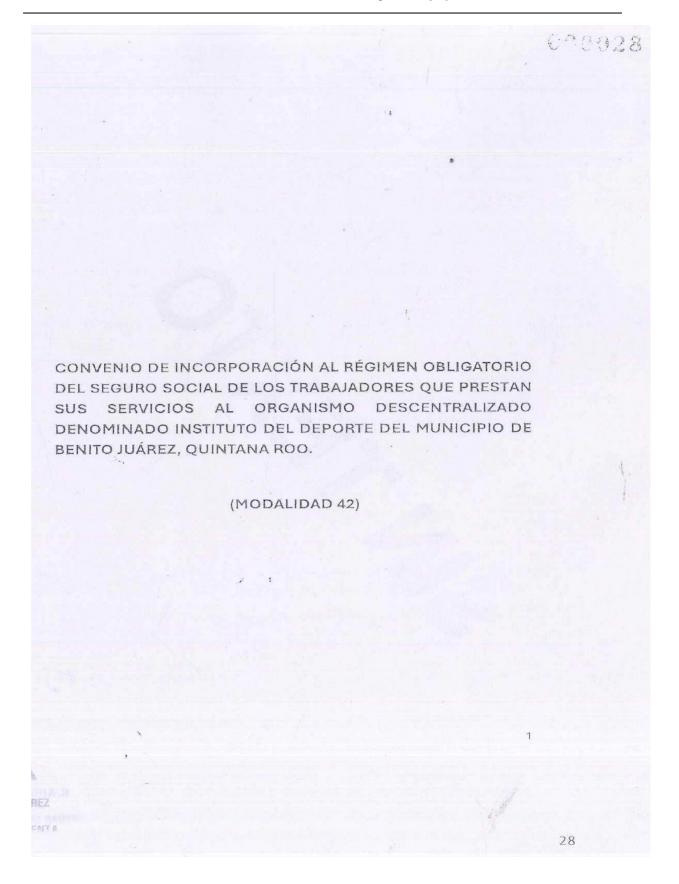
VIGÉSIMA TERCERA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO PARA TODO LO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES DEBIDO A SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

EL PRESENTE CONVENIO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A LOS ______ DÍAS, DEL MES DE ______ DEL AÑO 2025, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL SDIFBJ", OTRO EN EL DE

10

26





CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL (LA) FN SII CARÁCTER DE DELEGADO (A), Y POR LA OTRA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL C. ALEJANDRO LUNA LÓPEZ, PARA INCORPORAR VOLLINTARIAMENTE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL CITADO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y RESPECTIVAMENTE SE LES DENOMINA "EL INSTITUTO" Y "ID", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS REFERENCIAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN SE EXPRESARÁN CON LAS PALABRAS "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", RESPECTIVAMENTE. DECLARACIONES: I. DECLARA "EL INSTITUTO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE: L 1 ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE COMO OBJETO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE "LA LEY". EN SU CARÁCTER DE DELEGADO, CUENTA CON FACULTADES, PARA REPRESENTARLO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 268 A DE "LA LEY", 144 FRACCIONES I Y XVII Y 155 FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL IMSS MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, IY ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 77906, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2014. OTORGADA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO _ I.3 "LA LEY", EN SUS ARTICULOS 13 FRACCION V Y 222 FRACCION II, INCISO d), PREVE EL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL. 1.4 HA RECIBIDO LA SOLICITUD EXPRESA DEL "INSTITUTO", REQUIRIENDO EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, EN VIRTUD DE ENCONTRARSE EN LAS HIPÓTESIS DESCRITAS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE. 1.5 PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO 29 II. DECLARA "ID", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE: * II.1 ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE TIENE POR OBJETO ENCAUSAR, PROMOVER, DESARROLLAR LA CULTURA FÍSICA EN LA CIUDADANÍA EN GENERAL, UNIFICADO CRITERIOS PARA SU PROMOCIÓN AGRUPANDO A LOS ORGANISMOS Y ASOCIACIONES IMPLICADAS EN LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN, OFRECIENDO ESPACIOS DEPORTIVOS PARA USO DE LA CIUDADANÍA Y CREANDO LA ESTRUCTURA SOCIÁL NECESARIA PARA EL DESARROLLO PERMANENTE, PROGRESIVO Y CONTINUO DEL DEPORTE, EN APOYO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ EN EL ÁMBITO SOCIAL E INDIVIDUAL, Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SU ACUERDO DE CREACIÓN Y REGLAMENTO INTERIOR LE OTORGAN DIVERSAS FACULTADES, ENTRE LAS QUE DESTACAN: INVESTIGAR, SISTEMATIZAR Y DOCUMENTAR TODOS LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS QUE SE VAN A DESARROLLAR EN EL MUNICIPIO; IMPLEMENTAR POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA INTEGRACIÓN, ACTUALIZACIÓN, EJECUCIÓN. SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DEL DEPORTE; PROMOVER LA CREACIÓN DE COMITÉS DEPORTIVOS VOLUNTARIOS EN LA COMUNIDAD, PARA INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS: CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS, CONTRATOS, ACUERDOS DE COLABORACIÓN Y APOYO CON ORGANISMOS PÚBLICOS, SOCIALES Y PRIVADOS, NACIONALES E INTERNACIONALES, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS EN FAVOR DEL DEPORTE, EN CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES; EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROMOVER Y ESTABLECER VÍNCULOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON LOS ORGANISMOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE OCUPEN DE LOS ASUNTOS DEPORTIVOS; CON ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO CON ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y CON DEPENDENCIAS FEDERALES. ASIMISMO, FORMALIZAR CONVENIOS, LAZOS Y COMPROMISOS DE COOPERACIÓN CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE TENGAN RELACIÓN EN ASPECTOS DE INTERÉS O DE BENEFICIO PARA LOS DEPORTISTAS, O QUE LOS ATIENDAN Y LOS APOYEN EN SU DESARROLLO; PROMOVER LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS EN LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, COMO LO SON LOS GRUPOS VULNERABLES ADEMÁS DEL SECTOR EDUCATIVO, TRABAJADORES Y CON CAPACIDADES DIFERENTES, ENTRE OTROS Y PRESTAR TODOS AQUELLOS SERVICIOS E IMPLEMENTAR LOS DEMÁS PROGRAMAS QUE ESTÉN ENCAMINADOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO. 3

36

II.2 QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEXTO DE SU ACUERDO DE QREACCIÓN Y EL ARTÍCULO 11, DE SU REGLAMENTO INTERIOR, EL CONSEJO DIRECTIVO ES LA MAXIMA AUTORIDAD DEL ORGANISMO Y ESTÁ FACULTADA PARA APROBAR LOS CONTRATOS O CONVENIOS DEL ORGANISMO CON OTRAS INSTITUCIONES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO. II.3 QUE EN SESIÓN DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DE 2025, EL CONSEJO DIRECTIVO CELEBRÓ SU QUINTA SESIÓN ORDINARIA, Y EN LA MISMA SE APROBÓ LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. II.4 QUE EN EL DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2025, FUE AUTORIZADO EL PRESENTE CONVENIO A EFECTO DE INCORPORAR A SUS TRABAJADORES AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL. QUE DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN XIV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, SU DIRECTOR GENERAL ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO. II.5 QUE EL LIC. ALEJANDRO LUNA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE "ID", ACREDITA SU NOMBRAMIENTO CON LA CERTIFICACIÓN EN SU PARTE CONDUCENTE, DE LO ACORDADO EN EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA ÇUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL EN ESA MISMA FECHA. II.6 QUE TANTO SU CONSEJO DIRECTIVO, COMO EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, OUINTANA ROO, LO HA AUTORIZADO A: PACTAR CON "EL INSTITUTO" LA FECHA DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO QUE COMPRENDERÁ; LA VIGENCIA; LAS PRESTACIONES QUE SE OTORGARÁN; LAS CUOTAS A CARGO DE LOS ASEGURADOS Y DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS; Y, LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS; Y. PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES QUE SE DERIVEN DEL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES, ÉSTAS SE CUBRIRÁN DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO". EN CASO DE QUE DICHOS PAGOS NO SE REALICEN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO", SU CUMPLIMIENTO SE SUJETARÁ A LO QUE DETERMINE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y A LOS ACUERDOS O DISPOSICIONES QUE EN SU MOMENTO EMITA EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL MARGO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, REZ 31

ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE "LA LEY, Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN II.7 LOS SEGUROS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE SE CUBRIRÁN A LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO, SE FIJARÁN, DE ACUERDO CON EL ESQUEMA DE PROTECCIÓN QUE ESTABLECE "LA LEY", PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL. II.8 EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN II, Y 4 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A SU CARGO SON CONTRIBUCIONES FEDERALES (APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL), ASÍ COMO CRÉDITOS FISCALES QUE TIENE DERECHO A COBRAR Y PERCIBIR "EL INSTITUTO", POR EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES. Y QUE EN SU CASO, LOS ADEUDOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO DEBERÁN SER PAGADOS CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 39, 232 Y 233 DE "LA LEY", EN EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO" Y EN EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO EN LO ESTIPULADO EN ESTE CONVENIO II.9 SOLICITA SU INCORPORACIÓN AL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO PARA TRABAJADORES DEL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES, EN VIRTUD DE NO ENCONTRARSE COMPRENDIDOS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL. II.10 HA PRESENTADO SU SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO A "EL INSTITUTO", PARA INCORPORAR A SUS TRABAJADORES AL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE. II.11 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN AV. YAXCHILAN, SM. 21, MANZANA 05, S/N, GIMNASIO KUCHIL BAAXAL, DE LA CIUDAD DE CANCÚN, EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUSCRIBEN LAS SIGUIENTES: CLAUSULAS PRIMERA, "ID" SE OBLIGA A REGISTRARSE E INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES EN "EL INSTITUTO", DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, INICIÁNDOSE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DEL MES CALENDARIO SIGUIENTE AL DE LA INSCRIPCION. POR LO QUE CORRESPONDE A LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES, ÉSTA SE EFECTUARÁ POR "ID", DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INICIO DE U RELACIÓN LABORAL; EL RECONOCIMIENTO DE SEMANAS PARA DETERMINAR EL DERECHO AL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN. 5 32

SEGUNDA. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE "LA LEY", "ID" SERÁ CONSIDERADO COMO PATRÓN EN CUANTO A LAS PRESTACIONES QUE CONVIENE CON "EL INSTITUTO", OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN "LA LEY", EN SUS REGLAMENTOS Y EN ESTE CONVENIO, ASÍ COMO FACILITAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS POR PARTE DE "EL INSTITUTO", CON EL OBJETO DE REQUERIR LA EXHIBICIÓN DE LIBROS Y DOCUMENTOS, A FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ORDENAMIENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN XVIII, DE "LA LEY".

TERCERA. "ID" SUSCRIBIRÁ, DE ACUERDO CON "LA LEY", A SUS TRABAJADORES SUJETOS DE ESTE CONVENIO, CONFORME AL SALARIO REAL QUE PERCIBAN, DEBIDAMENTE INTEGRADO, SIN QUE SEA INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA EN QUE DICHOS SUJETOS PRESTEN SUS SERVICIOS, ASÍ COMO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SON A SU CARGO DE ACUERDO CON LO DISPÚESTO EN "LA LEY".

CUARTA. "ID" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE LOS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES PREVIAMENTE AL ASEGURAMIENTO, DEBERÁN LLENAR EN FORMA INDIVIDUAL Y FIRMAR PERSONALMENTE EL CUESTIONARIO MEDICO QUE PARA TAL EFECTO LES SERA PROPORCIONADO POR "EL INSTITUTO", EN EL CUAL ASENTARÁN TODOS Y CADA UNO DE LOS DATOS QUE AHÍ SE REQUIEREN.

TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD O, EN SU CASO, DE INCAPACITADOS, EL LLENADO Y FIRMA DEL CUESTIONARIO ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

QUINTA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO, EN QUE NO SERÁ SÚJETO DE ASEGURAMIENTO EL SOLICITANTE QUE PRESENTE ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES PREEXISTENTES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 82 DE "EL REGLAMENTO".

SEXTA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE NO SE PROPORCIONARÁN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES AL ASEGURADO O BENEFICIARIOS LEGALES, DURANTE LOS TIEMPOS Y POR LOS PADECIMIENTOS Y TRATAMIENTOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 83 DE "EL REGLAMENTO"

SÉPTIMA. LAS PARTES ESTÁN ENTERADAS DE QUE EL ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA NO CUBRE LOS PADECIMIENTOS O TRATAMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 84 DE "EL REGLAMENTO".

OCTAVA. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE NI ALTRABAJADOR NI A SUS BENEFICIARIO LES SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LAS CLÁUSULAS ANTERIORES, SIEMPRE QUE HUBIERAN ESTADO ASEGURADOS EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO O EN EL SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA, DURANTE LAS CINCUENTA Y DOS SEMANAS PREVIAS A LA FECHA DE LA BAJA O VENCIMIENTO DEL CONVENIO RELATIVO, Y QUE SOLICITEN SU INSCRIPCIÓN EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO, DENTRO DE MESES POSTERIORES A PARTIR DE DICHA BAJA O VENCIMIENTO.

6

REZ

ENTA

NOVENA. "ID" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A LOS SUJETOS DE APLICACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO; LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, Y LOS GASTOS DE FUNERAL CONFORME AL ARTÍCULO 104 "DE LA LEY"; LAS CORRESPONDIENTES DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ Y VIDA. ASÍ COMO DE RETIO SENSANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA CALIDAD DE ASEGURADO DE LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, SÓLO SE PERDERÁ, SI DE ACUERDO A "LA LEY" SE DEJAN DE TENER LAS CARACTERÍSTICAS QUE ORIGINARON EL ASEGURAMIENTO.

DÉCIMA. PARA LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL INSTITUTO" ASIGNARÁ¹, A LOS TRABAJADORES ASEGURADOS Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES LA UNIDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA PRIMERA. "ID" Y "EL INSTITUTO" EXPRESAMENTE CONVIENEN EN QUE, SI LA UNIDAD MÉDICA DE UN TRABAJADOR NO SE ENCUENTRA EN EL LUGAR DE SU RESIDENCIA, EL TRASLADO DEBERÁ HACERLO DICHO TRABAJADOR POR SU CUENTA Y SIN CARGO PARA "EL INSTITUTO". ASIMISMO, "EL INSTITUTO" ÚNICAMENTE ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR VISITAS MÉDICAS DOMICILIARIAS CUANDO EL TRABAJADOR RESIDA EN EL MISMO LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA INSTALADA DICHA UNIDAD.

CUANDO LAS AUTORIDADES MÉDICAS DE "EL INSTITUTO" DETERMINEN LA NECESIDAD DE TRASLADAR UN ENFERMO DE SU UNIDAD MÉDICA A OTRA LOCALIDAD, DICHO TRASLADO SERÁ REALIZADO POR "EL INSTITUTO" O CON CARGO AL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL INSTITUTO" Y "ID" RECONOCEN Y ACEPTAN QUE TODO PARA CUANTO SE REFIERA AL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES, PAGO Y MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS POR EL ASEGURAMIENTO, PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, CAUSAS DE BAJA DE LOS ASEGURADOS, DE SUSPENSIÓN DE SERVICIOS, TERMINACIÓN DEL CONVENIO, SANCIONES Y ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS, ESTARÁN SUJETO "LA LEY".

DÉCIMA TERCERA. "ID" SE OBLIGA A PAGAR LAS CUOTAS DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO" EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ÉSTE DETERMINE, CONFORME A LO DISPUESTO EN "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", ASÍ COMO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

LAS CUOTAS SERÁN DETERMINADAS CON BASE EN EL SALARIO INTEGRADO DEL TRABAJADOR Y APLICANDO SOBRE DICHO SALARIO LAS PRIMAS DE FINANCIAMIENTO ESTABLECIDAS EN "LA LEY" A CARGO DEL PATRÓN Y DEL TRABAJADOR, CORRESPONDIENTES A LOS SEGUROS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA NOVENA, INCLUYENDO LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 25, SEGUNDO PÁRRAFO, DE "LA LEY", Y REDUCIENDO LA PARTE PROPORCIONAL RELATIVA A LAS PRESTACIONES QUE SE EXCLUYEN, EN SU CASO,

7

AREZ

AEMTA:

RESPECTO AL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 DE "LA LEY" Y DECIMO NOVENO TRANSITORIO, DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995. PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA AYUDA POR GASTOS DE FUNERAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 104 DE "LA LEY", SE CUBRIRÁ, DE LA PRIMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 107 DE LA MISMA LEY, LA PROPORCIÓN DETERMINADA POR "EL INSTITUTO". EL GOBIERNO FEDERAL CONTRIBUIRÁ CONFORME LE CORRESPONDA A CADA SEGURO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY", INCLUYENDO LA CUOTA SOCIAL. DÉCIMA CUARTA. "ID" DETERMINARÁ LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTERARÁ SU IMPORTE A "EL INSTITUTO", POR MES NATURAL VENCIDO, A MÁS TARDAR EL DÍA DIECISIETE DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y 113 DE "EL REGLAMENTO". "EL INSTITUTO", COMO APOYO, PODRÁ ENTREGAR UNA PROPUESTA DE CEDULA DE DETERMINACIÓN, ELABORADA CON LOS DATOS CON QUE CUENTE DE LOS MOVIMIENTOS AFILIATORIOS COMUNICADOS EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY". LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER ENTREGADA A "EL INSTITUTO" EN DOCUMENTO IMPRESO, O BIEN, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE "ID", EN MEDIOS MAGNÉTICOS O ELECTRÓNICOS. EL HECHO DE QUE "ID" NO RECIBA LA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN, EMITIDA POR "EL INSTITUTO", NO LO EXIME DE CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE DETERMINAR Y ENTERAR LAS CUOTAS, NI LO LIBERA DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES. EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, DEBERÁN REALIZARSE EN LAS ENTIDADES RECEPTORAS, MEDIANTE EL PROGRAMA INFORMÁTICO AUTORIZADO POR "FLINSTITUTO", DEBIENDO ENTREGAR EL MEDIO MAGNÉTICO QUE CONTENGA LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN Y RECABANDO EL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE. EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39 DE "LA LEY" Y 120 DE "EL RÉGLAM ENTO". CUANDO "ID" REALICE ACTOS U ÓMISIONES, QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS CONCEPTOS FISCALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", SERÁ SANCIONADO CON MULTA DEL CUARENTA AL CIEN POR CIENTO DEL CONCEPTO OMITIDO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 304 DE "LA LEY". TRATÁNDOSE DE LAS CÉDULAS DELIQUIDACIÓN EMITIDAS POR "EL INSTITUTO" POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", "ID", CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACIÓN, PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE. 8 RF7

35

FRIT A

CUANDO NO SE ENTEREN LAS CUOTAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN "LA LEY", "ID" CUBRIRA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS CREDITOS SE HICIERAN ELEGIBLES, LA ACTUALIZACIÓN Y LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

DÉCIMA QUINTA. EN CASO DE QUE "ID" NO CUBRA DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO" LOS CRÉDITOS A SU CARGO POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN DICHO ORDENAMIENTO, SU CUMPLIMIENTO SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE "LA LEY", ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y A LO QUE, EN SU CASO, DETERMINE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, MEDIANTE LOS ACUERDOS Y AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES.

ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LAS COMPENSACIONES ENTRE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES E INCENTIVOS DE LOS MUNICIPIOS Y LAS OBLIGACIONES QUE ESTOS TENGAN CON LA FEDERACIÓN PROCEDERÁN ÚNICAMENTE CUANDO EXISTA ACUERDO ENTRE LAS PARTES INTERESADAS, EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

DÉCIMA SEXTA. PARA LOS EFECTOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, EN NINGÚN CASO SE REQUERIRÁ DE LA CONFORMIDAD PREVIA O EXPRESA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, O DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, RETENGA Y ENTERE LOS CREDITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", CUANDO "EL INSTITUTO" ASÍ LO SOLICITE POR ESCRITO.

DÉCIMA SÉPTIMA. "ID" ESTÁ CONFORME EN QUE, A LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE CONVENIO, ASÍ COMO A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE SU ASEGURAMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL IMSS", CON INDEPENDENCIA DE LAS ACCIONES LEGALES QUE PROCEDAN, CUANDO INCURRAN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PERMITA O PROPICIE EL USO INDEBIDO DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBE TAL CALIDAD.
- SI DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL ASEGURAMIENTO, SE PRESENTA ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES SEÑALADAS COMO PREEXISTENTES Y NO HUBIERA SIDO DECLARADA POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO AL MOMENTO DE LLENAR EL CUESTIONARIO MÉDICO, O POR EL ASEGURADO EN EL CASO DEL MENOR DE EDAD O INCAPACITADO, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE INSTRUMENTO.

LOS CITADOS SUPUESTOS SE CONVIENEN, SIN PERJUICIO DE QUE "EL INSTITUTO" REALICE EL COBRO DEL COSTO TOTAL POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, AL ASEGURADO, AL SUJETO OBLIGADO, O A LA PERSONA QUE SIN DERECHO HA YA RECIBIDO LA ATENCIÓN MÉDICA.

"EL INSTITUTO", EN NINGÚN CASO, HARÁ DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO REALIZADO, POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ASEGURAMIENTO.

DÉCIMA OCTAVA. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TENDRÁ UNA VIGENCIA INDEFINIDA Y PODRÁ DARSE POR TERMINADO POR VOLUNTAD EXPRESA DE CUALESQUIERA DE ELLAS, DEBIÉNDOSE COMUNICAR. PREVIAMENTE, POR ESCRITO CON SESENTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN, DICHA DETERMINACIÓN.

DÉCIMA NOVENA. PARA EFECTOS DE LA CLĂUSULA ANTERIOR, SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DE ESTE CONVENIO LAS SIGUIENTES:

- a) LA DECLARACIÓN EXPRESA FIRMADA POR "ID".
- b) DEJAR DE PAGAR LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES CAUSADAS DURANTE DOS O MÁS MESES.

VÍGESIMA. RESPECTO A LA FALTA DE LAS CUOTAS A QUE SE REFIERE EL INCISO B) DE LA CLÁUSULA ANTERIOR. SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

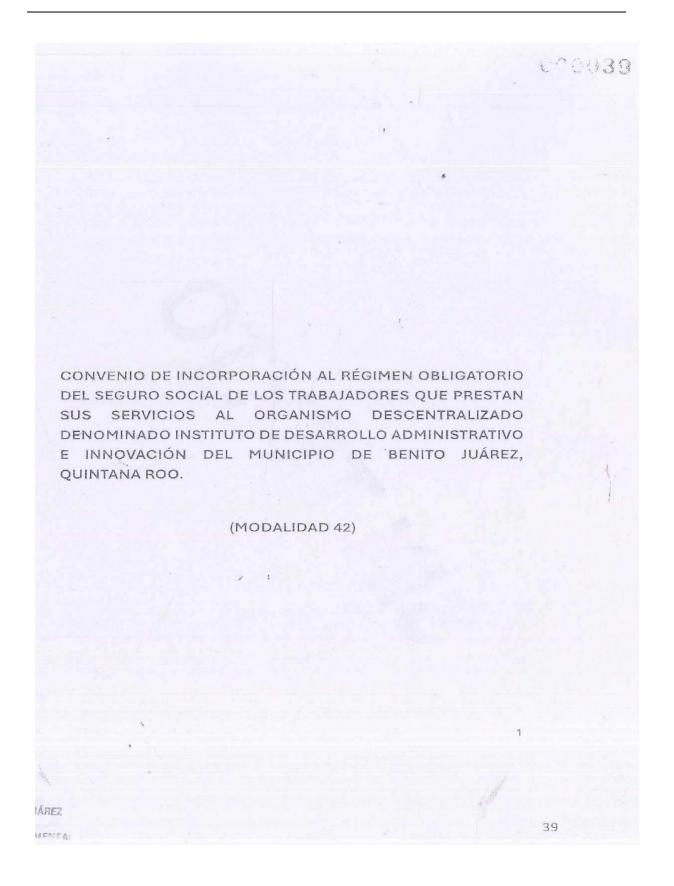
- a) EN EL SUPUESTO DE QUE, DENTRO DEL MES EN QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO DE LAS CUOTAS, "ID", DIRECTAMENTE, O EN SU CASO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO ENTERE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ACCESORIOS ADEUDADOS, "EL INSTITUTO" SUSPENDERÁ LOS SERVICIOS Y CONCEDERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SUSPENSIÓN, UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA CUBRIR EL ADEUDO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.
 - "ID" NO PODRÁ REALIZAR INCRIPCIONES INICIALES O RENOVACIONES A "EL INSTITUTO" AL AMPARO DE ESTE INSTRUMENTO HASTA EN TANTO SE SOLVENTE EL ADEUDO.
- b) SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR. "ID", DIRECTAMENTE, O EN SU CASO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO ENTERA LOS ADEUDOS A SU CARGO, "EL INSTITUTO" PROCEDERA A DAR DE BAJA A LOS TRABAJADORES, RESERVÁNDOSE SUS DERECHOS PARA EJERCER LAS ACCIONES LEGALES PROCEDENTES, A FIN DE OBTENER EL PAGO DE LOS ADEUDOS RESPECTIVOS, INCLUYENDO LOS ACCESORIOS LEGALES. LAS EROGACIONES Y COSTOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN

10

EZ

ITAL

DINERO QUE "EL INSTITUTO" HUBIESE REALIZADO DURANTE EL PERÍODO DE OMISIÓN DE PAGO. SI "ID" DESEA REINSCRIBIR A SUS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES, SERÁ INDISPENSABLE SEGUIR TODO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO TIPO DE INCORPORACIONES. VIGÉSIMA PRIMERA. EN EL SUPUESTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO SE EXPIDA ALGUNA LEY O DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE SE OPONGA O MODIFIQUE CUALESQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, ÉSTE SE TENDRÁ POR ADICIONADO EN LO CONDUCENTE, Y QUEDARÁ SIN EFECTO EL PROPIO CONVENIO, CUANDO ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EXPEDIDAS CONSIDERE A LOS TRABAJADORES COMO SUJETOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL. VIGÉSIMA SEGUNDA. LAS PARTES RECONOCEN Y ACEPTAN QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE ERROR. DOLO. MALA FE, NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO. POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR. EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESPECIFICADOS. VIGÉSIMA TERCERA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO PARA TODO LO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES DEBIDO A SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO. EL PRESENTE CONVENIO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A LOS ____ DÍAS DEL MES _ DEL AÑO 2025, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "ID" Y OTRO EN EL DE "GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL INSTITUTO". POR EL IMSS MEXICANO DEL SEGURO POR EL INSTITUTO SOCIAL NOMBRE ALEJANDRO LUNA LÓPEZ DIRECTOR GENERALDEL INSTITUTO DEL DELEGADO DEPORTE DEL MUNICIPIO DE BENITO JÁREZ, QUINTANA ROO. 11 38



	0004
CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL (LA)	
DECLARACIONES:	
L. DECLARA "ELINSTITUTO" QUE:	
I. 1 ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE COMO OBJETO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE "LA LEY".	
I.2 EL EN SU CARÁCTER DE DELEGADO, CUENTA CON FACULTADES PARA REPRESENTARLO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 268 A DE "LA LEY", 144 FRACCIONES I Y XVII Y 155 FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, IY ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 77906, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2014. OTORGADA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO	
I.3 "LA LEY", EN SUS ARTICULOS 13 FRACCION V Y 222 FRACCION II, INCISO d), PREVE EL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.	
I.4 HA RECIBIDO LA SOLICITUD EXPRESA DE "EL IMDAI", REQUIRIENDO EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, EN VIRTUD DE ENCONTRARSE EN LAS HIPÓTESIS DESCRITAS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE.	
1.5 PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO	
2	
ASAN AREZ	

II. DECLARA "EL IMDAI" QUE:

II.1 ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE TIENE POR OBJETO PROMOVER LA TRANSPARENCIA EN LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS REGULACIONES Y QUE ESTAS GENEREN BENEFICIOS SUPERIORES A SUS COSTOS Y EL MAXIMO BENEFICIO PARA LA SOCIEDAD, ASÍ COMO DE IMPLEMENTAR LOS PROCESOS DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN EN EL MUNICIPIO QUE TENDRÁN COMO FIN EL IMPULSAR LA SIMPLIFICACIÓN, DESREGULACIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EFICACIA Y MODERNIZACIÓN DE LOS REGLAMENTOS, PROCESOS, PROCEDIMIENTOS QUE IMPACTEN EN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, ASÍ COMO ELEVAR LA COMPETITIVIDAD DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SU ACUERDO DE CREACIÓN Y REGLAMENTO INTERIOR LE OTORGAN DIVERSAS FACULTADES, ENTRE LAS QUE DESTACAN:

COORDINAR, REGULAR, SUPERVISAR, VIGILAR Y EJECUTAR EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO TAMBIEN EL SISTEMA DE APERTURA RAPIDA DE EMPRESAS, EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN CIUDADANA; OPINAR Y SUPERVISAR SOBRE LOS PROGRAMAS ANUALES DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; CELEBRAR ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES EN MATERIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN, ASÍ COMO CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS JURÍDICOS PARA CUMPLIR SUS OBJETIVOS Y PARTICIPAR EN LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS CON LAS INSTITUTCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA ELABORAR LOS PROGRAMAS Y ACCCIONES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO QUE PERMITAN MODERNIZAR E INNOVAR LOS PROCESOS DE LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

II.2 QUE DE CONFORMIDAD CON EL TERCER PUNTO DE SU ACUERDO DE CREACCIÓN Y EL ARTÍCULO 11, DE SU REGLAMENTO INTERIOR, EL CONSEJO DIRECTIVO ES LA MAXIMA AUTORIDAD DEL ORGANISMO Y ESTÁ FACULTADO PARA APROBAR LOS CONTRATOS O CONVENIOS DEL ORGANISMO CON OTRAS INSTITUCIONES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO.

II.3 QUE EN SESIÓN DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE 2025, EL CONSEJO DIRECTIVO CELEBRÓ SU QUINTA SESIÓN ORDINARIA, Y EN LA MISMA SE APROBÓ LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

II.4 QUE EN EL DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2025, FUE AUTORIZADO EL PRESENTE CONVENIO A EFECTO DE INCORPORAR A SUS TRABAJADORES AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.

3

QUE DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, SU DIRECTOR GENERAL ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO.

II.5 QUE, LA LIC. BÁRBARA JACKELINE ITURRALDE ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE "EL IMDA!", ACREDITA SU NOMBRAMIENTO CON LA GERTIFICACIÓN EN SU PARTE CONDUCENTE, DE LO ACORDADO EN EL DÉCIMO TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL EN ESA MISMA FECHA.

II.6 QUE TANTO SU CONSEJO DIRECTIVO, COMO EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÂREZ, QUINTANA ROO, LO HA AUTORIZADO A:

- PACTAR CON "EL INSTITUTO" LA FECHA DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO QUE COMPRENDERÁ; LA VIGENCIA; LAS PRESTACIONES QUE SE OTORGARÁN; LAS CUOTAS A CARGO DE LOS ASEGURADOS Y DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS; Y, LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS; Y,
- PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES QUE SE DERIVEN DEL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES; ÉSTAS SE CUBRIRÁN DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO". EN CASO DE QUE DICHOS PAGOS NO SE REALICEN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO", SU CUMPLIMIENTO SE SUJETARÁ A LO QUE DETERMINE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y A LOS ACUERDOS O DISPOSICIONES QUE EN SU MOMENTO EMITA EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL MARCO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE "LA LEY, Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

II.7 LOS SEGUROS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE SE CUBRIRÁN A LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO, SE FIJARÁN, DE ACUERDO CON EL ESQUEMA DE PROTECCIÓN QUE ESTABLECE "LA LEY", PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

II.8 EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN II, Y 4 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A SU CARGO SON CONTRIBUCIONES FEDERALES (APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL), ASÍ COMO CRÉDITOS FISCALES QUE TIENE DERECHO A COBRAR Y PERCIBIR "EL INSTITUTO", POR EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, Y QUE EN SU CASO, LOS ADEUDOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE

4

BF2

ESTE CONVENIO DEBERÁN SER PAGADOS CON FUNDAMENTO. EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 39, 232 Y 233 DE "LA LEY", EN EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO" Y EN EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO EN LO ESTIPULADO EN ESTE CONVENIO. II.9 SOLICITA SU INCORPORACIÓN AL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO PARA TRABAJADORES DEL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES, EN VIRTUD DE NO ENCONTRARSE COMPRENDIDOS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL II.10 HA PRESENTADO SU SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO A "EL INSTITUTO", PARA INCORPORAR A SUS TRABAJADORES AL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE. II.11 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA SUPERMANZANA 02, MANZANA 01, LOTE 11, ANDADOR 3, LOCAL 1 Y 2 PB, AVENIDA NADER, CANCÚN, QUINTANA ROO, EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUSCRIBEN LAS SIGUIENTES: CLAUSULAS PRIMERA. "EL IMDAI" SE OBLIGA A REGISTRARSE E INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES EN "EL INSTITUTO", DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, INICIÁNDOSE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DEL MES CALENDARIO SIGUIENTE AL DE LA INSCRIPCION. POR LO QUE CORRESPONDE A LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES, ÉSTA SE EFECTUARÁ POR "EL IMDAI", DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL; EL RECONOCIMIENTO DE SEMANAS PARA DETERMINAR EL DERECHO AL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN. SEGUNDA. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE "LA LEY", "EL IMDAI" SERÁ CONSIDERADO COMO PATRÓN EN CUANTO A LAS PRESTACIONES QUE CONVIE E CON "EL INSTITUTO", OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN "LA LEY", EN SUS REGLAMENTOS Y EN ESTE CONVENIO, ASÍ COMO FACILITAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS POR PARTE DE "EL INSTITUTO", CON EL OBJETO DE REQUERIR LA EXHIBICIÓN DE LIBROS Y DOCUMENTOS, A FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ORDENAMIENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN XVIII, DE "LA LEY". TERCERA. "EL IMDAI" INSCRIBIRÁ, DE ACUERDO CON "LA LEY", A SUS TRABAJADORES SUJETOS DE ESTE CONVENIO, CONFORME AL SALARIO REAL QUE PERCIBAN, DEBIDAMENTE INTEGRADO, SIN QUE SEA INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA

DÉCIMA. PARA LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL INSTITUTO" ASIGNARÁ A LOS TRABAJADORES ASEGURADOS Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES LA UNIDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE. DÉCIMA PRIMERA. "EL IMDAI" Y "EL INSTITUTO" EXPRESAMENTE CONVIENEN EN QUE, SI LA UNIDAD MÉDICA DE UN TRABAJADOR NO SE ENCLIENTRA EN EL LUGAR DE SU RESIDENCIA. EL TRASLADO DEBERÁ HACERLO DICHO TRABAJADOR POR SU CUENTA Y SIN CARGO PARA "EL INSTITUTO". ASIMISMO, "EL INSTITUTO" ÚNICAMENTE ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR VISITAS MÉDICAS DOMICILIARIAS CUANDO EL TRABAJADOR RESIDA EN EL MISMO LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA INSTALADA DICHA UNIDAD. CUANDO LAS AUTORIDADES MÉDICAS DE "EL INSTITUTO" DETERMINEN LA NECESIDAD DE TRASLADAR UN ENFERMO DE SU UNIDAD MÉDICA A OTRA LOCALIDAD. DICHO TRASLADO SERÁ REALIZADO POR "EL INSTITUTO" O CON CARGO AL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS. DÉCIMA SEGUNDA. "EL INSTITUTO" Y "EL IMDA!" RECONOCEN Y ACEPTAN QUE TODO PARA CUANTO SE REFIERA AL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES, PAGO Y MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS POR EL ASEGURAMIENTO, PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, CAUSAS DE BAJA DE LOS ASEGURADOS, DE SUSPENSIÓN DE SERVICIOS, TERMINACIÓN DEL CONVENIO, SANCIONES Y ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS, ESTARÁN SUJETO "LA LEY". DÉCIMA TERCERA. "EL IMDAI" SE OBLIGA A PAGAR LAS CUOTAS DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO"EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ÉSTE DETERMINE, CONFORME A LO DISPUESTO EN "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", ASÍ COMO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. LAS CUOTAS SERÁN DETERMINADAS CON BASE EN EL SALARIO INTEGRADO DEL TRABAJADOR Y APLICANDO SOBRE DICHO SALARIO LAS PRIMAS DE FINANCIAMIENTO ESTABLECIDAS EN "LA LEY" A CARGO DEL PATRÓN Y DEL TRABAJADOR, CORRESPONDIENTES A LOS SEGUROS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA NOVENA, INCLUYENDO LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 25, SEGUNDO PÁRRAFO, DE "LA LEY", Y REDUCIENDO LA PARTE PROPORCIONAL RELATIVA A LAS PRESTACIONES QUE SE EXCLUYEN, EN SU CASO, RESPECTO AL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 DE "LA LEY" Y DECIMO NOVENO TRANSITORIO, DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995. PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA AYUDA POR GASTOS DE FUNERAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 104 DE "LA LEY", SE CUBRIRÁ, DE LA PRIMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 107 DE LA MISMA LEY, LA PROPORCIÓN DETERMINADA POR "EL INSTITUTO". EL GOBIERNO FEDERAL CONTRIBUIRÁ CONFORME LE CORRESPONDA A CADA SEGURO. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY", INCLUYENDO LA CUOTA SOCIAL. REZ 45

DÉCIMA CUARTA. "ELIMDAI" DETERMINARÁ LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTERARÁ SU IMPORTE A "EL INSTITUTO", POR MES NATURAL VENCIDO, A MÁS TARDAR EL DÍA DIECISIETE DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y 113 DE "EL REGLAMENTO".

"EL INSTITUTO", COMO APOYO, PODRÁ ENTREGAR UNA PROPUESTA DE CEDULA DE DETERMINACIÓN, ELABORADA CON LOS DATOS CON QUE CUENTE DE LOS MOVIMIENTOS AFILIATORIOS COMUNICADOS EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER ENTREGADA A "EL INSTITUTO" EN DOCUMENTO IMPRESO, O BIEN, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL IMDAI", EN MEDIOS MAGNÉTICOS O ELECTRÓNICOS.

EL HECHO DE QUE "EL IMDAI" NO RECIBA LA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN, EMITIDA POR "EL INSTITUTO", NO LO EXIME DE CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE DETERMINAR Y ENTERAR LAS CUOTAS, NI LO LIBERA DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES.

EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, DEBERÁN REALIZARSE EN LAS ENTIDADES RECEPTORAS, MEDIANTE EL PROGRAMA INFORMÁTICO AUTORIZADO POR "EL INSTITUTO", DEBIENDO ENTREGAR EL MEDIO MAGNÉTICO QUE CONTENG A LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN Y RECABANDO EL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE. EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39 DE "LA LEY" Y 120 DE "EL REGLAMENTO".

CUANDO "EL IMDAI" REALICE ACTOS U OMISIONES, QUE IMPLÍQUEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS CONCEPTOS FISCALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", SERÁ SANCIONADO CON MULTA DEL CUARENTA AL CIEN POR CIENTO DEL CONCEPTO OMITIDO, DE ACUERDO CON-LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 304 DE "LA LEY".

TRATÁNDOSE DE LAS CÉDULAS DELIQUIDACIÓN EMITIDAS POR "EL INSTITUTO" POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", "EL IMDAI", CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACIÓN, PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE.

CUANDO NO SE ENTEREN LAS CUOTAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN "LA LEY", "EL IMDAI" CUBRIRA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS CREDITOS SE HICIERAN ELEGIBLES, LA ACTUALIZACIÓN Y LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

DÉCIMA QUINTA. EN CASO DE QUE "EL IMDAI" NO CUBRA DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO" LOS CRÉDITOS A SU CARGO POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN DICHO ORDENAMIENTO, SU CUMPLIMIENTO SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE "LA LEY", ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y A LO QUE, EN SU CASO,

8

REZ

DETERMINE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, MEDIANTE LOS ACUERDOS Y AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES.

ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LAS COMPENSACIONES ENTRE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES E INCENTIVOS DE LOS MUNICIPIOS Y LAS OBLIGACIONES QUE ÉSTOS TENGAN CON LA FEDERACIÓN PROCEDERÁN ÚNICAMENTE CUANDO EXISTA ACUERDO ENTRE LAS PARTES INTERESADAS, EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES ÁPLICABLES.

DÉCIMA SEXTA. PARA LOS EFECTOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, EN NINGÚN CASO SE REQUERIRÁ DE LA CONFORMIDAD PREVIA O EXPRESA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, O DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, RETENGA Y ENTERE LOS CREDITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", CUANDO "EL INSTITUTO" ASÍ LO SOLICITE POR ESCRITO.

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL IMDAI" ESTÁ CONFORME EN QUE, A LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE CONVENIO, ASÍ COMO A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE SU ASEGURAMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO", CON INDEPENDENCIA DE LAS ACCIONES LEGALES QUE PROCEDAN, CUANDO INCURRAN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PERMITA O PROPICIE EL USO INDEBIDO DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBE TAL CALIDAD.
- SI DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL ASEGURAMIENTO, SE PRESENTA ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES SEÑALADAS COMO PREEXISTENTES Y NO HUBIERA SIDO DECLARADA POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO AL MOMENTO DE LLENAR EL CUESTIONARIO MÉDICO, O POR EL ASEGURADO EN EL CASO DEL MENOR DE EDAD O INCAPACITADO, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE INSTRUMENTO.

LOS CITADOS SUPUESTOS SE CONVIENEN, SIN PERJUICIO DE QUE "EL INSTITUTO" REALICE EL COBRO DEL COSTO TOTAL POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, AL ASEGURADO, AL SUJETO OBLIGADO, O A LA PERSONA QUE SIN DERECHO HA YA RECIBIDO LA ATENCIÓN MÉDICA.

"EL INSTITUTO", EN NINGÚN CASO, HARÁ DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO REALIZADO, POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ASEGURAMIENTO.

DÉCIMA OCTAVA. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TENDRÁ UNA VIGENCIA INDEFINIDA Y PODRÁ DARSE POR TERMINADO POR VOLUNTAD EXPRESA DE CUALESQUIERA DE ELLAS, DEBIÉNDOSE COMUNICAR. PREVIAMENTE, POR ESCRITO CON SESENTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN, DICHA DETERMINACIÓN.

9

47

BF3

DÉCIMA NOVENA. PARA EFECTOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DE ESTE CONVENIO LAS SIGUIENTES:

- a) LA DECLARACIÓN EXPRESA FIRMADA POR "EL IMDAI".
- DEJAR DE PAGAR LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES CAUSADAS DURANTE DOS O MÁS MESES.

VÍGESIMA. RESPECTO A LA FALTA DE LAS CUOTAS A QUE SE REFIERE EL INCISO B) DE LA CLÁUSULA ANTERIOR. SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

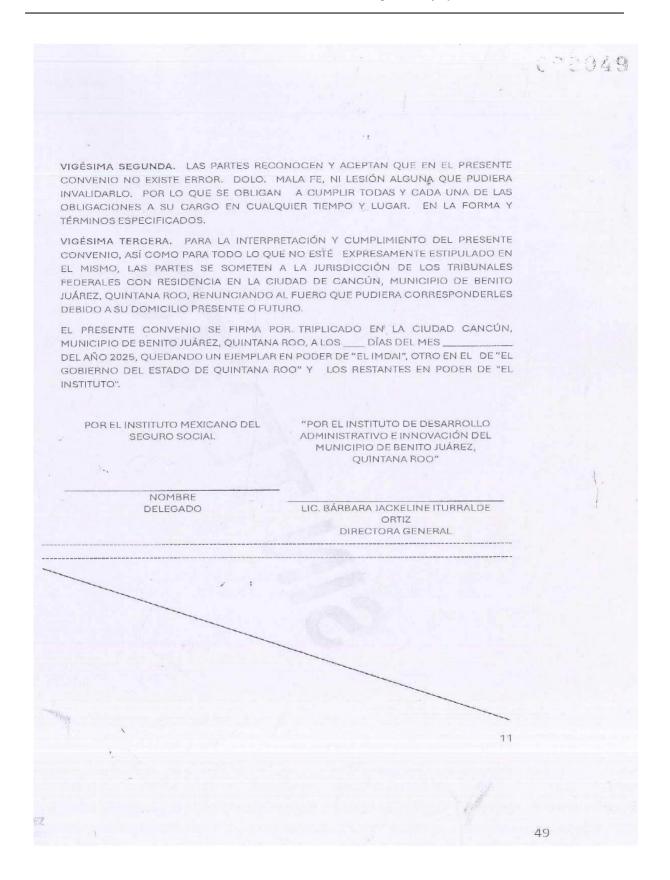
- a) EN EL SUPUESTO DE QUE, DENTRO DEL MÉS EN QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO DE LAS CUOTAS, "EL IMDAI", DIRECTAMENTE, O EN SU CASO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO ENTERE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ACCESORIOS ADEUDADOS, "EL INSTITUTO" SUSPENDERÁ LOS SERVICIOS Y CONCEDERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SUSPENSIÓN, UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA CUBRIR EL ADEUDO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.
 - "EL IMDAI" NO PODRÁ REALIZAR INCRIPCIONES INICIALES O RENOVACIONES A " EL INSTITUTO" AL AMPARO DE ESTE INSTRUMENTO HASTA EN TANTO SE SOLVENTE EL ADEUDO.
- b) SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL ÍNCISO ANTERIOR. "EL IMDAÍ", DIRECTAMENTE, O EN SU CASO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO ENTERA LOS ADEUDOS A SU CARGO, "EL INSTITUTO" PROCEDERA A DAR DE BAJA A LOS TRABAJADORES, RESERVÁNDOSE SUS DERECHOS PARA EJERCER LAS ACCIONES LEGALES PROCEDENTES, A FIN DE OBTENER EL PAGO DE LOS ADEUDOS RESPECTIVOS, INCLUYENDO LOS ACCESORIOS LEGALES. LAS EROGACIONES Y COSTOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO QUE "EL INSTITUTO" HUBIESE REALIZADO DURANTE EL PERÍODO DE OMISIÓN DE PAGO.

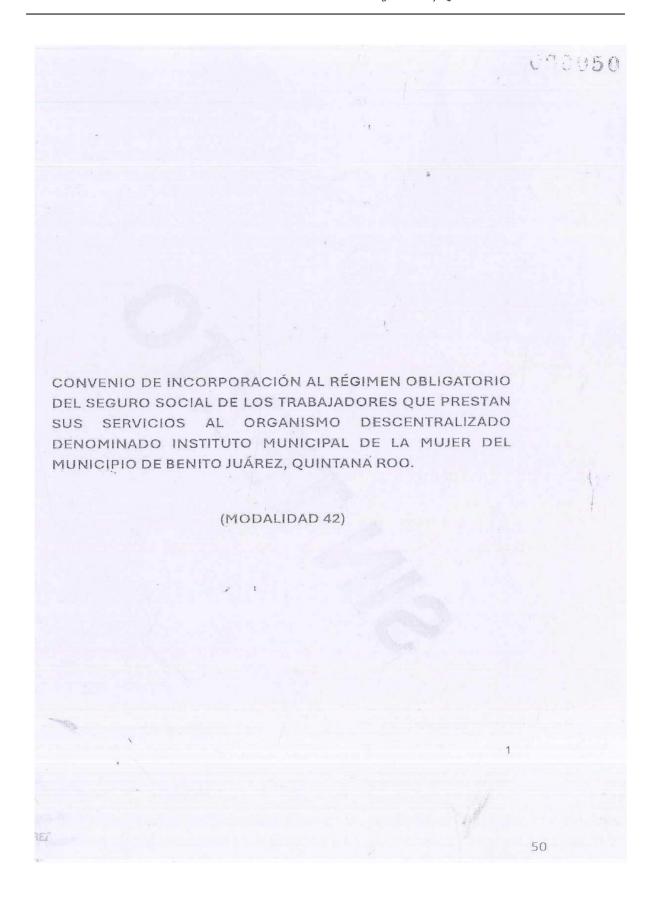
SI "EL IMDAI" DESEA REINSCRIBIR A SUS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES, SERÁ INDISPENSABLE SEGUIR TODO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA ESTE TIPO DE INCORPORACIONES.

VIGÉSIMA PRIMERA. EN EL SUPUESTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO SE EXPIDA ALGUNA LEY O DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE SE OPONGA O MODIFIQUE CUALESQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, ÉSTE SE TENDRÁ POR ADICIONADO EN LO CONDUCENTE, Y QUEDARÁ SIN EFECTO EL PROPIO CONVENIO, CUANDO ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EXPEDIDAS CONSIDERE A LOS TRABAJADORES COMO SUJETOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.

10

A financia





*	
	17005
CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL (LA) EN SU CARÁCTER DE DELEGADO (A), Y POR LA OTRA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LIC. MIROSLAVA ANDREA REGUERA MARTÍNEZ, PARA INCORPORAR VOLUNTARIAMENTE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES, QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL CITADO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y RESPECTIVAMENTE SE LES	
DENOMINA "EL INSTITUTO" Y "EL IMM", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS REFERENCIAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN SE EXPRESARÁN CON LAS PALABRAS "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", RESPECTIVAMENTE.	
DECLARACIONES:	
I. DECLARA "ELINSTITUTO" QUE:	
L 1 ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE COMO OBJETO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE "LA LEY".	
I.2 EL EN SU CARÁCTER DE DELEGADO, CUENTA CON FACULTADES PARA REPRESENTARLO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 268 A DE "LA LEY", 144 FRACCIONES I Y XVII Y 155 FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 77906, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2014. OTORGADA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO.	
I.3 "LA LEY", EN SUS ARTICULOS 13 FRACCION V Y 222 FRACCION II, INCISO d), PREVE EL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADQRES AL SERVICIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.	
1.4 HA RECIBIDO LA SOLICITUD EXPRESA DE "EL IMM ", REQUIRIENDO EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, EN VIRTUD DE ENCONTRARSE EN LAS HIPÓTESIS DESCRITAS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE.	
1.5 PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL ÚBICADO	
	51

DECLARA "EL IMM " QUE: II.1 ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE TIENE POR OBJETO PRINCIPAL EL DE APOYAR E IMPULSAR LA APLICACIÓN DE POLITICAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES DIRIGIDAS AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER DENTRO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, A FIN DE LOGRAR SU PLENA PARTICIPACIÓN EN LOS AMBITOS ECONÓMICO, POLÍTICO, SOCIAL, CULTURAL, LABORAL Y EDUCATIVO, PARA MEJORAR LA CONDICIÓN SOCIAL DE LA MUJER EN UN MARCO DE EQUIDAD ENTRE LOS GÉNEROS, Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SU ACUERDO DE CREACIÓN Y REGLAMENTO INTERIOR LE OTORGAN DIVERSAS FACULTADES, ENTRE LAS QUE DESTACAN: PROMOVER LA PERSPECTIVA DE GÉNERO MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA TOMA DE DECISIONES RESPECTO DEL DISEÑO DE LOS PLANES Y LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO MUNICIPAL; COADYUVAR CON EL MUNICIPIO PARA INTEGRAR EL APARTADO RELATIVO AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE ACCIONES GUBERNAMENTALES EN FAVOR DE LAS MUJERES; ASESORAR A LA MUJER SOBRE EL CONOCIMIENTO Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS HUMANOS; BRINDAR ORIENTACIÓN A LAS MUJERES DEL MUNICIPIO QUE ASÍ LO REQUIERAN POR HABER SIDO VICTÍMAS DE VIOLENCIA, MALTRATO O CUALQUIER OTRA AFECCIÓN TENDIENTE A DISCRIMINARLAS POR RAZÓN DE SU COMISIÓN; PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROPYECTOS QUE PROPICIEN LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL AMBITO ACADEMICO, SOCIAL, CULTURAL, POLÍTICO Y ECONÓMICO Y DE LA SALUD Y, CELEBRAR CONVENIOS O CUALQUIER ACTO JURÍDICO CON INSTITUTCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS PARA LLEVAR A CABO PROGRAMAS O PROYECTOS QUE PROPICIEN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES, ASÍ COMO PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO. II.2 QUE DE CONFORMIDAD CON EL PRIMER PUNTO, DE SU ACUERDO DE CREACCIÓN Y EL ARTÍCULO 13, DE SU REGLAMENTO INTERIOR, EL CONSEJO DIRECTIVO ES LA MAXIMA AUTORIDAD DEL ORGANISMO Y ESTÁ FACULTADA PARA APROBAR LOS CONTRATOS O CONVENIOS DEL ORGANISMO CON OTRAS INSTITUCIONES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO. II.3 QUE EN SESIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2025, EL CONSEJO DIRECTIVO CELEBRÓ SU QUINTA SESIÓN ORDINARIA, Y EN LA MISMA SE APROBÓ LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. II.4 QUE EN EL DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE 52

FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2025, FUE AUTORIZADO EL PRESENTE CONVENIO A EFECTO DE INCORPORAR A SUS TRABAJADORES AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL. QUE DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, SU DIRECTOR GENERAL ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO. II.5 QUE, LA LIC. MIROSLAVA ANDREA REGUERA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE " EL IMM ", ACREDITA SU NOMBRAMIENTO CON LA CERTIFICACIÓN EN SU PARTE CONDUCENTE, DE LO ACORDADO EN EL DÉCIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, OUINTANA ROO. DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL EN ESA MISMA FECHA. II.6 QUE TANTO SU CONSEJO DIRECTIVO, COMO EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, LO HA AUTORIZADO A: PACTAR CON "EL INSTITUTO" LA FECHA DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO QUE COMPRENDERÁ; LA VIGENCIA; LAS PRESTACIONES QUE SE OTORGARÁN; LAS CUOTAS A CARGO DE LOS ASEGURADOS Y DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS: Y. LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS; Y, PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES QUE SE DERIVEN DEL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES, ÉSTAS SE CUBRIRÁN DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO". EN CASO DE QUE DICHOS PAGOS NO SE REALICEN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO", SU CUMPLIMIENTO SE SUJETARÁ A LO QUE DETERMINE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y A LOS ACUERDOS O DISPOSICIONES QUE EN SU MOMENTO EMITA EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL MARCO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE "LA LEY, Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. II.7 LOS SEGUROS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE SE CUBRIRÁN A LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO, SE FIJARÁN, DE ACUERDO CON EL ESQUEMA DE PROTECCIÓN QUE ESTABLECE "LA LEY", PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL. IL8 EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN II, Y 4 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A SU CARGO SON CONTRIBUCIONES FEDERALES (APORTACIONES DESEGURIDAD SOCIAL), ASÍ COMO CRÉDITOS FISCALES QUE

TIENE DERECHO A COBRAR Y PERCIBIR "EL INSTITUTO", POR EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, Y QUE EN SU CASO, LOS ADEUDOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO DEBERÁN SER PAGADOS CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 39, 232 Y 233 DE "LA LEY", EN EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO" Y EN EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO EN LO ESTIPULADO EN ESTE

IL9 SOLICITA SU INCORPORACIÓN AL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO PARA TRABAJADORES DEL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES, EN VIRTUD DE NO ENCONTRARSE COMPRENDIDOS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

CONVENIO.

II.10 HA PRESENTADO SU SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO A "EL INSTITUTO", PARA INCORPORAR A SUS TRABAJADORES AL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE.

II.11 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN AV. LOS TULES FRAC. VILLAS OTOCH MZA. 22 Y 27 ESQ. CALLE PASEO DEL DEL LAUREL CANCÚN QUINTANA ROO, EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUSCRIBEN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. " EL IMM " SE OBLIGA A REGISTRARSE E INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES EN "EL INSTITUTO", DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FIRMA DE ESTE CONVENIO; INICIÁNDOSE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DEL MES CALENDARIO SIGUIENTE AL DE LA INSCRIPCION.

POR LO QUE CORRESPONDE A LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES, ÉSTA SE EFECTUARÁ POR " EL IMM ", DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INICIO DE U RELACIÓN LABORAL; EL RECONOCIMIENTO DE SEMANAS PARA DETERMINAR EL DERECHO AL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN.

SEGUNDA. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE "LA LEY", "EL IMM" SERÁ CONSIDERADO COMO PATRÓN EN CUANTO A LAS ORDENAMIENTO, ENUE CONVIENE CON "EL INSTITUTO", OBLIGÂNDOSE A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN "LA LEY", EN SUS REGLAMENTOS Y EN ESTE CONVENIO, ASÍ COMO FACILITAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS POR PARTE DE "EL INSTITUTO", CON EL OBJETO DE REQUERIR LA EXHIBICIÓN DE LIBROS Y DOCUMENTOS, A FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ORDENAMIENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN XVIII, DE "LA LEY".

TERGERA. "EL IMM" INSCRIBIRÁ, DE ACUERDO CON "LA LEY", A SUS TRABAJADORES SUJETOS DE ESTE CONVENIO, CONFORME AL SALARIO REAL QUE PERCIBAN, DEBIDAMENTE

5

INTEGRADO, SIN QUE SEA INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA EN OUE DICHOS SUJETOS PRESTEN SUS SERVICIOS. ASÍ COMO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SON A SU CARGO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY". CUARTA. " EL IMM " ESTÁ DE ACUERDO EN QUE LOS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES PREVIAMENTE AL ASEGURAMIENTO, DEBERÁN LLENAR EN FORMA INDIVIDUAL Y FIRMAR PERSONALMENTE EL CUESTIONARIO MEDICO QUE PARA TAL EFECTO LES SERA PROPORCIONADO POR "EL INSTITUTO", EN EL CUAL ASENTARÁN TODOS Y CADA UNO DE LOS DATOS QUE AHÍ SE REQUIEREN. TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD O, EN SU CASO, DE INCAPACITADOS, EL LLENADO Y FIRMA DEL CUESTIONARIO ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO. QUINTA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO, EN QUE NO SERÁ SUJETO DE ASEGURAMIENTO EL SOLICITANTE QUE PRESENTE ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES PREEXISTENTES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 82 DE "EL REGLAMENTO". SEXTA, LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE NO SE PROPORCIONARÁN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES AL ASEGURADO O BENEFICIARIOS LEGALES, DURANTE LOS TIEMPOS Y POR LOS PADECIMIENTOS Y TRATAMIENTOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 83 DE "EL REGLAMENTO". SÉPTIMA. LAS PARTES ESTÁN ENTERADAS DE QUE EL ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA NO CUBRE LOS PADECIMIENTOS O TRATAMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 84 DE "EL REGLAMENTO". OCTAVA. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE NI ALTRABAJADÓR NI A SUS BENEFICIARIO LES SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LAS CLÁUSULAS ANTERIORES, SIEMPRE QUE HUBIERAN ESTADO ASEGURADOS EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO O EN EL SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA. DURANTE LAS CINCUENTA Y DOS SEMANAS PREVIAS A LA FECHA DE LA BAJA O VENCIMIENTO DEL CONVENIO RELATIVO, Y OUE SOLICITEN SU INSCRIPCIÓN EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO, DENTRO DE MESES POSTERIORES A PARTIR DE DICHA BAJA O VENCIMIENTO. NOVENA. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA ASUMINISTRAR A LOS SUJETOS DE APLICACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO; LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, Y LOS GASTOS DE FUNERAL CONFORME AL ARTÍCULO 104 "DE LA LEY"; LAS CORRESPONDIENTES DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ Y VIDA. ASÍ COMO DE RETIO SENSANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

1 (270

LA CALIDAD DE ASEGURADO DE LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO. SÓLO SE PERDERÁ, SI DE ACUERDO A "LA LEY" SE DEJAN DE TENER LAS CARACTERÍSTICAS QUE ORIGINARON EL ASEGURAMIENTO. DÉCIMA. PARA LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL INSTITUTO" ASIGNARÁ A LOS TRABAJADORES ASEGURADOS Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES LA UNIDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE. DÉCIMA PRIMERA. " EL IMM" Y "EL INSTITUTO" EXPRESAMENTE CONVIENEN EN OUE, SI LA UNIDAD MÉDICA DE UN TRABAJADOR NO SE ENCUENTRA EN EL LUGAR DE SU RESIDENCIA. EL TRASLADO DEBERÁ HACERLO DICHO TRABAJADOR POR SU CUENTA Y SIN CARGO PARA "EL INSTITUTO". ASIMISMO, "EL INSTITUTO" ÚNICAMENTE ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR VISITAS MÉDICAS DOMICILIARIAS CUANDO EL TRABAJADOR RESIDA EN EL MISMO LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA INSTALADA DICHA UNIDAD. CUANDO LAS AUTORIDADES MÉDICAS DE "EL INSTITUTO" DETERMINEN LA NECESIDAD DE TRASLADAR UN ENFERMO DE SU UNIDAD MÉDICA - A OTRA LOCALIDAD, DICHO TRASLADO SERÁ REALIZADO POR "EL INSTITUTO" O CON CARGO AL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS. DÉCIMA SEGUNDA. "EL INSTITUTO". Y "EL IMM" RECONOCEN Y ACEPTAN QUE TODO SE REFIERA AL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES, PAGO MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS POR EL ASEGURAMIENTO, PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, CAUSAS DE BAJA DE LOS ASEGURADOS, DE SUSPENSIÓN DE SERVICIOS, TERMINACIÓN DEL CONVENIO, SANCIONES Y ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS, ESTARÁN SUJETO "LA LEY". DÉCIMA TERCERA. "EL IMM" SE OBLIGA A PAGAR LAS CUOTAS DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO"EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ÉSTE DETERMINE, CONFORME A LO DISPUESTO EN "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", ASÍ COMO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. LAS CUOTAS SERÁN DETERMINADAS CON BASE EN EL SALARIO INTEGRADO DEL TRABAJADOR Y APLICANDO SOBRE DICHO SALARIO LAS PRIMAS DE FINANCIAMIENTO ESTABLECIDAS EN "LA LEY" A CARGO DEL PATRÓN Y DEL TRABAJADOR, CORRESPONDIENTES A LOS SEGUROS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA NOVENA, INCLUYENDO LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 25, SEGUNDO PÁRRAFO, DE "LA LEY", Y REDUCIENDO LA PARTE PROPORCIONAL RELATIVA A LAS PRESTACIONES QUE SE EXCLUYEN, EN SU CASO, RESPECTO AL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 DE "LA LEY" Y DECIMO NOVENO TRANSITORIO, DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995. PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA AYUDA POR GASTOS DE FUNERAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 104 DE "LA LEY", SE CUBRIRÁ, DE LA PRIMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 107 DE LA MISMA LEY, LA PROPORCIÓN DETERMINADA POR "EL INSTITUTO". REZ 56 CAPTE

EL GOBIERNO FEDERAL CONTRIBUIRÁ CONFORME LE CORRESPONDA A CADA SEGURO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY", INCLUYENDO LA CUOTA SOCIAL.

DÉCIMA CUARTA. "EL IMM" DETERMINARÁ LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTERARÁ SU IMPORTE A "EL INSTITUTO", POR MES NATURAL VENCIDO, A MÁS TARDAR EL DÍA DIECISIETE DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y 113 DE "EL REGLAMENTO".

"EL INSTITUTO", COMO APOYO, PODRÁ ENTREGAR UNA PROPUESTA DE CEDULA DE DETERMINACIÓN, ELABORADA CON LOS DATOS CON QUE CUENTE DE LOS MOVIMIENTOS AFILIATORIOS COMUNICADOS EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER ENTREGADA A "EL INSTITUTO" EN DOCUMENTO IMPRESO, O BIEN, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL IMM", EN MEDIOS MAGNÉTICOS O ELECTRÓNICOS.

EL HECHO DE QUE "EL IMM" NO RECIBA LA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN, EMITIDA POR "EL INSTITUTO", NO LO EXIME DE CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE DETERMINAR Y ENTERAR LAS CUOTAS, NI LO LIBERA DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES.

EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, DEBERÁN REALIZARSE EN LAS ENTIDADES RECEPTORAS, MEDIANTE EL PROGRAMA INFORMÁTICO AUTORIZADO POR "EL INSTITUTO", DEBIENDO ENTREGAR EL MEDIO MAGNÉTICO QUE CONTENGA LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN Y RECABANDO EL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE. EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39 DE "LA LEY" Y 120 DE "EL REGLAMENTO".

CUANDO "EL IMM" REALICE ACTOS U OMISIONES, QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS CONCEPTOS FISCALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", SERÁ SANCIONADO CON MULTA DEL CUARENTA AL CIEN POR CIENTO DEL CONCEPTO OMITIDO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 304 DE "LA LEY".

TRATÁNDOSE DE LAS CÉDULAS DE LIQUIDACIÓN EMITIDAS POR "EL INSTITUTO" POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", " EL IMM ", CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACIÓN, PARA ÉFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE.

CUANDO NO SE ENTEREN LAS CUOTAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN "LA LEY", "EL IMM" CUBRIRA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS CREDITOS SE HICIERAN ELEGIBLES, LA ACTUALIZACIÓN Y LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

DÉCIMA QUINTA. EN CASO DE QUE "EL IMM" NO CUBRA DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO" LOS CRÉDITOS A SU CARGO POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN DICHO ORDENAMIENTO, SU

CUMPLIMIENTO SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE "LA LEY", ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y A LO QUE, EN SU CASO, DETERMINE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, MEDIANTE LOS ACUERDOS Y AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES.

ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LAS COMPENSACIONES ENTRE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES E INCENTIVOS DE LOS MUNICIPIOS Y LAS OBLIGACIONES QUE ÉSTOS TENGAN CON LA FEDERACIÓN PROCEDERÁN ÚNICAMENTE CUANDO EXISTA ACUERDO ENTRE LAS PARTES INTERESADAS, EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

DÉCIMA SEXTA. PARA LOS EFECTOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, EN NINGÚN CASO SE REQUERIRÁ DE LA CONFORMIDAD PREVIA O EXPRESA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, O DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, RETENGA Y ENTERE LOS CREDITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", CUANDO "EL INSTITUTO" ASÍ LO SOLICITE POR ESCRITO.

DÉCIMA SÉPTIMA. " EL IMM " ESTÁ CONFORME EN QUE, A LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE CONVENIO, ASÍ COMO A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE SU ASEGURAMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO", CON INDEPENDENCIA DE LAS ACCIONES LEGALES QUE PROCEDAN, CUANDO INCURRAN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PERMITA O PROPICIÉ EL USO INDEBIDO DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBE TAL CALIDAD.
- SI DURANTE EL PRIMER AÑO DE-VIGENCIA DEL ASEGURAMIENTO, SE PRESENTA ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES SEÑALADAS COMO PREEXISTENTES Y NO HUBIERA SIDO DECLARADA POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO AL MOMENTO DE LLENAR EL CUESTIONARIO MÉDICO, O POR EL ASEGURADO EN EL CASO DEL MENOR DE EDAD O INCAPACITADO, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE INSTRUMENTO.

LOS CITADOS SUPUESTOS SE CONVÍENEN, SIN PERJUICIO DE QUE "EL INSTITUTO" REALICE EL COBRO DEL COSTO TOTAL POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, AL ASEGURADO, AL SUJETO OBLIGADO, O A LA PERSONA QUE SIN DERECHO HA YA RECIBIDO LA ATENCIÓN MÉDICA.

"EL INSTITUTO", EN NINGÚN CASO, HARÁ DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO REALIZADO, POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ASEGURAMIENTO.

DÉCIMA OCTAVA. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TENDRÁ UNA VIGENCIA INDEFINIDA Y PODRÁ DARSE POR TERMINADO POR VOLUNTAD EXPRESA DE CUALESQUIERA DE ELLAS, DEBIÉNDOSE COMUNICAR.

9

PREVIAMENTE, POR ESCRITO CON SESENTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN, DICHA DETERMINACIÓN.

DÉCIMA NOVENA. PARA EFECTOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DE ESTE CONVENIO LAS SIGUIENTES:

- a) LA DECLARACIÓN EXPRESA FIRMADA POR "EL IMM".
- DEJAR DE PAGAR LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES CAUSADAS DURANTE DOS O MÁS MESES

VÍGESIMA. RESPECTO A LA FALTA DE LAS CUOTAS A QUE SE REFIERE EL INCISO B) DE LA CLÁUSULA ANTERIOR. SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

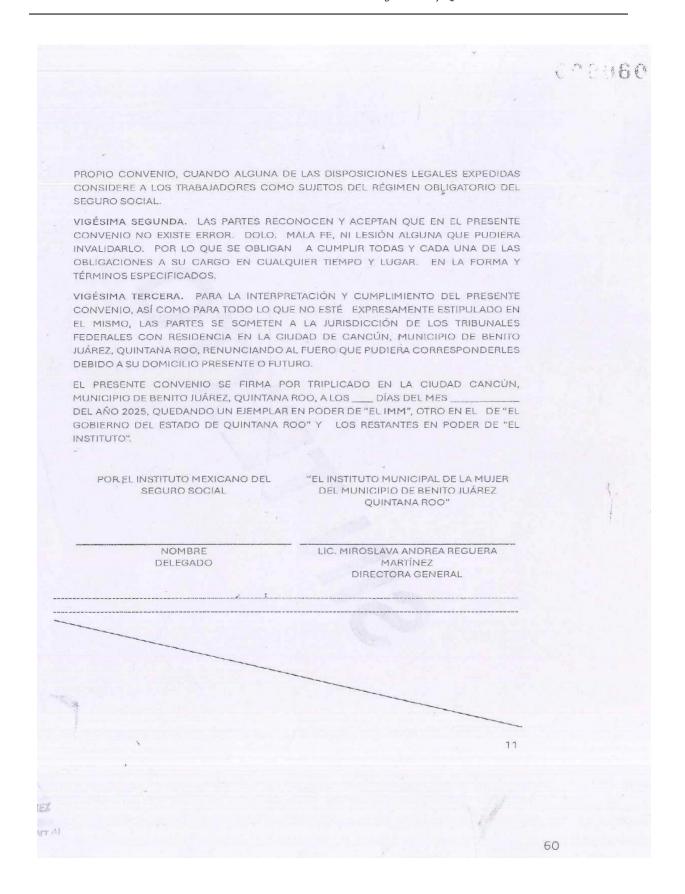
- a) EN EL SUPUESTO DE QUE, DENTRO DEL MES EN QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO DE LAS CUOTAS, "EL IMM", DIRECTAMENTE, O EN SU CASO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO ENTERE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ACCESORIOS ADEUDADOS, "EL INSTITUTO" SUSPENDERÁ LOS SERVICIOS Y CONCEDERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SUSPENSIÓN, UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA CUBRIR EL ADEUDO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.
 - " EL IMM" NO PODRÁ REALIZAR INCRIPCIONES INICIALES O RENOVACIONES A " EL INSTITUTO" AL AMPARO DE ESTE INSTRUMENTO HASTA EN TANTO SE SOLVENTE EL ADEUDO.
- b) SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR. "EL IMM ", DIRECTAMENTE, O EN SU CASO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO ENTERA LOS ADEUDOS A SU CARGO, "EL INSTITUTO" PROCEDERA A DAR DE BAJA A LOS TRABAJADORES, RESERVÁNDOSE SUS DERECHOS PARA EJERCER LAS ACCIONES LEGALES PROCEDENTES, A FIN DE OBTENER EL PAGO DE LOS ADEUDOS RESPECTIVOS, INCLUYENDO LOS ACCESORIOS LEGALES. LAS EROGACIONES Y COSTOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO QUE "EL INSTITUTO" HUBIESE REALIZADO DURANTE EL PERÍODO DE OMISIÓN DE PAGO.

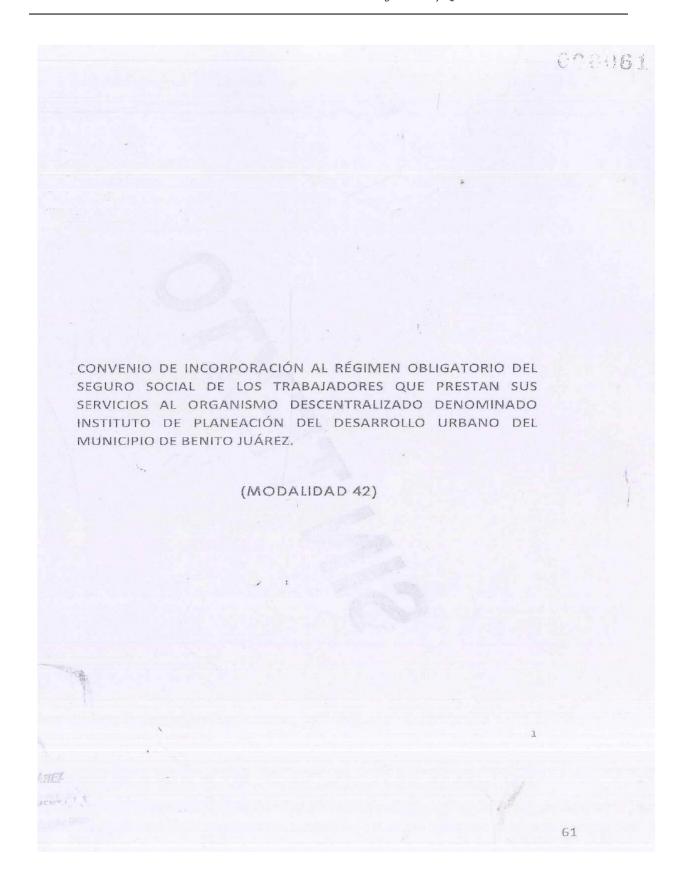
SI " EL IMM " DESEA REINSCRIBIR A SUS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES, SERÁ INDISPENSABLE SEGUIR TODO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA ESTE TIPO DE INCORPORACIONES.

VIGÉSIMA PRIMERA. EN EL SUPUESTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO SE EXPIDA ALGUNA LEY O DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE SE OPONGA O MODIFIQUE CUALESQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, ÉSTE SE TENDRÁ POR ADICIONADO EN LO CONDUCENTE, Y QUEDARÁ SIN EFECTO EL

10

59





CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO (A). REPRESENTADO POR EL (LA) Y POR LA OTRA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL MTRO. HÉCTOR SÁNCHEZ TIRADO PARA INCORPORAR VOLUNTARIAMENTE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL CITADO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y RESPECTIVAMENTE SE LES DENOMINA "EL INSTITUTO" Y "EL IMPLAN", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS REFERENCIAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN SE EXPRESARÁN CON LAS PALABRAS "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", RESPECTIVAMENTE. DECLARACIONES DECLARA "EL INSTITUTO" QUE: 1.1 ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE COMO OBJETO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE "LA LEY". 1.2 EL JAVIER MICHEL NARANJO GARCÍA EN SU CARÁCTER DE DELEGADO, CUENTA CON FACULTADES PARA REPRESENTARLO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 268 A DE "LA LEY", 144 FRACCIONES I Y XVII Y 155 FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, IY ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 77906, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2014. OTORGADA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1.3 "LA LEY", EN SUS ARTICULOS 13 FRACCION V Y 222 FRACCION II, INCISO d), PREVE EL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL. 1.4 HA RECIBIDO LA SOLICITUD EXPRESA DE "EL IMPLAN", REQUIRIENDO EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, EN VIRTUD DE ENCONTRARSE EN LAS HIPÓTESIS DESCRITAS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE. 1.5 PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO DECLARA "EL IMPLAN" QUE: II.1 ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE TIENE POR OBJETO ASESORAR TÉCNICAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO Y A LAS

DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN TODOS LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO URBANO, REVISAR DE MANERA INTEGRAL LAS NVESTIGACIONES Y CONSULTAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL ADECUADO SUSTENTO Y FUNDAMENTACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ELABORAR OS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS Y LA METODOLOGÍA DE SU INSTRUMENTACIÓN Y CREAR UN SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE FODO LO RELACIONADO CON LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO, Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SU ACUERDO DE CREACIÓN Y REGLAMENTO INTERIOR E OTORGAN DIVERSAS FACULTADES, ENTRE LAS QUE DESTACAN: STABLECER LOS CRITERIOS PARA LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS MUNICIPALES EN CONGRUENCIA CON LOS PLANES NACIONAL Y ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS FEDERALES Y ESTATALES competentes; promover conforme a las disposiciones aplicables la PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIÓ DE CONSULTAS PÚBLICAS EN EL PROCESO DE LABORACIÓN DE ESTUDIOS, PLANES Y PROYECTOS QUE REALICE EL INSTITUTO, SOMETIÉNDOLOS A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO; PREPARAR PROGRÁMAS, doordinar y realizar el planteamiento de líneas de investigación, organizar el ACOPIO DE DOCUMENTACIÓN, PROPUESTAS DE PROYECTOS URBANOS Y OBRA PÚBLICA, SOMETIÉNDOLOS A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CONTANDO CON LA ASESORÍA Y COLABORACIÓN DE OTROS ORGANISMOS DE PLANEACIÓN; PROPONER AL AYUNTAMIENTO AS MODIFICACIONES, REFORMAS Y ADECUACIONES A LA REGLAMENTACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y QUE SE REQUIERAN Y LOS PROYECTOS DE INICIATIVA DE LEY QUE SE ESTIMEN NECESARIOS Y EN EL ÁMBITO DE LA PLANEACIÓN URBANA PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA CREACIÓN DE ÁREAS VERDES, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS, EN LAS áreas de donación que por ley los desarrolladores deben aportar o donar al AYUNTAMIENTO. L2 QUE DE CONFORMIDAD CON EL TERCER PUNTO DE SU ACUERDO DE CREACIÓN Y EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN IX, DE SU REGLAMENTO INTERIOR, LA JUNTA DE GOBIERNO ES LA MAXIMA AUTORIDAD DEL ORGANISMO Y ESTÁ FACULTADA PARA APROBAR LOS CONTRATOS D CONVENIOS DEL ORGANISMO CON OTRAS INSTITUCIONES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO. L3 QUE EN SESIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2025, LA JUNTA DE GOBIERNO TELEBRÓ SU TERCERA SESIÓN ORDINARIA, Y EN LA MISMA SE APROBÓ LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 1.4 QUE EN EL DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGESIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2025, FUE AUTORIZADO EL PRESENTE CONVENIO A EFECTO DE INCORPORAR A SUS TRABAJADORES AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL. QUE DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN XXIX, DEL REGLAMENTO NTERIOR DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, SU DIRECTOR GENERAL ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO. L5, QUE EL C. HÉCTOR SÁNCHEZ TIRADO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE "EL MPLAN", ACREDITA SU NOMBRAMIENTO CON LA CERTIFICACIÓN EN SU PARTE 3 63

CONDUCENTE, DE LO ACORDADO EN EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA RQO, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2024, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL EN ESA MISMA FECHA.

II.6 QUE TANTO SU JUNTA DE GOBIERNO, COMO EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, LO HA AUTORIZADO A:

- PACTAR CON "EL INSTITUTO" LA FECHA DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO QUE COMPRENDERÁ; LA VIGENCIA; LAS PRESTACIONES QUE SE OTORGARÁN: LAS CUOTAS A CARGO DE LOS ASEGURADOS Y DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS; Y, LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS; Y,
- PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES. QUE SE DERIVEN DEL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES, ÉSTAS SE CUBRIRÂN DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO". EN CASO DE QUE DICHOS PAGOS NO SE REALICEN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO", SU CUMPLIMIENTO SE SUJETARÁ A LO QUE DETERMINE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y A LOS ACUERDOS O DISPOSICIONES QUE EN SU MOMENTO EMITA EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL MARCO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE "LA LEY, Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

II.7 LOS SEGUROS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE SE CUBRIRÁN A LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO, SE FIJARÁN, DE ACUERDO CON EL ESQUEMA DE PROTECCIÓN QUE ESTABLECE "LA LEY", PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

II.8 EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS '2, FRACCIÓN II, Y 4 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A SU CARGO SON CONTRIBUCIONES FEDERALES (APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL), ASÍ COMO CRÉDITOS FISCALES QUE TIENE DERECHO A COBRAR Y PERCIBIR "EL INSTITUTO", POR EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, Y QUE EN SU CASO, LOS ADEUDOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO DEBERÁN SER PAGADOS CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 39, 232 Y 233 DE "LA LEY", EN EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO" Y EN EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY COORDÍNACIÓN FISCAL, ASÍ COMO EN LO ESTIPULADO EN ESTE CONVENIO.

II.9 SOLICITA SU INCORPORACIÓN AL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO PARA TRABAJADORES DEL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES, EN VIRTUD DE NO ENCONTRARSE COMPRENDIDOS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

II.10 HA PRESENTADO SU SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO A "EL INSTITUTO", PARA INCORPORAR A SUS TRABAJADORES AL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE.

ILTI PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA AVENIDA TULUM, LOTE 29, INTERIOR 15 Y 16, MANZANA 10, SUPERMANZANA 5, DE ESTA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUSCRIBEN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL IMPLAN" SE OBLIGA A REGISTRARSE E INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES EN "EL INSTITUTO", DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, INICIÁNDOSE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DEL MES CALENDARIO SIGUIENTE AL DE LA INSCRIPCION.

POR LO QUE CORRESPONDE A LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES, ÉSTA SE EFECTUARÁ POR "EL IMPLAN", DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INICIO DE U RELACIÓN LABORAL; EL RECONOCIMIENTO DE SEMANAS PARA DETERMINAR EL DERECHO AL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE, SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN.

SEGUNDA. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE "LA LEY", "EL IMPLAN" SERÁ CONSIDERADO COMO PATRÓN EN CUANTO A LAS PRESTACIONES QUE CONVIENE CON "EL INSTITUTO", OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN "LA LEY". EN SUS REGLAMENTOS Y EN ESTE CONVENIO, ASÍ COMO FACILITAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS POR PARTE DE "EL INSTITUTO", CON EL OBJETO DE REQUERIR LA EXHIBICIÓN DE LIBROS Y DOCUMENTOS, A FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ORDENAMIENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN XVIII, DE "LA LEY".

TERCERA. "EL IMPLAN" INSCRIBIRÁ, DE ACUERDO CON "LA LEY", A SUS TRABAJADORES SUJETOS DE ESTE CONVENIO, CONFORME AL SALARIO REAL QUÉ PERCIBAN, DEBIDAMENTE INTEGRADO, SIN QUE SEA INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA EN QUE DICHOS SUJETOS PRESTEN SUS SERVICIOS, ASÍ COMO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SON A SU CARGO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY".

CUARTA. "EL IMPLAN" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE LOS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES PREVIAMENTE AL ASEGURAMIENTO, DEBERÁN LLENAR EN FORMA INDIVIDUAL Y FIRMAR PERSONALMENTE EL CUESTIONARIO MEDICO QUE PARA TAL EFECTO LES SERA PROPORCIONADO POR "EL INSTITUTO", EN EL CUAL ASENTARÁN TODOS Y CADA UNO DE LOS DATOS QUE AHÍ SE REQUIEREN.

TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD O, EN SU CASO, DE INCAPACITADOS, EL LLENADO Y FIRMA DEL CUESTIONARIO ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

QUINTA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO, EN QUE NO SERÁ SUJETO DE ASEGURAMIENTO EL SOLICITANTE QUE PRESENTE ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES PREEXISTENTES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 82 DE "EL REGLAMENTO".

SEXTA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE NO SE PROPORCIONARÁN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES AL ASEGURADO O BENEFICIARIOS LEGALES, DURANTE LOS TIEMPOS Y POR LOS PADECIMIENTOS Y TRATAMIENTOS QUE SE ESTABLECEN EN EI ARTÍCULO 83 DE "EL REGLAMENTO".

SÉPTIMA. LAS PARTES ESTÁN ENTERADAS DE QUE EL ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA NO CUBRE LOS PADECIMIENTOS O TRATAMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 84 DE "EI REGLAMENTO".

OCTAVA. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE NI AL TRABAJADOR NI A SUS BENEFICIARIOS LES SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LAS CLÁUSULAS ANTERIORES, SIEMPRE QUE HUBIERAN ESTADO ASEGURADOS EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO O EN EL SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA, DURANTE LAS CINCUENTA Y DOS SEMANAS PREVIAS A LA FECHA DE LA BAJA O VENCIMIENTO DEL CONVENIO RELATIVO, Y QUE SOLICITEN SU INSCRIPCIÓN EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO, DENTRO DE UN PLAZO DE DOCE MESES POSTERIORES A PARTIR DE DICHA BAJA O VENCIMIENTO.

NOVENA. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A LOS SUJETOS DE APLICACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO; LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, Y LOS GASTOS DE FUNERAL CONFORME AL ARTÍCULO 104 "DE LA LEY"; LAS CORRESPONDIENTES DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ Y VIDA. ASÍ COMO DE RETIO SENSANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA CALIDAD DE ASEGURADO DE LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, SÓLO SE PERDERÁ, SI DE ACUERDO A "LA LEY" SE DEJAN DE TENER LAS CARACTERÍSTICAS QUE ORIGINARON EL ASEGURAMIENTO.

DÉCIMA. PARA LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL INSTITUTO" ASIGNARÁ A LOS TRABAJADORES ASEGURADOS Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES LA UNIDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA PRIMERA. "EL IMPLAN" Y "EL INSTITUTO" EXPRESAMENTE CONVIENEN EN QUE, SI LA UNIDAD MÉDICA DE UN TRABAJADOR NO SE ÉNCUENTRA EN EL LUGAR DE SU RESIDENCIA, EL TRASLADO DEBERÁ HACERLO DICHO TRABAJADOR POR SU CUENTA Y SIN CARGO PARA "EL INSTITUTO". ASIMISMO, "EL INSTITUTO" ÚNICAMENTE ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR VISITAS MÉDICAS DOMICILIARIAS CUANDO EL TRABAJADOR RESIDA EN EL MISMO LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA INSTALADA DICHA UNIDAD.

CUANDO LAS AUTORIDADES MÉDICAS DE "EL INSTITUTO" DETERMINEN LA NECESIDAD DE TRASLADAR UN ENFERMO DE SU UNIDAD MÉDICA A OTRA LOCALIDAD, DICHO TRASLADO SERÁ REALIZADO POR "EL INSTITUTO" O CON CARGO AL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL INSTITUTO" Y "EL IMPLAN" RECONOCEN Y ACEPTAN QUE TODO PARA CUANTO SE REFIERA AL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES, PAGO Y MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS POR EL ASEGURAMIENTO, PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, CAUSAS DE BAJA DE LOS ASEGURADOS, DE SUSPENSIÓN DE SERVICIOS, TERMINACIÓN DEL CONVENIO, SANCIONES Y ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS, ESTARÁN SUJETO "LA LEY".

DÉCIMA TERCERA. "EL IMPLAN" SE OBLIGA A PAGAR LAS CUOTAS DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO" EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ÉSTE DETERMINE, CONFORME A LO DISPUESTO EN "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", ASÍ COMO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

5

SÉPTIMA. LAS PARTES ESTÁN ENTERADAS DE QUE EL ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA NO CUBRE LOS PADECIMIENTOS O TRATAMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 84 DE "EI REGLAMENTO".

OCTAVA. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE NI AL TRABAJADOR NI A SUS BENEFICIARIOS LES SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LAS CLÁUSULAS ANTERIORES, SIEMPRE QUE HUBIERAN ESTADO ASEGURADOS EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO O EN EL SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA, DURANTE LAS CINCUENTA Y DOS SEMANAS PREVIAS A LA FECHA DE LA BAJA O VENCIMIENTO DEL CONVENIO RELATIVO, Y QUE SOLICITEN SU INSCRIPCIÓN EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO, DENTRO DE UN PLAZO DE DOCE MESES POSTERIORES A PARTIR DE DICHA BAJA O VENCIMIENTO.

NOVENA. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A LOS SUJETOS DE APLICACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO; LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, Y LOS GASTOS DE FUNERAL CONFORME AL ARTÍCULO 104 "DE LA LEY"; LAS CORRESPONDIENTES DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ Y VIDA. ASÍ COMO DE RETIO SENSANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA CALIDAD DE ASEGURADO DE LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, SÓLO SE PERDERÁ, SI DE ACUERDO A "LA LEY" SE DEJAN DE TENER LAS CARACTERÍSTICAS QUE ORIGINARON EL ASEGURAMIENTO.

DÉCIMA. PARA LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL INSTITUTO" ASIGNARÁ A LOS TRABAJADORES ASEGURADOS Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES LA UNIDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA PRIMERA. "EL IMPLAN" Y "EL INSTITUTO" EXPRESAMENTE CONVIENEN EN QUE, SI LA UNIDAD MÉDICA DE UN TRABAJADOR NO SE ENQUENTRA EN EL LUGAR DE SU RESIDENCIA, EL TRASLADO DEBERÁ HACERLO DICHO TRABAJADOR POR SU CUENTA Y SIN CARGO PARA "EL INSTITUTO". ASIMISMO, "EL INSTITUTO" ÚNICAMENTE ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR VISITAS MÉDICAS DOMICILIARIAS CUANDO EL TRABAJADOR RESIDA EN EL MISMO LUGAR EN DONDE SE ENQUENTRA INSTALADA DICHA UNIDAD.

CUANDO LAS AUTORIDADES MÉDICAS DE "EL INSTITUTO" DETERMINEN LA NECESIDAD DE TRASLADAR UN ENFERMO DE SU UNIDAD MÉDICA A OTRA LOCALIDAD, DICHO TRASLADO SERÁ REALIZADO POR "EL INSTITUTO" O CON CARGO AL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL INSTITUTO" Y "EL IMPLAN" RECONOCEN Y ACEPTAN QUE TODO PARA CUANTO SE REFIERA AL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES, PAGO Y MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS POR EL ASEGURAMIENTO, PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, CAUSAS DE BAJA DE LOS ASEGURADOS, DE SUSPENSIÓN DE SERVICIOS, TERMINACIÓN DEL CONVENIO, SANCIONES Y ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS. ESTARÁN SUJETO "LA LEY".

DÉCIMA TERCERA. "EL IMPLAN" SE OBLIGA A PAGAR LAS CUOTAS DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO" EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ÉSTE DETERMINE, CONFORME A LO DISPUESTO EN "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", ASÍ COMO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

6

LAS CUOTAS SERÁN DETERMINADAS CON BASE EN EL SALARIO INTEGRADO DEL TRABAJADOR Y APLICANDO SOBRE DICHO SALARIO LAS PRIMAS DE FINANCIAMIENTO ESTABLECIDAS EN "LA LEY" A CARGO DEL PATRÓN Y DEL TRABAJADOR, CORRESPONDIENTES A LOS SEGUROS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA NOVENA, INCLUYENDO LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 25, SEGUNDO PÁRRAFO, DE "LA LEY", Y REDUCIENDO LA PARTE PROPORCIONAL RELATIVA A LAS PRESTACIONES QUE SE EXCLUYEN, EN SU CASO, RESPECTO AL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 DE "LA LEY" Y DECIMO NOVENO TRANSITORIO, DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995. PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA AYUDA POR GASTOS DE FUNERAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 104 DE "LA LEY", SE CUBRIRÁ, DE LA PRIMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 107 DE LA MISMA LEY, LA PROPORCIÓN DETERMINADA POR "EL INSTITUTO". EL GOBIERNO FEDERAL CONTRIBUIRÁ CONFORME LE CORRESPONDA A CADA SEGURO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY", INCLUYENDO LA CUOTA SOCIAL. DÉCIMA CUARTA, "EL IMPLAN" DETERMINARÁ LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTERARÁ SU IMPORTE A "EL INSTITUTO", POR MES NATURAL VENCIDO, A MÁS TARDAR EL DÍA DIECISIETE DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y 113 DE "EL REGLAMENTO". "EL INSTITUTO", COMO APOYO, PODRÁ ENTREGAR UNA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN, ELABORADA CON LOS DATOS CON QUE CUENTE DE LOS MOVIMIENTOS AFILIATORIOS COMUNICADOS EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY" LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER ENTREGADA A " EL INSTITUTO" EN DOCUMENTO IMPRESO, O BIEN, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL IMPLAN", EN MEDIOS MAGNÉTICOS O ELECTRÓNICOS. EL HECHO DE QUE "EL IMPLAN" NO RECIBA LA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN, EMITIDA POR "EL INSTITUTO", NO LO EXIME DE CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE DETERMINAR y enterar las cuotas, ni lo libera de las consecuencias jurídicas derivadas del INCUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES. EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, DEBERÁN REALIZARSE EN LAS ENTIDADES RECEPTORAS, MEDIANTE EL PROGRAMA INFORMÁTICO AUTORIZADO POR "EL INSTITUTO", DEBIENDO ENTREGAR EL MEDIO MAGNÉTICO QUE CONTENGA LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN Y RECABANDO EL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE. EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39 DE "LA LEY" Y 120 DE "EL REGLAMENTO" CUANDO "EL IMPLAN" REALICE ACTÓS U OMISIONES, QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS CONCEPTOS FISCALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", SERÁ SANCIONADO CON MULTA DEL CUARENTA AL CIEN POR CIENTO DEL CONCERTO OMITIDO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 304 DE "LA LEY". TRATÁNDOSE DE LAS CÉDULAS DE LIQUIDACIÓN EMITIDAS POR "EL INSTITUTO" POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", "EL IMPLAN", CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACIÓN, PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE. CUANDO NO SE ENTEREN LAS CUOTAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN "LA LEY", "EL IMPLAN" CUBRIRA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS CREDITOS SE HICIERAN ELEGIBLES, LA 67 ACTUALIZACIÓN Y LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

DÉCIMA QUINTA. EN CASO DE QUE "EL IMPLAN" NO CUBRA DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO" LOS CRÉDITOS A SU CARGO POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN DICHO ORDENAMIENTO, SU CUMPLIMIENTO SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE "LA LEY", ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y A LO QUE, EN SU CASO, DETERMINE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANÁ ROO, MEDIANTE LOS ACUERDOS Y AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES.

ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LAS COMPENSACIONES ENTRE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES E INCENTIVOS DE LOS MUNICIPIOS Y LAS OBLIGACIONES QUE ÉSTOS TENGAN CON LA FEDERACIÓN PROCEDERÁN ÚNICAMENTE CUANDO EXISTA ACUERDO ENTRE LAS PARTES INTERESADAS, EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

DÉCIMA SEXTA. PARA LOS EFECTOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, EN NINGÚN CASO SE REQUERIRÁ DE LA CONFORMIDAD PREVIA O EXPRESA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, O DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, RETENGA Y ENTERE LOS CREDITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", CUANDO "EL INSTITUTO" ASÍ LO SOLICITE POR ESCRITO.

DÉCIMA SÉPTIMA, "EL IMPLAN" ESTÁ CONFORME EN QUE, A LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE CONVENIO, ASÍ COMO A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE SU ASEGURAMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO", CON INDEPENDENCIA DE LAS ACCIONES LEGALES QUE PROCEDAN, CUANDO INCURRAN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PERMITA O PROPICIE EL USO INDEBIDO DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBETAL CALIDAD.
- SI DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL ASEGURAMIENTO, SE PRESENTA ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES SEÑALADAS COMO PREEXISTENTES Y NO HUBIERA SIDO DECLARADA POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO AL MOMENTO DE LLENAR EL CUESTIONARIO MÉDICO, O POR EL ASEGURADO EN EL CASO DEL MENOR DE EDAD O INCAPACITADO, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE INSTRUMENTO.

LOS CITADOS SUPUESTOS SE CONVIENEN, SIN PERJUICIO DE QUE "EL INSTITUTO" REALICE EL COBRO DEL COSTO TOTAL POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, AL ASEGURADO, AL SUJETO OBLIGADO, O A LA PERSONA QUE SIN DERECHO HA YA RECIBIDO LA ATENCIÓN MÉDICA.

"EL INSTITUTO", EN NINGÚN CASO, HARÁ DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO REALIZADO, POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ASEGURAMIENTO.

DÉCIMA OCTAVA. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TENDRÁ UNA VIGENCIA INDEFINIDA Y PODRÁ DARSE POR TERMINADO POR VOLUNTAD EXPRESA DE CUALESQUIERA DE ELLAS, DEBIÉNDOSE COMUNICAR. PREVIAMENTE, POR ESCRITO CON SESENTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN, DICHA DETERMINACIÓN.

8

DÉCIMA NOVENA. PARA EFECTOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DE ESTE CONVENIO LAS SIGUIENTES:

- a) LA DECLARACIÓN EXPRESA FIRMADA POR "EL IMPLAN".
- DEJAR DE PAGAR LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES CAUSADAS DURANTE DOS O MÁS MESES.

VÍGESIMA. RESPECTO A LA FALTA DE LAS CUOTAS A QUE SE REFIERE EL INCISO B) DE LA CLÁUSULA ANTERIOR. SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

- d) EN EL SUPUESTO DE QUE, DENTRO DEL MES EN QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO DE LAS CUOTAS, "EL IMPLAN", DIRECTAMENTE, O EN SU CASO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO ENTERE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ACCESORIOS ADEUDADOS, "EL INSTITUTO" SUSPENDERÁ LOS SERVICIOS Y CONCEDERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SUSPENSIÓN, UN ÉLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA CUBRIR EL ADEUDO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.
 - "EL IMPLAN" NO PODRÀ REALIZAR INCRIPCIONES INICIALES O RENOVACIONES A " EL INSTITUTO" AL AMPARO DE ESTE INSTRUMENTO HASTA EN TANTO SE SOLVENTE EL ADEUDO.
- b) SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR. "EL IMPLAN", DIRECTAMENTE, O EN SU CASO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO ENTERA LOS ADEUDOS A SU CARGO, "EL INSTITUTO" PROCEDERA A DAR DE BAJA A LOS TRABAJADORES, RESERVÁNDOSE SUS DERECHOS PARA EJERCER LAS ACCIONES LEGALES PROCEDENTES, A FIN DE OBTENER EL PAGO DE LOS ADEUDOS RESPECTIVOS, INCLUYENDO LOS ACCESORIOS LEGALES. LAS EROGACIONES Y COSTOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO QUE "EL INSTITUTO" HUBIESE REALIZADO DURANTE EL PERÍODO DE OMISIÓN DE PAGO.

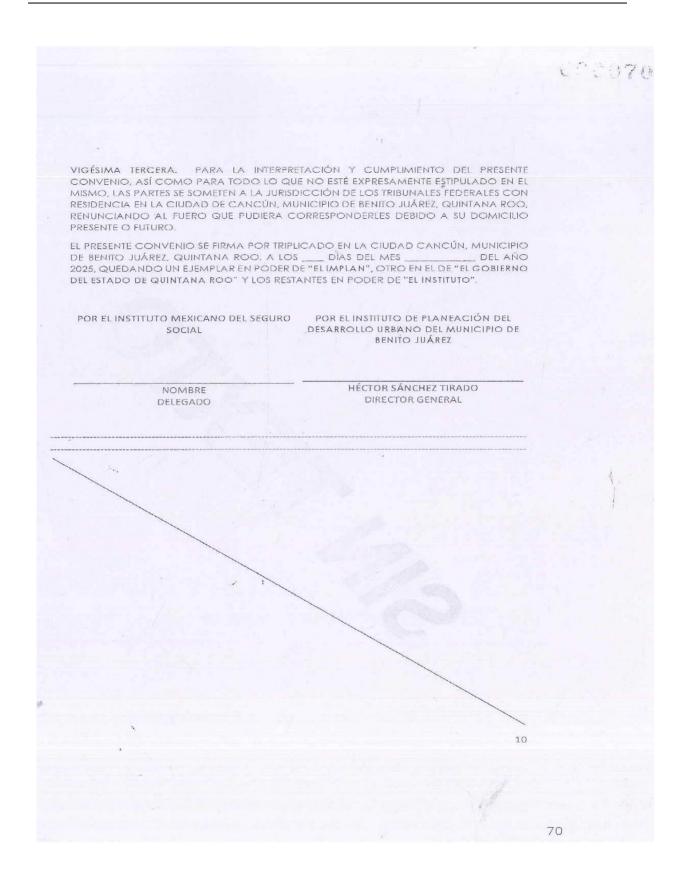
SI "EL IMPLAN" DESEA REINSCRIBIR A SUS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES, SERÁ INDISPENSABLE SEGUIR TODO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA ESTE TIPO DE INCORPORACIONES.

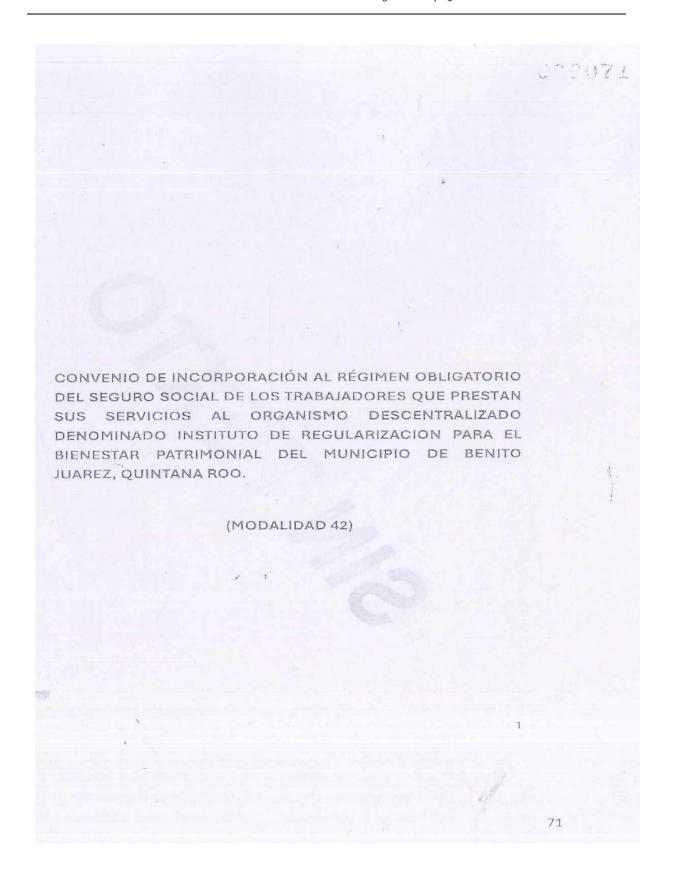
VIGÉSIMA PRIMERA. EN EL SUPUÉSTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO SE EXPIDA ALGUNA LEY O DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE SE OPONGA O MODIFIQUE CUALESQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, ÉSTE SE TENDRÁ POR ADICIONADO EN LO CONDUCENTE, Y QUEDARÁ SIN EFECTO EI PROPIO CONVENIO, CUANDO ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EXPEDIDAS CONSIDERE A LOS TRABAJADORES COMO SUJETOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LAS PARTES RECONOCEN Y ACEPTAN QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO. POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESPECIFICADOS.

9

69





	000072
CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL (LA) EN SU CARÁCTER DE DELEGADO (A), Y POR LA OTRA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE REGULARIZACION PARA EL BIENESTAR PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL LA C. NORAA ELIZABETH GARZA RAMIREZ PARA INCORPORAR VOLUNTARIAMENTE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL CITADO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y RESPECTIVAMENTE SE LES DENOMINA "EL INSTITUTO" Y "INBIPA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS REFERENCIAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN SE EXPRESARÁN CON LAS PALABRAS "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", RESPECTIVAMENTE.	
DECLARACIONES:	
I. DECLARA "ELINSTITUTO" QUE:	
L 1 ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE COMO OBJETO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE "LA LEY".	
I. 2 EL C. JAVIER MICHEL NARANJO GARCÍA EN SU CARÁCTER DE DELEGADO, CUENTA CON FACULTADES PARA REPRESENTARLO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 268 A DE "LA LEY", 144 FRACCIONES I Y XVII Y 155 FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 77906, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2014. OTORGADA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO	- ()
I.3 "LA LEY", EN SUS ARTICULOS 13 FRACCION V Y 222 FRACCION 11, INCISO d), PREVE EL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADQRES AL SERVICIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.	
1.4 HA RECIBIDO LA SOLICITUD EXPRESA DE "INBIPA", REQUIRIENDO EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, EN VIRTUD DE ENCONTRARSE EN LAS HIPÓTESIS DESCRITAS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE.	
1.5 PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN	
II. DECLARA "INBIPA" QUE:	
2	
	72

II.1 ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE TIENE POR OBJETO EL DE SER EL ÓRGANO EJECUTOR DEL AYUNTAMIENTO EN TODO LO RELACIONADO CON LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, LA CERTEZA JURÍDICA PATRIMONIAL, LA VIVIENDA Y SUS PROYECTOS Y PROGRAMAS EN LOS QUE EXISTA INTERRELACIÓN Y CONTRIBUCIÓN PARA ORDENAR Y REGULAR EL CRECIMIENTO SUSTENTABLE CON PERSPECTIVA DE JUSTICIA SOCIAL EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, PROPONIENDO POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN CADA CASO, Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SU ACUERDO DE CREACIÓN Y REGLAMENTO INTERIOR LE OTORGAN DIVERSAS FACULTADES, ENTRE LAS QUE DESTACAN:

VIGILAR Y COORDINAR ACCIONES PARA QUE LAS DEPENDENCIAS A SU CARGO, EN COORDINACIÓN CON SUS RESPECTIVOS TITULARES, CUMPLAN CON LOS LINEAMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS A FIN DE GARANTIZAR LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL MUNICIPIO; CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES, ASÍ COMO LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; PROMOVER, VIGILAR, Y PARTICIPAR CON ACCIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN CUANTO AL IMPACTO Y DESENVOLVIMIENTO URBANÍSTICO DE LOS DIVERSOS ASENTAMIENTOS IRREGULARES Y CENTROS DE POBLACIÓN ESTRATÉGICOS DEL MUNICIPIO PARA EMPLEAR ESTRATEGIAS DE COORDINACIÓN Y DE PROGRAMAS PARA DISMINUIR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CELEBRAR CONVENIOS CON ENTIDADES GUBERNAMENTALES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, PREVIA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, Y CON LOS COLEGIOS, AGRUPACIONES Y/O ASOCIACIONES PROFESIONALES DEL RAMO Y RELACIONADOS CON LOS FINES DE LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN INSTRUMENTADOS RESPECTO A LA MATERIA DE REGULARIZACIÓN Y TENENCIA DE LA TIERRA QUE LE APRUEBE LA JUNTA DE GOBIERNO.

II.2 QUE DE CONFORMIDAD CON EL DÉCIMO QUINTO PUNTO DE SU ACUERDO DE CREACCIÓN Y EL ARTÍCULO 16 DE SU REGLAMENTO INTERIOR, LA JUNTA DE GOBIERNO ES LA MAXIMA AUTORIDAD DEL ORGANISMO Y ESTÁ FACULTADA PARA APROBAR LOS CONTRATOS O CONVENIOS DEL ORGANISMO CON OTRAS INSTITUCIONES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO.

II.3 QUE EN SESIÓN DE FECHA DIECISEIS DE OCTUBRE DE 2025, LA JUNTA DE GOBIERNO CELEBRÓ SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA, Y EN LA MISMA SE APROBÓ LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

II.4 QUE EN EL DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE FECHA 30 DE OCTUBRE D 2025, FUE AUTORIZADO EL PRESENTE CONVENIO A EFECTO DE INCORPORAR A SUS TRABAJADORES AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.

3

QUE DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE REGULARIZACIÓN PARA EL BIENESTAR PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, SU DIRECTOR GENERAL ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO.

II.5 QUE LA C. NORAA ELIZABETH GARZA RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE "INBIPA", ACREDITA SU NOMBRAMIENTO CON LA CERTIFICACIÓN EN SU PARTE CONDUCENTE, DE LO ACORDADO EN EL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2025, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL EN ESA MISMA FECHA.

II.6 QUE TANTO SU JUNTA DE GOBIERNO, COMO EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, LO HA AUTORIZADO A:

- PACTAR CON "EL INSTITUTO" LA FECHA DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO QUE COMPRENDERÁ; LA VIGENCIA; LAS PRESTACIONES QUE SE OTORGARÁN; LAS CUOTAS A CARGO DE LOS ASEGURADOS Y DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS; Y, LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS; Y,
- PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES QUE SE DERIVEN DEL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES, ÉSTAS SE CUBRIRÁN DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO". EN CASO DE QUE DICHOS PAGOS NO SE REALICEN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO", SU CUMPLIMIENTO SE SUJETARÁ A LO QUE DETERMINE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y A LOS ACUERDOS O DISPOSICIONES QUE EN SU MOMENTO EMITA EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL MARCO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE "LA LEY, Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

II.7 LOS SEGUROS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE SE CUBRIRÁN A LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO, SE FIJARÁN, DE ACUERDO CON EL ESQUEMA DE PROTECCIÓN QUE ESTABLECE "LA LEY", PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

II.8 EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN II, Y 4 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A SU CARGO SON CONTRIBUCIONES FEDERALES (APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL), ASÍ COMO CRÉDITOS FISCALES QUE TIENE DERECHO A COBRAR Y PERCIBIR "EL INSTITUTO", POR EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, Y QUE EN SU CASO, LOS ADEUDOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE

4

ESTE CONVENIO DEBERÁN SER PAGADOS CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 39, 232 Y 233 DE "LA LEY", EN EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO" Y EN EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO EN LO ESTIPULADO EN ESTE CONVENIO.

IL9 SOLICITA SU INCORPORACIÓN AL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO PARA TRABAJADORES DEL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES, EN VIRTUD DE NO ENCONTRARSE COMPRENDIDOS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

II.10 HA PRESENTADO SU SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO A "EL INSTITUTO", PARA INCORPORAR A SUS TRABAJADORES AL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE.

II.11 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA AVENIDA CARLOS NADER, MANZANA CUATRO, LOTE UNO, SUPERMANZANA TRES, CODIGO POSTAL 77500, CANCÚN QUINTANA ROO, EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUSCRIBEN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. "INBIPA" SE OBLIGA A REGISTRARSE E INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES EN "EL INSTITUTO", DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FIRMA DE ESTE COÑVENIO, INICIÁNDOSE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DEL MES CALENDARIO SIGUIENTE AL DE LA INSCRIPCION.

POR LO QUE CORRESPONDE A LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES, ÉSTA SE EFECTUARÁ POR "INBIPA", DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL; EL RECONOCIMIENTO DE SEMANAS PARA DETERMINAR EL DERECHO AL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN.

SEGUNDA. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE "LA LEY", "INBIPA" SERÁ CONSIDERADO COMO PATRÓN EN CUANTO A LAS PRESTACIONES QUE CONVIENE CON "EL INSTITUTO", OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN "LA LEY", EN SUS REGLAMENTOS Y EN ESTE CONVENIO, ASÍ COMO FACILITAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS POR PARTE DE "EL INSTITUTO", CON EL OBJETO DE REQUERIR LA EXHIBICIÓN DE LIBROS Y DOCUMENTOS, A FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ORDENAMIENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN XVIII, DE "LA LEY".

TERCERA. "INBIPA" INSCRIBIRÁ, DE ACUERDO CON "LA LEY", A SUS TRABAJADORES SUJETOS DE ESTE CONVENIO, CONFORME AL SALARIO REAL QUE PERCIBAN, DEBIDAMENTE INTEGRADO, SIN QUE SEA INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA

5

EN QUE DICHOS SUJETOS PRESTEN SUS SERVICIOS, ASÍ COMO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SON A SU CARGO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY".

CUARTA. "INBIPA" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE LOS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES PREVIAMENTE AL ASEGURAMIENTO, DEBERÁN LLENAR EN FORMA INDIVIDUAL Y FIRMAR PERSONALMENTE EL CUESTIONARIO MEDICO QUE PARA TAL EFECTO LES SERA PROPORCIONADO POR "EL INSTITUTO", EN EL CUAL ASENTARÁN TODOS Y CADA UNO DE LOS DATOS QUE AHÍ SE REQUIEREN.

TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD O, EN SU CASO, DE INCAPACITADOS, EL LLENADO Y FIRMA DEL CUESTIONARIO ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

QUINTA, LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO, EN QUE NO SERÁ SUJETO DE ASEGURAMIENTO EL SOLICITANTE QUE PRESENTE ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES PREEXISTENTES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 82 DE "EL REGLAMENTO".

SEXTA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE NO SE PROPORCIONARÁN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES AL ASEGURADO O BENEFICIARIOS LEGALES, DURANTE LOS TIEMPOS Y POR LOS PADECIMIENTOS Y TRATAMIENTOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 83 DE "EL REGLAMENTO".

SÉPTIMA. LAS PARTES ESTÁN ENTERADAS DE QUE EL ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA NO CUBRE LOS PADECIMIENTOS O TRATAMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 84 DE "EL REGLAMENTO".

OCTAVA. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE NI ALTRABAJADOR NÍ A SUS BENEFICIARIO LES SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LAS CLÁUSULAS ANTERIORES, SIEMPRE QUE HUBIERAN ESTADO ASEGURADOS EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO O EN EL SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA, DURANTE LAS CINCUENTA Y DOS SEMANAS PREVIAS A LA FECHA DE LA BAJA O VENCIMIENTO DEL CONVENIO RELATIVO, Y QUE SOLICITEN SU INSCRIPCIÓN EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO, DENTRO DE MESES POSTERIORES A PARTIR DE DICHA BAJA O VENCIMIENTO.

NOVENA. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A LOS SUJETOS DE APLICACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO Y A SUS BENEFÍCIARÍOS LEGALES, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO; LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, Y LOS GASTOS DE FUNERAL CONFORME AL ARTÍCULO 104 "DE LA LEY"; LAS CORRESPONDIENTES DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ Y VIDA. ASÍ COMO DE RETIO SENSANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA CALIDAD DE ASEGURADO DE LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, SÓLO SE PERDERÁ, SI DE ACUERDO A "LA LEY" SE DEJAN DE TENER LAS CARACTERÍSTICAS QUE ORIGINARON EL ASEGURAMIENTO.

6

DÉCIMA. PARA LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÂUSULA ANTERIOR, "EL INSTITUTO" ASIGNARÁ A LOS TRABAJADORES ASEGURADOS Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES LA UNIDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE. DÉCIMA PRIMERA. "INBIPA" Y "EL INSTITUTO" EXPRESAMENTE CONVIENEN EN QUE, SI LA UNIDAD MÉDICA DE UN TRABAJADOR NO SE ENCUENTRA EN EL LUGAR DE SU RESIDENCIA. EL TRASLADO DEBERÁ HACERLO DICHO TRABAJADOR POR SU CUENTA Y SIN CARGO PARA "EL INSTITUTO". ASIMISMO, "EL INSTITUTO" ÚNICAMENTE ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR VISITAS MÉDICAS DOMICILIARIAS CUANDO EL TRABAJADOR RESIDA EN EL MISMO LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA INSTALADA DICHA UNIDAD. CUANDO LAS AUTORIDADES MÉDICAS DE "EL INSTITUTO" DETERMINEN LA NECESIDAD DE TRASLADAR UN ENFERMO DE SU UNIDAD MÉDICA A OTRA LOCALIDAD, DICHO TRASLADO SERÁ REALIZADO POR "EL INSTITUTO" O CON CARGO AL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS. DÉCIMA SEGUNDA. "EL INSTITUTO" Y "INBIPA" RECONOCEN Y ACEPTAN QUE TODO PARA CUANTO SE REFIERA AL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES, PAGO Y MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS POR EL ASEGURAMIENTO, PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, CAUSAS DE BAJA DE LOS ASEGURADOS, DE SUSPENSIÓN DE SERVICIOS, TERMINACIÓN DEL CONVENIO, SANCIONES Y ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS, ESTARÁN SUJETO A "LA LEY". DÉCIMA TERCERA. "INBÍPA" SE OBLIGA A PAGAR LAS CUOTAS DIRECTAMENTE A "ÉL INSTITUTO"EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ÉSTE DETERMINE, CONFORME A LO DISPUESTO EN "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", ASÍ COMO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. LAS CUOTAS SERÁN DETERMINADAS CON BASE EN EL SALARIO INTEGRADO DEL TRABAJADOR Y APLICANDO SOBRE DICHO SALARIO LAS PRIMAS DE FINANCIAMIENTO ESTABLECIDAS EN "LA LEY" A CARGO DEL PATRÓN Y DEL TRABAJADOR, CORRESPONDIENTES A LOS SEGUROS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA NOVENA, INCLUYENDO LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 25, SEGUNDO PÁRRAFO, DE "LA LEY", Y REDUCIENDO LA PARTE PROPORCIONAL RELATIVA A LAS PRESTACIONES QUE SE EXCLUYEN, EN SU CASO, RESPECTO AL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 DE "LA LEY" Y DECIMO NOVENO TRANSITORIO, DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE DIGIEMBRE DE 1995. PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA AYUDA POR GASTOS DE FUNERAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 104 DE "LA LEY", SE CUBRIRÁ, DE LA PRIMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 107 DE LA MISMA LEY, LA PROPORCIÓN DETERMINADA POR "EL INSTITUTO". EL GOBIERNO FEDERAL CONTRIBUIRÁ CONFORME LE CORRESPONDA A CADA SEGURO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY", INCLUYENDO LA CUOTA SOCIAL.

55. C. C. C. DÉCIMA CUARTA. "INBIPA" DETERMINARÁ LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTERARÁ SU IMPORTE A "EL INSTITUTO", POR MES NATURAL VENCIDO, A MÁS TARDAR EL DÍA DIECISIETE DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y 113 DE "EL REGLAMENTO". "EL INSTITUTO", COMO APOYO, PODRÁ ENTREGAR UNA PROPUESTA DE CEDULA DE DETERMINACIÓN, ELABORADA CON LOS DATOS CON QUE CUENTE DE LOS MOVIMIENTOS AFILIATORIOS COMUNICADOS EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY". LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER ENTREGADA A "EL INSTITUTO" EN DOCUMENTO IMPRESO, O BIEN, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE "INBIPA". EN MEDIOS MAGNÉTICOS O ELECTRÓNICOS. FL HECHO DE QUE "INBIPA" NO RECIBA LA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN. EMITIDA POR "EL INSTITUTO", NO LO EXIME DE CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE DETERMINAR Y ENTERAR LAS CUOTAS, NI LO LIBERA DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES. EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, DEBERÁN REALIZARSE EN LAS ENTIDADES RECEPTORAS, MEDIANTE EL PROGRAMA INFORMÁTICO AUTORIZADO POR "EL INSTITUTO". DEBIENDO ENTREGAR EL MEDIO MAGNÉTICO QUE CONTENG A LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN Y RECABANDO EL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE. EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39 DE "LA LEY" Y 120 DE "EL REGLAM ENTO". CUANDO "INBIPA" REALICE ACTOS U OMISIONES, QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS CONCEPTOS FISCALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", SERÁ SANCIONADO CON MULTA DEL CUARENTA AL CIEN POR CIENTO DEL CONCEPTO OMITIDO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 304 DE "LA LEY". TRATÁNDOSE DE LAS CÉDULAS DELIQUIDACIÓN EMITIDAS POR "EL INSTITUTO" POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", "INBIPA", CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACIÓN, PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE. CUANDO NO SE ENTEREN LAS CUOTAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN "LA LEY, "INBIPA" CUBRIRA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS CREDITOS SE HICIERAN ELEGIBLES, LA ACTUALIZACIÓN Y LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN. DÉCIMA QUINTA. EN CASO DE QUE "INBIPA" NO CUBRA DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO" LOS CRÉDITOS A SU CARGO POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN DICHO ORDENAMIENTO, SU CUMPLIMIENTO SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE "LA LEY", ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y A LO QUE, EN SU CASO, 8

DETERMINE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÂREZ, QUINTANA ROO, MEDIANTE LOS ACUERDOS Y AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES. ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LAS COMPENSACIONES ENTRE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES E INCENTIVOS DE LOS MUNICIPIOS Y LAS OBLIGACIONES QUE ÉSTOS TENGAN CON LA FEDERACIÓN PROCEDERÁN ÚNICAMENTE CUANDO EXISTA ACUERDO ENTRE LAS PARTES INTERESADAS, EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES. DÉCIMA SEXTA. PARA LOS EFECTOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, EN NINGÚN CASO SE REQUERIRÁ DE LA CONFORMIDAD PREVIA O EXPRESA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DUINTANA ROO, O DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, RETENGA Y ENTERE LOS CREDITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", CUANDO "EL INSTITUTO" ASÍ LO SOLICITE POR ESCRITO. DÉCIMA SÉPTIMA. "INBIPA" ESTÁ CONFORME EN QUE, A LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE CONVENIO, ASÍ COMO A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE SU ASEGURAMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO", CON INDEPENDENCIA DE LAS ACCIONES LEGALES QUE PROCEDAN, CUANDO INCURRAN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES: EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PERMITA O PROPICIE EL USO INDEBIDO DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBE TAL CALIDAD. SI DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL ASEGURAMIENTO, SE PRESENTA ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES SEÑALADAS COMO PREEXISTENTES Y NO HUBIERA SIDO DECLARADA POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO AL MOMENTO DE LLENAR EL CUESTIONARIO MÉDICO, O POR EL ASEGURADO EN EL CASO DEL MENOR DE EDAD O INCAPACITADO, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE INSTRUMENTO. LOS CITADOS SUPUESTOS SE CONVIENEN, SIN PERJUICIO DE QUE "EL INSTITUTO" REALICE EL COBRO DEL COSTO TOTAL POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, AL ASEGURADO, AL SUJETO OBLIGADO, O A LA PERSONA QUE SIN DERECHO HA YA RECIBIDO LA ATENCIÓN MÉDICA. "EL INSTITUTO". EN NINGÚN CASO, HARÁ DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO REALIZADO, POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ASEGURAMIENTO. DÉCIMA OCTAVA. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TENDRÁ UNA VIGENCIA INDEFINIDA Y PODRÁ DARSE POR TERMINADO POR VOLUNTAD EXPRESA DE CUALESQUIERA DE ELLAS, DEBIÉNDOSE COMUNICAR. PREVIAMENTE, POR ESCRITO CON SESENTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN, DICHA DETERMINACIÓN.

DÉCIMA NOVENA. PARA EFECTOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DE ESTE CONVENIO LAS SIGUIENTES:

- a) LA DECLARACIÓN EXPRESA FIRMADA POR "INBIPA".
- DEJAR DE PAGAR LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES CAUSADAS DURANTE DOS O MÁS MESES.

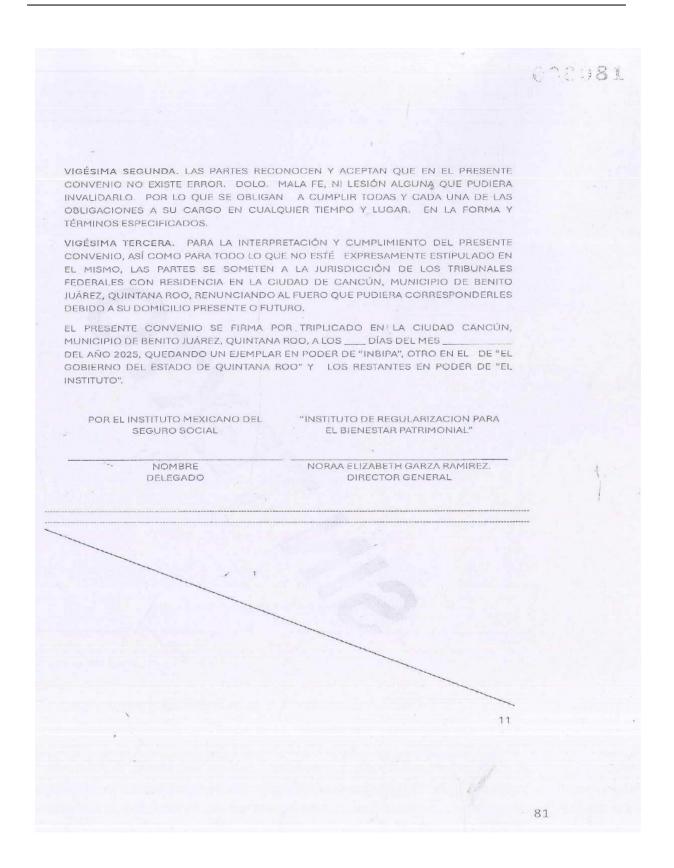
VÍGESIMA. RESPECTO A LA FALTA DE LAS CUOTAS A QUE SE REFIERE EL INCISO B) DE LA CLÁUSULA ANTERIOR. SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

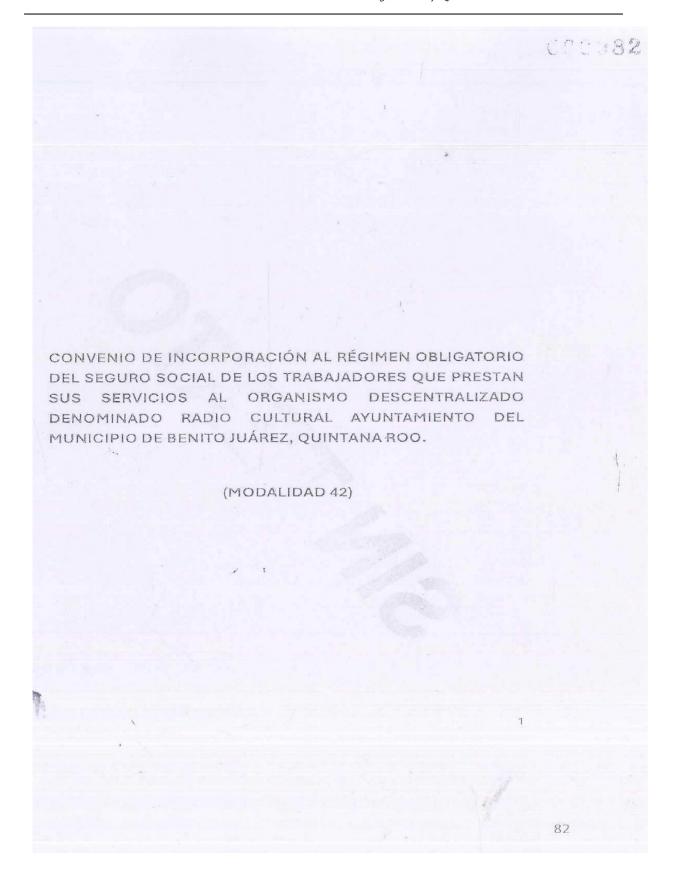
- a) EN EL SUPUESTO DE QUE, DENTRO DEL MES EN QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO DE LAS CUOTAS, "INBIPA", DIRECTAMENTE, O EN SU CASO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO ENTERE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ACCESORIOS ADEUDADOS, "EL INSTITUTO" SUSPENDERÁ LOS SERVICIOS Y CONCEDERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SUSPENSIÓN, UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA CUBRIR EL ADEUDO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.
 - "INBIPA" NO PODRÁ REALIZAR INCRIPCIONES INICIALES O RENOVACIONES A " EL INSTITUTO" AL AMPARO DE ESTE INSTRUMENTO HASTA EN TANTO SE SOLVENTE EL ADEUDO.
- b) SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR. "INBIPA ", DIRECTAMENTE, O EN SU CASO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO ENTERA LOS ADEUDOS A SU CARGO, "EL INSTITUTO" PROCEDERA A DAR DE BAJA A LOSTRABAJADORES, RESERVÁNDOSE SUS DERECHOS PARA EJERCER LAS ACCIONES LEGALES PROCEDENTES, A FIN DE OBTENER EL PAGO DE LOS ADEUDOS RESPECTIVOS, INCLUYENDO LOS ACCESORIOS LEGALES. LAS EROGACIONES Y COSTOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO QUE "EL INSTITUTO" HUBIESE REALIZADO DURANTE EL PERÍODO DE OMISIÓN DE PAGO.
- SI "INBIPA" DESEA REINSCRIBIR A SUS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES, SERÁ INDISPENSABLE SEGUIR TODO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA ESTE TIPO DE INCORPORACIONES.

VIGÉSIMA PRIMERA. EN EL SUPUESTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO SE EXPIDA ALGUNA LEY O DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE SE OPONGA O MODIFIQUE CUALESQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, ÉSTE SE TENDRÁ POR ADICIONADO EN LO CONDUCENTE, Y QUEDARÁ SIN EFECTO EL PROPIO CONVENIO, CUANDO ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EXPEDIDAS CONSIDERE A LOS TRABAJADORES COMO SUJETOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.

10

80





	000033
CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL (LA)	
DECLARACIONES:	
L. DECLARA "ELINSTITUTO" QUE:	
L 1 ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE COMO OBJETO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE "LA LEY".	
I. 2 EL C. JAVIER MICHEL NARANJO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO, CUENTA CON FACULTADES PARA REPRESENTARLO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 268 A DE "LA LEY", 144 FRACCIONES I Y XVII Y 155 FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 77906, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2014. OTORGADA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO	
I.3 "LA LEY", EN SUS ARTICULOS 13 FRACCION V Y 222 FRACCION II, INCISO d), PREVE EL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.	
1.4 HA RECIBIDO LA SOLICITUD EXPRESA DE "RCA", REQUIRIENDO EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, EN VIRTUD DE ENCONTRARSE EN LAS HIPÓTESIS DESCRITAS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE.	
1.5 PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA	
	83

DECLARA "RCA" QUE:

II.1 ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE TIENE POR OBJETO PROVEER EL SERVICIO DE RADIO DIFUSIÓN SIN FINES DE LUCRO, A EFECTO DE ASEGURAR EL ACCESO AL MAYOR NÚMERO DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO A CONTENIDOS QUE PROMUEVAN LA INTEGRACIÓN MUNICIPAL, LA FORMACIÓN EDUCATIVA, CULTURAL Y CIVICA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN IMPARCIAL, OBJETIVA, OPORTUNA Y VERAZ DEL ACONTECER NACIONAL E INTERNACIONAL, INDEPENDENCIA EDITORIAL Y DAR ESPACIO A LAS OBRAS DE PRODUCCIÓN INDEPENDIENTE, ASÍ COMO A LA EXPRESIÓN DE LA DIVERSIDAD Y PLURALIDAD DE IDEAS Y OPINIONES QUE FORTALEZCAN LA VIDA DEMOCRATICA DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Y DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SU ACUERDO DE CREACIÓN Y REGLAMENTO INTERIOR LE OTORGAN DIVERSAS FACULTADES, ENTRE LAS QUE DESTACAN:

ADMINISTRAR Y OPERAR LAS ESTACIONES DE RADIO CONCESIONADAS A PERMISIONADAS AL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, O AL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y EN SU CASO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; ESTABLECER UN SISTEMA DE RADIO DIFUSIÓN, CONTRIBUYENDO AL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN SOCIAL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ASÍ COMO INFORMAR DE ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES QUE SE REALICEN EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO; PROMOVER LA DIFUSIÓN Y CONOCIMIENTO DE LAS ARTES, LA CULTURA, LA CIENCIA Y LA HISTORIA; CONTRIBUIR EN ESFERA DE SU COMPETENCIA, AL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE INFORMACIÓN, GARANTIZANDO LAS LIBERTADES DE EXPRESIÓN Y DE INFORMACIÓN PROPIAS DEL ESTADO DE DERECHO, VINCULÁNDO A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO, ACADEMICO Y SOCIAL, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO: FOMENTAR LA CULTURA DE JUSTICIA, EQUIDAD DE GÉNERO, TOLERANCIA, DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE E-IMPULSAR LA ARMONIZACIÓN SOCIAL; ATENDER, A TRAVÉS DE SU PROGRAMACIÓN LAS NECESIDADEWS SOCIALES DE CONOCIMIENTO EN TORNO A TEMAS CÓMO TURISMO Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE, SALUD, DERECHOS DE LAS MUJERES, NIÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA TERCERA EDAD, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SEAN PREPONDERANTES EN EL QUE HACER DE LA COMUNIDAD Y, CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES A FINES, TANTO EN EL TERRITORIO NACIONAL COMO EN EL EXTRANJERO, EN MATERIA DE PRODUCCIÓN, CAPACITACIÓN Y EN GENERAL EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES REFERIDAS A SU FUNCIÓN SUSTANTIVA.

II.2 QUE DE CONFORMIDAD CON EL SEXTO PUNTO DE SU ACUERDO DE CREACCIÓN Y EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN X, DE SU REGLAMENTO INTERIOR, LA JUNTA DE GOBIERNO ES LA MAXIMA AUTORIDAD DEL ORGANISMO Y ESTÁ FACULTADA PARA APROBAR LOS CONTRATOS O CONVENIOS DEL ORGANISMO CON OTRAS INSTITUCIONES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO.

II.3 QUE EN SESIÓN DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE 2025, LA JUNTA DE GOBIERNO CELEBRÓ SU QUINTA SESIÓN ORDINARIA, Y EN LA MISMA SE APROBÓ LA CELEBRACIÓN DEL

3

PRESENTE CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

II.4 QUE EN EL DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2025, FUE AUTORIZADO EL PRESENTE CONVENIO A EFECTO DE INCORPORAR A SUS TRABAJADORES AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.

QUE DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓNES VIII Y XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, SU DIRECTOR GENERAL ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO.

II.5 QUE EL C. FAUSTO ADRIAN PALACIOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE "RCA", ACREDITA SU NOMBRAMIENTO CON LA CERTIFICACIÓN EN SU PARTE CONDUCENTE, DE LO ACORDADO EN EL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2024, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL EN ESA MISMA FECHA.

II.6 QUE TANTO SU JUNTA DE GOBIERNO, COMO EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, LO HA AUTORIZADO A:

- PACTAR CON "EL INSTITUTO" LA FECHA DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO QUE COMPRENDERÁ; LA VIGENCIA; LAS PRESTACIONES QUE SE OTORGARÁN; LAS CUOTAS A CARGO DE LOS ASEGURADOS Y DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS; Y, LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS; Y,
- PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES QUE SE DERIVEN DEL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES, ÉSTAS SE CUBRIRÁN DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO". EN CASO DE QUE DICHOS PAGOS NO SE REALICEN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO", SU CUMPLIMIENTO SE SUJETARA A LO QUE DETERMINE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y A LOS ACUERDOS O DISPOSICIONES QUE EN SU MOMENTO EMITA EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL MARCO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE "LA LEY", Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

II.7 LOS SEGUROS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE SE CUBRIRÁN A LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO, SE FIJARÁN, DE ACUERDO CON EL ESQUEMA DE PROTECCIÓN QUE ESTABLECE "LA LEY", PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE ESTÉN

4

EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

II.8 EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN II, Y 4 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A SU CARGO SON CONTRIBUCIONES FEDERALES (APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL), ASÍ COMO CRÉDITOS FISCALES QUE TIENE DERECHO A COBRAR Y PERCIBIR "EL INSTITUTO", POR EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, Y QUE EN SU CASO, LOS ADEUDOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO DEBERÁN SER PAGADOS CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 39, 232 Y 233 DE "LA LEY", EN EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO" Y EN EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO EN LO ESTIPULADO EN ESTE CONVENIO.

II.9 SOLICITA SU INCORPORACIÓN AL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO PARA TRABAJADORES DEL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES, EN VIRTUD DE NO ENCONTRARSE COMPRENDIDOS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

II.10 HA PRESENTADO SU SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO A "EL INSTITUTO", PARA INCORPORAR A SUS TRABAJADORES AL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE.

II.11 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA AVENIDA, TULUM NO.5 SM. 5, ALTOS DEL PALACIO MUNICIPAL, CÂNCÚN, Q. ROO EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUSCRIBEN LAS SIGUIENTÉS:

CLAUSULAS

PRIMERA. "RCA" SE OBLIGA A REGISTRARSE E INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES EN "EL INSTITUTO", DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, INICIÁNDOSE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DEL MES CALENDARIO SIGUIENTE AL DE LA INSCRIPCION.

POR LO QUE CORRESPONDE A LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES, ÉSTA SE EFECTUARÁ POR "RCA", DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INICIO DE SU RELACIÓN LABORAL; EL RECONOCIMIENTO DE SEMANAS PARA DETERMINAR EL DERECHO AL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN.

SEGUNDA. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE "LA LEY", "RCA" SERÁ CONSIDERADO COMO PATRÓN EN CUANTO A LAS PRESTACIONES QUE CONVIENE CON "EL INSTITUTO", OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN "LA LEY", EN SUS REGLAMENTOS Y EN ESTE CONVENIO, ASÍ COMO FACILITAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS POR PARTE DE "EL INSTITUTO", CON EL OBJETO DE REQUERIR LA EXHIBICIÓN DE LIBROS Y DOCUMENTOS, A FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS

5

85

OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ORDENAMIENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN XVIII. DE "LA LEY". TERCERA, "RCA" INSCRIBIRÁ, DE ACUERDO CON "LA LEY", A SUS TRABAJADORES SUJETOS DE ESTE CONVENIO, CONFORME AL SALARIO REAL QUE PERCIBAN, DEBIDAMENTE INTEGRADO, SIN QUE SEA INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA EN QUE DICHOS SUJETOS PRESTEN SUS SERVICIOS, ASÍ COMO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SON A SU CARGO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY". CUARTA, "RCA" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE LOS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES PREVIAMENTE AL ASEGURAMIENTO, DEBERÁN LLENAR EN FORMA INDIVIDUAL Y FIRMAR PERSONALMENTE EL CUESTIONARIO MEDICO QUE PARA TAL EFECTO LES SERA PROPORCIONADO POR "EL INSTITUTO", EN EL CUAL ASENTARÁN TODOS Y CADA UNO DE LOS DATOS QUE AHÍ SE REQUIEREN. TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD O, EN SU CASO, DE INCAPACITADOS, EL LLENADO Y FIRMA DEL CUESTIONARIO ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO. QUINTA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO, EN QUE NO SERÁ SUJETO DE ASEGURAMIENTO EL SOLICITANTE QUE PRESENTE ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES PREEXISTENTES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 82 DE "EL REGLAMENTO". SEXTA, LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE NO SE PROPORCIONARÁN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES AL ASEGURADO O BENEFICIARIOS LEGALES, DURANTE LOS TIEMPOS Y POR LOS PADECIMIENTOS Y TRATAMIENTOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 83 DE "EL REGLAMENTO". SÉPTIMA. LAS PARTES ESTÁN ENTERADAS DE QUE EL ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN NO CUBRE LOS PADECIMIENTOS O TRATAMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 84 DE "EL REGLAMENTO". OCTAVA. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE NI ALTRABAJADOR NI A SUS BENEFICIARIO LES SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LAS CLÁUSULAS ANTERIORES, SIEMPRE QUE HUBIERAN ESTADO ASEGURADOS EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO O EN EL SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA, DURANTE LAS CINCUENTA Y DOS SEMANAS PREVIAS A LA FECHA DE LA BÁJA Ó VENCIMIENTO DEL CONVENIO RELATIVO, Y QUE SOLICITEN SU INSCRIPCIÓN EN LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN OBLIGATORIO, DENTRO DE LOS MESES POSTERIORES A PARTIR DE DICHA BAJA O VENCIMIENTO. NOVENA. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A LOS SUJETOS DE APLICACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO; LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, Y LOS GASTOS DE FUNERAL CONFORME AL ARTÍCULO 104 "DE LA LEY"; LAS CORRESPONDIENTES DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ Y 6

VIDA. ASÍ COMO DE RETIO CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA CALIDAD DE ASEGURADO DE LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, SÓLO SE PERDERÁ, SI DE ACUERDO A "LA LEY" SE DEJAN DE TENER LAS CARACTERÍSTICAS QUE ORIGINARON EL ASEGURAMIENTO.

DÉCIMA. PARA LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL INSTITUTO" ASIGNARÁ A LOS TRABAJADORES ASEGURADOS Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES LA UNIDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA PRIMERA. "RCA" Y "EL INSTITUTO" EXPRESAMENTE CONVIENEN EN QUE, SI LA UNIDAD MÉDICA DE UN TRABAJADOR NO SE ENCUENTRA EN EL LUGAR DE SU RESIDENCIA, EL TRASLADO DEBERÁ HACERLO DICHO TRABAJADOR POR SU CUENTA Y SIN CARGO PARA "EL INSTITUTO". ASIMISMO, "EL INSTITUTO" ÚNICAMENTE ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR VISITAS MÉDICAS DOMICILIARIAS CUANDO EL TRABAJADOR RESIDA EN EL MISMO LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA INSTALADA DICHA UNIDAD.

CUANDO LAS AUTORIDADES MÉDICAS DE "EL INSTITUTO" DETERMINEN LA NECESIDAD DE TRASLADAR UN ENFERMO DE SU UNIDAD MÉDICA A OTRA LOCALIDAD, DICHO TRASLADO SERÁ REALIZADO POR "EL INSTITUTO" O CON CARGO AL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL INSTITUTO" Y "RCA" RECONOCEN Y ACEPTAN QUETODO PARA CUANTO SE REFIERA AL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES, PAGO Y MODIFICACIÓN DE LAS CUÓTAS POR EL ASEGURAMIENTO, PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, CAUSAS DE BAJA DE LOS ASEGURADOS, DE SUSPENSIÓN DE SERVICIOS, TERMINACIÓN DEL CONVENIO, SANCIONES Y ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS, ESTARÁN SUJETO A "LA LEY".

DÉCIMA TERCERA. "RCA" SE OBLIGA A PAGAR LAS CUOTAS DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO"EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ÉSTE DETERMINE, CONFORME A LO DISPUESTO EN "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", ASÍ COMO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

LAS CUOTAS SERÁN DETERMINADAS, CON BASE EN EL SALARIO INTEGRADO DEL TRABAJADOR Y APLICANDO SOBRE DICHO SALARIO LAS PRIMAS DE FINANCIAMIENTO ESTABLECIDAS EN "LA LEY" A CARGO DEL PATRÓN Y DEL TRABAJADOR, CORRESPONDIENTES A LOS SEGUROS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA NOVENA, INCLUYENDO LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 25, SEGUNDO PÁRRAFO, DE "LA LEY", Y REDUCIENDO LA PARTE PROPORCIONAL RELATIVA A LAS PRESTACIONES QUE SE EXCLUYEN, EN SU CASO, RESPECTO AL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 DE "LA LEY" Y DECIMO NOVENO TRANSITORIO, DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995.

7

PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA AYUDA POR GASTOS DE FUNERAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 104 DE "LA LEY", SE CUBRIRÁ, DE LA PRIMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 107

EL GOBIERNO FEDERAL CONTRIBUIRÁ CONFORME LE CORRESPONDA A CADA SEGURO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY", INCLUYENDO LA CUOTA SOCIAL.

DE LA MISMA LEY, LA PROPORCIÓN DETERMINADA POR "EL INSTITUTO".

DÉCIMA CUARTA. "RCA" DETERMINARÁ LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES ENTERARÁ SU IMPORTE A "EL INSTITUTO", POR MES NATURAL VENCIDO, A MÁS TARDAR EL DÍA DIECISIETE DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y 113 DE "EL REGLAMENTO".

"EL INSTITUTO", COMO APOYO, PODRÁ ENTREGAR UNA PROPUESTA DE CEDULA DE DETERMINACIÓN, ELABORADA CON LOS DATOS CON QUE CUENT,E DE LOS MOVIMIENTOS AFILIATORIOS COMUNICADOS EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER ENTREGADA A "EL INSTITUTO" EN DOCUMENTO IMPRESO, O BIEN, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE "RCA", EN MEDIOS MAGNÉTICOS O ELECTRÓNICOS.

EL HECHO DE QUE "RCA" NO RECIBA LA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN, EMITIDA POR "EL INSTITUTO", NO LO EXIME DE CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE DETERMINAR Y ENTERAR LAS CUOTAS, NI LO LIBERA DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES.

EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, DEBERÁN REALIZARSE EN LAS ENTIDADES RECEPTORAS, MEDIANTE EL PROGRAMA INFORMÁTICO AUTORIZADO POR "EL INSTITUTO", DEBIENDO ENTREGAR EL MEDIO MAGNÉTICO QUE CONTENGA LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN Y RECABANDO EL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39 DE "LA LEY" Y 120 DE "EL REGLAMENTO".

CUANDO "RCA" REALICE ACTOS U OMISIONES, QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS CONCEPTOS FISCALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", SERÁ SANCIONADO CON MULTA DEL CUARENTA AL CIEN POR CIENTO DEL CONCEPTO OMITIDO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 304 DE "LA LEY".

TRATÁNDOSE DE LAS CÉDULAS DE LIQUIDACIÓN EMITIDAS POR "EL INSTITUTO" POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", "RCA", CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACIÓN, PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE.

CUANDO NO SE ENTEREN LAS CUOTAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN "LA LEY", "RCA" CUBRIRA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS CREDITOS SE HICIERAN ELEGIBLES, LA ACTUALIZACIÓN Y LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

8

DÉCIMA QUINTA. EN CASO DE QUE "RCA" NO CUBRA DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO" LOS CRÉDITOS A SU CARGO POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN DICHO ORDENAMIENTO, SU CUMPLIMIENTO SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE "LA LEY", ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y A LO QUE, EN SU CASO, DETERMINE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, MEDIANTE LOS ACUERDOS Y AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES.

ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LAS COMPENSACIONES ENTRE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES E INCENTIVOS DE LOS MUNICIPIOS Y LAS OBLIGACIONES QUE ÉSTOS TENGAN CON LA FEDERACIÓN PROCEDERÁN ÚNICAMENTE CUANDO EXISTA ACUERDO ENTRE LAS PARTES INTERESADAS, EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

DÉCIMA SEXTA. PARA LOS EFECTOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, EN NINGÚN CASO SE REQUERIRÁ DE LA CONFORMIDAD PREVIA O EXPRESA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, O DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, RETENGA Y ENTERE LOS CREDITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", CUANDO "EL INSTITUTO" ASÍ LO SOLICITE POR ESCRITO.

DÉCIMA SÉPTIMA. "RCA" ESTÁ CONFORME EN QUE, A LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE CONVENIO, ASÍ COMO A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE SU ASEGURAMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO", CON INDEPENDENCIA DE LAS ACCIONES LEGALES QUE PROCEDAN, CUANDO INCURRAN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PERMITA O PROPICIE EL USO INDEBIDO DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBE TAL CALIDAD.
- SI DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL ASEGURAMIENTO, SE PRESENTA ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES SEÑALADAS COMO PREEXISTENTES Y NO HUBIERA SIDO DECLARADA POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO AL MOMENTO DE LLENAR EL CUESTIONARIO MÉDICO, O POR EL ASEGURADO EN EL CASO DEL MENOR DE EDAD O INCAPACITADO, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE INSTRUMENTO.

LOS CITADOS SUPUESTOS SE CONVIENEN, SIN PERJUICIO DE QUE "EL INSTITUTO" REALICE EL COBRO DEL COSTO TOTAL POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, AL ASEGURADO, AL SUJETO OBLIGADO, O A LA PERSONA QUE SIN DERECHO HAYA RECIBIDO LA ATENCIÓN MÉDICA.

"EL INSTITUTO", EN NINGÚN CASO, HARÁ DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO REALIZADO, POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ASEGURAMIENTO.

9

(CC) 91

DÉCIMA OCTAVA. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TENDRÁ UNA VIGENCIA INDEFINIDA Y PODRÁ DARSE POR TERMINADO POR VOLUNTAD EXPRESA DE CUALESQUIERA DE ELLAS, DEBIÉNDOSE COMUNICAR. PREVIAMENTE, POR ESCRITO CON SESENTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN, DICHA DETERMINACIÓN.

DÉCIMA NOVENA. PARA EFECTOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DE ESTE CONVENIO LAS SIGUIENTES:

- a) LA DECLARACIÓN EXPRESA FIRMADA POR "RCA".
- b) DEJAR DE PAGAR LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES CAUSADAS DURANTE DOS O MÁS MESES.

VÍGESIMA. RESPECTO A LA FALTA DE LAS CUOTAS A QUE SE REFIERE EL INCISO B) DE LA CLÁUSULA ANTERIOR. SE ESTARÁ A LO SIGUIENTÉ:

- a) EN EL SUPUESTO DE QUE, DENTRO DEL MES EN QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO DE LAS CUOTAS, "RCA", DIRECTAMENTE, O EN SU CASO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO ENTERE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ACCESORIOS ADEUDADOS, "EL INSTITUTO" SUSPENDERÁ LOS SERVICIOS Y CONCEDERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SUSPENSIÓN, UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA CUBRIR EL ADEUDO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.
 - "RCA" NO PODRÁ REALIZAR INCRIPCIONES INICIALES O RENOVACIONES A "EL INSTITUTO" AL AMPARO DE ESTE INSTRUMENTO HASTA EN TANTO SE SOLVENTE EL ADEUDO.
- b) SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR."RCA", DIRECTAMENTE, O EN SU CASO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO ENTERA LOS ADEUDOS A SU CARGO, "EL INSTITUTO" PROCEDERA A DAR DE BAJA A LOS TRABAJADORES, RESERVÁNDOSE SUS DERECHOS PARA EJERCER LAS ACCIONES LEGALES PROCEDENTES, A FIN DE OBTENER EL PAGO DE LOS ADEUDOS RESPECTIVOS, INCLUYENDO LOS ACCESORIOS LEGALES. LAS EROGACIONES Y COSTOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO QUE "EL INSTITUTO" HUBIESE REALIZADO DURANTE EL PERÍODO DE OMISIÓN DE PAGO.

SI "RCA" DESEA REINSCRIBIR A SUS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES, SERÁ INDISPENSABLE SEGUIR TODO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA ESTE TIPO DE INCORPORACIONES.

VIGÉSIMA PRIMERA. EN EL SUPUESTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO SE EXPIDA ALGUNA LEY O DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE SE

10

ÉSTE SE TENDRÁ POR PROPIO CONVENIO, C	JE CUALESQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, ADICIONADO EN LO CONDUCENTE, Y QUEDARÁ SIN EFECTO EL CUANDO ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EXPEDIDAS ABAJADORES COMO SUJETOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL	
CONVENIO NO EXISTI INVALIDARLO. POR L	LAS PARTES RECONOCEN Y ACEPTAN QUE EN EL PRESENTE E ERROR, DOLO, MALA FE, NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERA O QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS CARGO EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, EN LA FORMA Y ADOS.	
CONVENIO, ASÍ COMO EL MISMO, LAS PAR FEDERALES CON RES JUÁREZ, QUINTANA RO	PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DI PARA TODO LO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN TES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES SIDENCIA EN LA CIUDAD DE CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO DO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES ILO PRESENTE O FUTURO.	
	ENIO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD CANCÚN,	
EL PRESENTE CONVI MUNICIPIO DE BENITO DEL AÑO 2025, QUED GOBIERNO DEL ESTAI INSTITUTO".		
EL PRESENTE CONVI MUNICIPIO DE BENITO DEL AÑO 2025, QUED GOBIERNO DEL ESTAI INSTITUTO".	DUÁREZ, QUINTANA ROO, A LOSDÍAS DEL MES ANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "RCA", OTRO EN EL DE "EL DO DE QUINTANA ROO" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL O MEXICANO DEL "POR RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO"	
EL PRESENTE CONVI MUNICIPIO DE BENITO DEL AÑO 2025, QUED GOBIERNO DEL ESTAI INSTITUTO". POR EL INSTITUTO SEGURO	DUAREZ, QUINTANA ROO, A LOSDÍAS DEL MES ANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "RCA", OTRO EN EL DE "EL DO DE QUINTANA ROO" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL DIMEXICANO DEL "POR RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO" SOCIAL	
EL PRESENTE CONVI MUNICIPIO DE BENITO DEL AÑO 2025, QUED GOBIERNO DEL ESTAI INSTITUTO". POR EL INSTITUTO SEGURO	DUAREZ, QUINTANA ROO, A LOSDÍAS DEL MES ANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "RCA", OTRO EN EL DE "EL DO DE QUINTANA ROO" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL DIMEXICANO DEL "POR RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO" SOCIAL	
EL PRESENTE CONVI MUNICIPIO DE BENITO DEL AÑO 2025, QUED GOBIERNO DEL ESTAI INSTITUTO". POR EL INSTITUTO SEGURO	DUAREZ, QUINTANA ROO, A LOSDÍAS DEL MES ANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "RCA", OTRO EN EL DE "EL DO DE QUINTANA ROO" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL DIMEXICANO DEL "POR RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO" SOCIAL	
EL PRESENTE CONVI MUNICIPIO DE BENITO DEL AÑO 2025, QUED GOBIERNO DEL ESTAI INSTITUTO". POR EL INSTITUTO SEGURO	DUAREZ, QUINTANA ROO, A LOSDÍAS DEL MES ANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "RCA", OTRO EN EL DE "EL DO DE QUINTANA ROO" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL DIMEXICANO DEL "POR RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO" SOCIAL	
EL PRESENTE CONVI MUNICIPIO DE BENITO DEL AÑO 2025, QUED GOBIERNO DEL ESTAI INSTITUTO". POR EL INSTITUTO SEGURO	DUAREZ, QUINTANA ROO, A LOSDÍAS DEL MES ANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "RCA", OTRO EN EL DE "EL DO DE QUINTANA ROO" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL DIMEXICANO DEL "POR RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO" SOCIAL	
EL PRESENTE CONVI MUNICIPIO DE BENITO DEL AÑO 2025, QUED GOBIERNO DEL ESTAI INSTITUTO". POR EL INSTITUTO SEGURO	DUAREZ, QUINTANA ROO, A LOSDÍAS DEL MES ANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "RCA", OTRO EN EL DE "EL DO DE QUINTANA ROO" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL DIMEXICANO DEL "POR RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO" SOCIAL	
EL PRESENTE CONVI MUNICIPIO DE BENITO DEL AÑO 2025, QUED GOBIERNO DEL ESTAI INSTITUTO". POR EL INSTITUTO SEGURO	DUAREZ, QUINTANA ROO, A LOSDÍAS DEL MES ANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "RCA", OTRO EN EL DE "EL DO DE QUINTANA ROO" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL DIMEXICANO DEL "POR RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO" SOCIAL	

EL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ. QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2025. C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO. LA CIUDADANA LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMO SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 30 DE CTUBRE DEL 2025. LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO 93



GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.



DIRECTORIO

C. Pablo Gutiérrez Fernández Secretaria General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo Dirección General de la Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen Centro de Documentación Municipal

www.cancun.gob.mx
Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.